

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Servicios Judiciales Manizales C.S.J. - MANIZALES
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CUADERNO 2 DEMANDA DE RECONVENCIÓN
(PERTENENCIA ART. 375 DEL C.G.P.)

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-002-2019-00224-00
 PROCESO: REIVINDICATORIO –
 VERBAL (MENOR CUANTÍA)
 DEMANDANTE: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
 IDENTIFICACIÓN: 10.236.535
 APODERADO: JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 10.255.979 – T.P. 78.098 CS.J.
 DEMANDADO: EDILMA GOMEZ OCAMPO
 IDENTIFICACIÓN: 24.429.427
 APODERADO: DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.053.790.836 – T.P.249.953 C.S.J

17001-40-03-002-2019-00224-00

TOMO: II FOLIOS: _____ CUADERNO: 1

OBSERVACIONES:

Pendiente.

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBO:Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018

Manizales, septiembre de 2019



Manizales 11071
27 SEP '19 PH 4:17
2CDS
Traslado

Señor(a):
JUEZ(A) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. PROCESO	: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO	: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
RADICACION	: 2019-0224

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.78.098 del C.S.J., adjunto al presente escrito allego el poder que me ha conferido el demandado dentro del proceso de la referencia señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 10. 236.535 expedida en Manizales, como acepto el mandato solicito se me reconozca personería para actuar y en ejercicio de ella presento demanda Verbal de reconvención (Art. 371 del C.G.P.) Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de la demandante de la referencia, señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, también mayor de edad, vecina del Municipio de Aranzazu Caldas, identificada con la C.C. Nro. 24.429.427 expedida en Aranzazu Caldas, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi representado el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, entro en posesion de la totalidad del inmueble desde 28 de enero de 2004, fecha en la cual la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, entregó la posesion quieta, pacifica e ininterrumpida

2

que tenía sobre el bien inmueble que a continuación se describe.

SEGUNDO: El inmueble se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Manizales, constante de Un solar o lote de terreno con casa de habitación situado en el área urbana del Municipio de Manizales, en la Calle 29 con carrera 24 distinguido con los Nros, 24-03 y 24-05 por la Calle y 29-06 – 29-14 por la carrera según títulos de adquisición, esto es, la escritura pública Nro. 1.062 del 24 de Junio de 1991 y según certificación de la oficina de planeación en la Carrera 24 Nro. 29-06 y 29-14 Calle 29 Nro. 24-03 y 24-05; constante el solar de 14,40 metros de frente, por centro que tenga hasta la pared medianero lindero antes con Jose María Hernández, hoy de una Srta. Hoyos, advirtiéndose que los muros de frente, son más o menos, con un área de 99,00 metros cuadrados, distinguido en el Catastro con la ficha Nro. 01-05-240-008 antes, con la ficha catastral Nro. 01050000024000080000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos:##### Por el OCCIDENTE y NORTE, con calles públicas; por el SUR, con propiedad de la nombrada Srta. Hoyos, y por el ORIENTE con propiedad de Antonio Arango y Rita Jaramillo.##### inmueble adquirido por la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**, quien entregó la posesión, parte por compra hecha al señor **JORGE RAMIREZ ZULUAGA**, mediante la escritura pública Nro. 1.062 del 24 de Junio de 1.991 y en adjudicación en la sucesión de **NICOLAS HENAO**, según sentencia del 10 de mayo de 1994 del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, registrado en la anotación Nro. 014 del Certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, distinguido en catastro con la ficha Nro. Nro. 01050000024000080000000000.

TERCERO: El bien en referencia se encuentra ubicado según títulos en la Carrera 24 Nro. 29-06 y 29-14 Calle 29 Nro. 24-03 y 24-05; constante el solar de 14,40 metros de frente, por centro que tenga hasta la pared medianero lindero antes con Jose María Hernández, hoy de una Srta. Hoyos, advirtiéndose que los muros de frente, son más o menos, con un área de 99,00 metros cuadrados, distinguido en el Catastro con la ficha Nro. 01-05-240-008 antes, con la ficha catastral Nro. 01050000024000080000000000; según certificado de nomenclatura en la Carrera 24 Nro. 29-06 y 29-14,

calle 29 Nro. 24-03 y 24-05 de la Ciudad de Manizales.

CUARTO: Mi mandante el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10. 236.535 expedida en Manizales, desde el 28 de enero de 2004, ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que sólo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesion, construcciones y mejoras, lo ha defendió contra perturbaciones de terceros, ha adelantado juicios de restitución para recuperar parte del inmueble, así como también ha instaurado querellas de policía tendientes a defender sus derechos, ha ocupado parte del inmueble con su propia empresa, ha dado en arrendamiento y en comodatos, otras partes del inmueble, ya directamente hora a través de personas de su confianza, sin reconocer domino ajeno con relación al mismo.

QUINTO: La posesion a que refiere el hecho anterior, excede los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por el artículo 2532, modificado por el Art. 6 de la ley 791 de 2002, como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEXTO: La posesion sobre el inmueble descrito en el hecho segundo de la demanda de reconvención, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. nro. 10.236.535 expedida en Manizales, quien ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del predio que pretende usucapir.

SÉPTIMO: Mi mandante señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, ha ejercido la posesión material y realizado la explotación económica del inmueble en el tiempo respectivo, en

nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a persona(s) o entidad (es) distinta(s) de sí mismo.

OCTAVO: Si se suma el tiempo de su posesión, el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. nro. 10.235.535 expedida en Manizales, actual poseedor material, nos suman 15 años, 8 meses hasta el 28 de setiembre de 2019; por tanto, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio cuya ubicación y linderos están plenamente determinados en el hecho segundo de esta demanda.

NOVENO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido y los demás requisitos legales, para adquirir el referido inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.c. nro. 10. 236.535 de Manizales, en su condición de poseedor como se dijo anteriormente, me ha conferido poder especial, para demandar en reconvención la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en su favor.

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en normas de derecho que más adelante indicaré, previos de trámites de un proceso verbal de menor cuantía, en el Art. 371 del C.G.P., el Art. 375 y siguientes del C.G.P. y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, respetuosamente solicito al despacho que en aplicación a la reconvención y mediante el proceso verbal de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se hagan en favor de mi representado el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales; y en contra de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, también mayor de edad, vecina del Municipio de Aranzazu Caldas, identificad con la C.C. Nro. 24.429.427 expedida en Aranzazu Caldas, se sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada, sobre las siguientes o semejantes, declaraciones o condenas.

5

PRIMERA: Que se declare que mi representado el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble descrito y alinderado en el hecho segundo de la presente demanda, ubicación y linderos que reposan en la escritura pública Nro. 1.062 del 24 de junio de 1991 de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

SEGUNDA: Ordénase la inscripción de la sentencia en el libro 10. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Manizales para los fines legales consiguientes (decreto 1250 de 1970 Artículo 2º, ley 1579 del 1 de octubre de 2012).

TERCERA: Que se condene en costas y gastos a la demandada, en caso de oposición.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 673, 762, 918, 2512, 2518 a 2541 y s.s., del Código Civil; Artículos 75, 76, 77, 82, 84, 90 y ss., 396 a 408, 413 del Código de Procedimiento Civil, Artículos 368 y ss. y 375 y siguientes del Código General del Proceso, la ley 1579 del 1 de octubre de 2012, Art. 371 del C.G.P.

PROCESO

Con fundamento en el Art. 371 y siguientes del C.G.P., se debe dar trámite a la reconvención por reunirse todos los requisitos que establece la ley para adecuar el tramite a esas reglas procedimentales.

CUANTÍA

Con base en el Nral. 3 del Art. 26 del C.G.P., se determina la cuantía, según la factura del Impuesto predial unificado que se aporta, el avalúo catastral, es decir, la suma de **Ciento Un Millones Quinientos Veinticuatro Mil Pesos (\$**

101.524.000, oo.)

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud. competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho que con base en la facultad constitucional, el compromiso del juez con la verdad o la necesidad de esclarecer espacios oscuros dentro de la controversia, se sirva decretar y practicar de manera oficiosa, todas aquellas pruebas que surjan a partir de los hechos narrados por las partes, los medios de pruebas solicitados, la omisión en la solicitud de pruebas, no haber tenido las pruebas al alcance, entre otras situaciones que pueden darse, para que con su percepción jurídica, incorpore todo medio de convicción que tenga relevancia jurídica, tendiente a la búsqueda de la verdad, sea cual fuere la posición frente a las orientaciones filosóficas que se plantean sobre ella, en acatamiento al mandado de dar prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales, en especial las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder a mi favor,
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 1.062 del 24 de Junio de 1991, de la notaria tercera de Manizales,
- Fotocopia de la factura del impuesto predial unificada para determinar el avalúo del inmueble.
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393,
- Fotocopia del Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** y el señor **LUIS**

7

ANTONIO BEDOYA LONDOÑO, desde el 25 de Julio de 2004.

- Contrato del 16 de Julio de 2005, para el resane de paredes, grietas y cielo razón del segundo piso, pintura en general de tras alcobas, sala comedor, cocina y baño, realizado con el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, por la suma de \$ **2.338.000,00**
- Contrato de obra para realizar el cambio de la tubería sanitaria en el lavadero, cambio de batería sanitaria, reforma de baño, resane y pintura general, \$ **2.095.000,00**
- Copia del contrato de 10 de febrero de 2010, cambio redes eléctricas en el apartamento y el garaje, la mano de obra y los materiales suman de \$ **2.747.000,00**
- Contrato para cubrir la culata del oriente de la edificación, con 15 láminas de singal galvanizada, con el objeto de proteger la edificación de las aguas lluvias y pintura de las mismas ya instaladas por un valor de \$ **908.000,00**
- Contrato para el arreglo de garaje y el apartamento contiguo demolición de pisos después de la segunda pieza, hasta la concina, hechura de cámara, cambio de tuberías para las aguas residuales \$ **2.977.000,00**
- Fotocopia de la Declaración Juramentada extrajuicio Nro. 1209 del 26 de mayo de 2017, rendida ante la notaria tercera de Manizales, por el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**.
- Fotocopia de la Declaración Juramentada extrajuicio Nro. 1814 del 11 de Julio de 2018, rendida ante la notaria Cuarta de Manizales, por los señores **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO** y **MARIA ORFANERY TORRES**.
- Copia de la Factura del 10 de Julio de 2019 de Materiales para el arreglo de daño en el local Calle 29 Nro. 24-05, por la suma de \$ **52.100,00**
- Fotocopia del contrato de arrendamiento con la señora **LINA MARCELA MEJIA HERNANDEZ**, por la suma de

Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000,00) por concepto de arrendamiento desde el 28 de junio de 2018.

- Fotocopia de la "Normalización de obligación 541012" o convenio de pago por meses atrasados con Efigas, del 22 de septiembre de 2017, por la suma pagada de \$ 140.000,00
- Carta de cobro enviada por Efigas a mi representado.
- Documento de revisión a predio proferido por la UGR de Manizales.
- Pago pendiente por convenio de la suma de \$ 225.918,00 para la reconexión del gas, que nunca se realizó.
- Copia pago reconexión del servicio de energía, por la suma de \$ 326.060,00
- Pago por reconexión de energía del apartamento de la Calle 29 Nro. 24-03, proceso de restitución del arrendatario por al suma de 118.000,00
- Fotocopia de las facturas de compra de materias para el cambio de las redes eléctricas del local ubicado en la Calle 29 Nro. 24-05. Por la suma d de \$ 359.800,00
- Fotocopia del recibo de pago del arreglo daño del techo del inmueble del vecino en la calle 29 Nro. 24-11 por la suma de \$ 30.000,00
- Fotocopia de la factura de la compra de banda de alfajor, para el piso de entrada al apartamento de la Calle 29 Nro. 24-03 por la suma de \$ 180.000,00
- Convenio de pago por la suma de \$ 850.000,00, con aguas de Manizales, por las facturas dejadas de pagar por arrendatarios del tercer piso.
- Fotocopia del pago de los materiales para la fabricación e instalación del closet del apartamento de la calle 29 Nro. 24-03 por la suma de \$ 588.700,00
- Compra de chapa para la puerta de entrada del apartamento de la calle 29 nro. 24-03 por suma de \$ 127.000,00

- Defensa dentro del proceso por presunto uso irregular del servicio de Agua UIS Nro. 2016-170, adelantado por aguas de Manizales, en Contra de **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, y que termino con la resolución del 21 de octubre de 2016, radicado interno con el Nro. 7321 del 07-10-2016.
- Denuncia de su propia cuñada y hoy demandante en el proceso de la referencia, la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, denuncia presentada ante la fiscalía al compañero permanente de su difunta hermana por hechos que ni tan siquiera conocía, por el presunto punible de Invasión de Tierras o Edificaciones.
- Proceso de Restitución de Inmueble dado en arrendamiento, radicado con el Nro. 2017-0143 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, iniciado el 2 de marzo de 2017, dentro del cual el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, demando al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, y dentro del cual al demandado se le obligo a restituir parte del inmueble a favor de mi representado.
- Acción de tutela presentada en contra del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** por el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, que correspondió al Juzgado 6º Civil del Circuito de Manizales, radicado con el Nro. 2017-0476, la cual fue despachada favorablemente a mi representado.
- Acción de tutela presentada en contra de **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS (PATRICIA GONZALEZ)** dentro de la cual se ordenó a mi representado conectar el servicio de agua a dicha señora, quien ocupa en calidad de arrendataria el 3 piso del inmueble.
- Resolución No. 19330-2018, por medio de la cual contentiva del fallo dictado dentro del proceso por la querrella de policía que **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, presento en contra de los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARICA PIÑEROS (PATRICIA GONZALEZ)** por comportamientos contrarios a la POSESION Y MERA TENENCIA consagrados en el Art. 77 de la ley 1801 de 2016.

- Denuncia presentada personalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, identificado con la C.C. Nor. 10.259.972 de Manizales, ante la inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, a cuya audiencia no asistió el denunciante y que correspondió al Radicado Nro. PQR 098/16.
- Escrito de interrogatorio de parte y su absolución que correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, con el radicado Nro. 2017-0146.
- Demanda Restitución de Parte de Inmueble arrendado presentada por **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, en contra del señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, identificado con la C.C. Nro. 10.259.972 de Manizales, que correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal con el radicado Nro. 2017-0322
- Citación hecha al señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por queja en su contra presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOAIZA** vecino y que correspondió a la Inspección Octava Urbana de Policía de Manizales, proceso que aún se encuentra en desarrollo.
- Fotocopia del derecho de petición presentado por mi representado el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, a aguas de Manizales, tendiente a solicitar el restablecimiento de agua a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS**,
- Fotocopia de la Solicitud de los requisitos para la independización urbana del agua a los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS**, Hecha por **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**.
- Poder otorgado por el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, a la arrendataria señora **MARÍA ORFANERY TORRES**, para hacer el trámite de todo lo necesario con el propósito de instalar el servicio independiente del acueducto en toda la edificación.

- Fotocopia de la queja presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOAIZA CALVIJO**, en contra de **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por cuanto estaban cayendo cosas al techo hace unos meses, la misma que correspondió a la Inspección Octava de Policía de Manizales.
- Interrogatorio de parte absuelto por el señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, y que correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, con el radicado Nro. 2017-0146
- Factura de Contru-Electricos por la suma de \$ **32.000,00**
- Fotocopia de cuatro (4) Fotografías, de los escombros por la caída de parte del alero perimetral
- Factura de pago mano de obra demolición de la parte del alero perimetral de la propiedad por la suma de \$ **300.000,00**
- Cuenta de cobró remitida por el señor **VICTO ALFONSO GUARIN GUARIN**, por concepto de arreglos y hecha de 4 rejas en acero al carbono en varilla ½ cuadrada, arreglo de la puerta de entrada
- Cotización presentado por el señor **JORGE RUBEN SALGADO LÓPEZ**, identificado con la C.C. Nro. 10.259.de Manizales, para la demolición del techo en guadua, botada de tejas y madera. La hecha del techo en perfil con tejas de asbesto cemento con claraboyas, los perfiles son de 10X4 calibre 14.
- Respuesta de Tránsito y Transporte de Manizales, a la solicitud presentada por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, para la demarcación de la zona de cargue o descargue.
- Respuesta a derecho de petición presentada por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, a la Chec, para la autorización de utilizar la infraestructura de la Chec o postes para instalar cámaras de seguridad y para recaudar pruebas de las personas que arrojan basuras en horario no permitido y que causan perjuicio.

- Derecho de petición y respuesta enviado a Aguas de Manizales, para que se instalara el servicio independiente de agua a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS**,
- Carta enviada a la arrendataria señora **LINA MARCELA MEJIA** y los demás ocupantes del inmueble en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales, para el cobro de la factura y las condiciones de cancelación del servicio de agua.
- Carta enviada a la arrendataria señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS o PATRICIA GONZALES** y los demás ocupantes del inmueble en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales, para el cobro de la factura y las condiciones de cancelación del servicio de agua.
- Certificado solicitado por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA** a la secretaria de Planeación sobre la certificación de la nomenclatura del predio.
- Factura de Venta Nro. 291208 de la Ferretería La 20 de Manizales, por la compra de un angeo, alambre y suelta todo para hacer arreglos en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales.
- Factura de Vidrios y Perfiles Nro. 0134 del 14 de junio de 2018, por la compra de 3 vidrios gravados para ser instalados en la ventana.
- Dos (2) facturas Nros. 102265 y 102266 de Refri-Elctricos por la compra de materiales para hacer arreglos en el apartamento ubicado en la Calle 29 Nro. 24-03.
- Factura del establecimiento de comercio Mega Pinturas Nro. 13171 del 15 de septiembre de 2018, por concepto de compra de materiales para hacer arreglos a la vivienda ubicada en la Calle 29 nro. 24-03.
- Factura del establecimiento de comercio Mega Pinturas Nro. 13151 del 13 de septiembre de 2018, por concepto de

compra de materiales para hacer arreglos a la vivienda ubicada en la Calle 29 nro. 24-03.

- Factura del establecimiento de comercio Mega Pinturas Nro. 12656 del 24 de Julio de 2018, por concepto de compra de materiales para hacer arreglos a la vivienda ubicada en la Calle 29 nro. 24-03.
- Factura de la Ferretería Nueva de Caldas, nro.- 21453 hecha al señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** por la compra de tubos y accesorios para acueducto por un daño que se presentó en la Calle 29 Nro. 24-03.
- Treinta y nueve (39) facturas de y recibos de pago del servicio de acueducto y demás por el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**.
- Seis (6) recibos de pago de honorarios al abogado
- Cotización presentada para los trabajos a realizar en la cubierta del inmueble,
- Respuesta derecha de petición 28569-2018,
- Documento proferido por la UGR 93 GED 1299-2018, de enero 21 de 2019,

TESTIMONIALES:

Ruego al despacho se sirva hacer comparecer a las siguientes personas:

- **CLAUDIA PATRICA CORTES TORRES**, mayor de edad, identificada con la C.C. nro. 30.400.332 expedida en Manizales, quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 29-14 Cel. 311 318 3262.
- **MARIA ORFANERY TORRES**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 24.321.087 expedida en Salamina Caldas,

quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 29-14 de la Ciudad de Manizales, cel. 320 304 8247.

- **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.227.129 expedida en Manizales, quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 29-14 de la Ciudad, cel., 313 640 0581.
- **LINA MARCELA MEJIA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 25.112.350 expedida en Salamina Caldas, quien se localiza en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales, cel. 312 899 8711

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda, poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, demanda en DVD, para las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE,

Solicito señor juez se sirva decretar y fijar fecha para la práctica del interrogatorio que verbalmente o por escrito formulare a la demandante señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**.

INSPECCION JUDICIAL:

Con fundamento en el Nral. 9 del Art. 375 del C.G.P., respetuosamente solicito al juzgado se sirva practicar inspección judicial sobre el inmueble a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesion alegada, así como la estación adecuada de la valla o el aviso, las mejoras establecidas en el inmueble, entre otras circunstancias que den al señor juzgador mayor claridad para emitir en derecho el fallo correspondiente.

Con los medios probatorios solicitados y aportados, se pretende sucintamente soportar las evidencias que sirven de soporte para los hechos de la demanda de reconvención, por prescripción adquisitiva de dominio.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Con fundamento en el Nral. 6 del artículo 375 del C.G.P., respetuosamente solicito al despacho que en el auto admisorio de la demanda se ordene, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

Con fundamento en el Nral 6 del Art. 375 del C.G.P., respetuosamente solicito al despacho se ordené el emplazamiento de las personas que tengan o se crean con derechos sobre el bien inmueble conocido con la matricula inmobiliaria Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFICACIONES

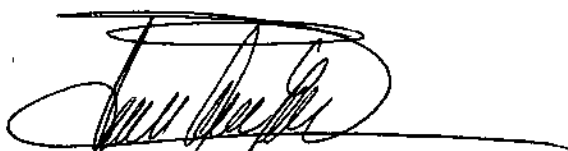
La demandada señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO**, las recibirá en la Calle 22 Nro. 23-23 oficina 701 Tel. 317 886 7633, dirección denunciada en la demanda reivindicatoria.

Mi poderdante el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** en la avenida Kevin Ángel Nro. 46-251 Conjunto Residencial "Mirador de Piamonte" de Manizales, cel. 314 605 4842

Las mías las recibiré en la secretaria del despacho o en la Calle 20 Nro. 21-38 Oficina 504 del Edificio Banco de Bogotá, cel. 310 600 9197

Del Señor(a) Juez (a),

atentamente,



JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales
T.P. Nro. 78.098 del C.S.J.

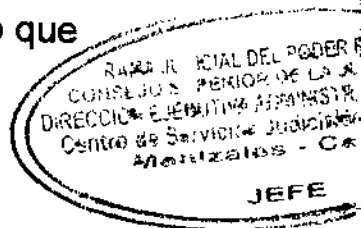
Manizales, septiembre de 2019

Señor(a):
Juez (a) Segundo (a) Civil Municipal
Ciudad

Ref. PROCESO	: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO	: JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
RADICACION	: 2019-0244

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, igualmente de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente demanda Verbal de Reconvención por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de la demandante señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, también mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 24.429.427 expedida en Aranzazu, confiero el presente poder en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado conforme a los Art. 73 y siguientes del C.G.P., además, queda con total facultad para recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, presentar demanda, corregirla, interponer recursos, y en general todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.



13
Sírvase, por tanto, señor(a) juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

Jose Omar

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. No. 10.236.535 expedida en Manizales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

26 SEP 2019

Manizales

presentado personalmente para su anotación

por *Jose Omar Lopez A*

Con C.C. N° 10'236535 TP

Jefe

He

OFICINA
DE LA JUDICATURA
DIRECCION JUDICIAL
Civil Familia
Caldas

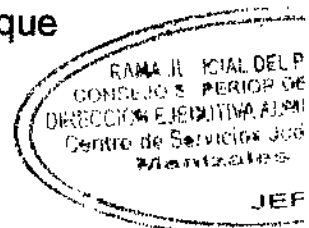
Manizales, septiembre de 2019

Señor(a):
Juez (a) Segundo (a) Civil Municipal
Ciudad

Ref. PROCESO	: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO	: JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
RADICACION	: 2019-0244

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, igualmente de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y presente demanda Verbal de Reconvención por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de la demandante señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, también mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 24.429.427 expedida en Aranzazu, confiero el presente poder en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado conforme a los Art. 73 y siguientes del C.G.P., además, queda con total facultad para recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, presentar demanda, corregirla, interponer recursos, y en general todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.



Sírvase, por tanto, señor(a) juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

José Omar

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. No. 10.236.535 expedida en Manizales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

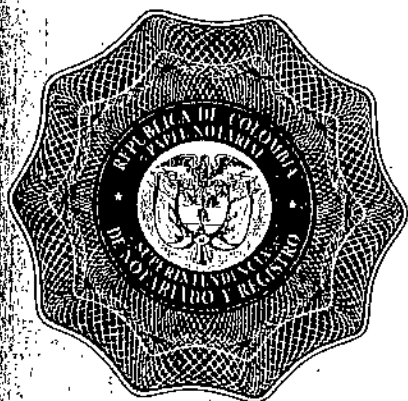
Manizales, 26 SEP 2019

presentado personalmente a la autoridad judicial
por *José Omar López Arboleda*

Con C.C. N° 10236535 TP

Uste

PODER PUBLICO
JUDICATURA
DIRECCIÓN JUDICIAL
Civil Familia
Defecciones



21
24121330
538

NUMERO: MIL SESENTA Y DOS xxxx (1.062)

En la Cabecera del Circulo de Manizales
Capital del Departamento de Caldas Repu-
blica de Colombia, a veinticuatro (24)
dias del mes de junio de (1991).a.--,--

ante mi MIGUEL OROZCO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO,

comparecieron: a) Por una parte JORGE RAMIREZ ZULUAGA, varón, mayor
de cincuenta años, casado con sociedad conyugal vigente, cedula en Pensil-
vania Cds. bajo el N° 1'334.933, quien actúa en su propio nombre, y OLGA LUCIA
RAMIREZ DE JIMENEZ, mujer, mayor de edad, casada, con sociedad conyugal vigen-
te, identificada con la C.C. N° 24'725.147 de Manizales Cds. /
quien obra en este acto según PODER ESPECIAL que se protocoliza con--

el presente instrumento de MARTHA CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS, mujer, mayor
de edad, casada, con sociedad conyugal vigente, cedulada en Bogotá C. bajo el-
N° 41'541.496, =====

que se denominará EL VENDEDOR. b) Por la otra parte: Los
Srs. NICOLAS HENAO y GILMA GOMEZ OCAMPO, ciudadanos, mayores de edad, espo-
sos entre sí, con la sociedad conyugal vigente, el varón, mayor de cincuenta
años, en su orden identificados con las cédulas de Ciudadanía Nrs. 1'413.042
y 24'427.762 expedidas en VILLAMARIA -CALDAS y ARANZAZU CDS. respectiva/
mente, quienes actúan en su propio nombre, =====

que se denominará EL COMPRADOR y dijeron que han celebrado
el contrato contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
ESTIPULACIONES: EL VENDEDOR transfiere a título de
compraventa a favor del COMPRADOR el pleno derecho de
dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente
bien inmueble: Un solar o lote de terreno con casa de habitación
situado en el area urbana del Municipio de Manizales, en la Ca/
lle 29 con carrera 24 distinguido con los Nrs. 24-03 por la Ca-
lle y 29-06/04 por la carrera, constante el solar de 14,40 me-
tros de frente, por el centro que tenga hasta la pared medianera
líndero antes con José María Hernández, hoy de una Sra. Hoyos, --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

N° 41.125 c.a.

advirtiéndole que los muros de frente, son mas o menos, con un --
área de 99,00 Metros cuadrados. distinguido en el Catastro --
con la Ficha #01-05-240-008 y comprendido dentro de, los si--
guientes linderos:### Por el OCCIDENTE y NORTE, con calles pu--
blicas; por el SUR, con propiedad de la nombrada Srta. Hoyos, y --
por el ORIENTE con propiedad de Antonio Arango y Rita Jarami--
llo.### NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS EXPRESADOS, la venta
se hace como cuerpo cierto .=====

=====

SEGUNDA: TRADICION: Adquirireon los vendedores así: JORGE RAMIREZ ZULUAGA
dos terceras partes en común y proindiviso con una tercera parte pertene-
ciente a MARTHA CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS. (antes de MARIA IMELDA LOPEZ
DE VASQUEZ) y antes de ésta de OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ), por compra
hecha a JOSE DE JESUS ARBELAEZ SANCHEZ, al tenor de la E.P. Nº230 del 22-
de Febrero de 1.984 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales; y MARTHA
CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS (Poderdante) adquirió por compra hecha a --
MARIA IMELDA LOPEZ DE VASQUEZ, al tenor de la Escritura Pública Nº2.023-
del 8 de Noviembre de 1.988 otorgada en esta misma Notaría (3ª Mzls.) re-
gistrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, ambas Escri-
turas, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA Nº100-0019393 .=====

TERCERA: PRECIO: Que el precio o el valor de la venta objeto
de la presente escritura, es la cantidad de SEIS MILLONES DE
PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6'000.000.000) suma que los expo-
nentes vendedores declaran tener recibida en dinero en efectivo

AL 2 4121331 544



= 2 =

tivo a satisfacción de manos de lo compradores en la presente fecha.=====

CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Igualmente declara EL VENDEDOR que el inmueble que transfiere por medio de esta

escritura se encuentra libre de censo, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen, pero que se compromete al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. =====

QUINTA: ENTREGA: Que desde la presente fecha,=====

EL VENDEDOR le hace entrega real y material del inmueble AL COMPRADOR, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna en el estado en que se encuentra. =====

ACEPTACION: En este estado EL COMPRADOR SRS. NICOLAS UENAO Y GILMA GOMEZ OCAMPO,=====

de las condiciones civiles ya expresadas y dijo: a) Que acepta esta escritura sus declaraciones y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción, y b) Que ya se encuentra en posesión material del inmueble que adquiere. -OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que les fue al instrumento precedente a los otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el Notario, quien los advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en especial el registro oportuno de este título en la Oficina de Instrumentos Públicos de MANIZALES =CALDAS=====

COMPROBANTES DE LEY: Presentaron certificado de pago de Timbre Nacional y factura cancelada de Impuesto predial y adicional a nombre de RAMIREZ ZULUAGA JORGE C29 24 03 K24 NRO.PROB.2 Fichá Catastral#1-05-240-0008-000 AVALUO \$5'696.000.00 VENCIMIENTO JUN.30.91.PERIODO FACTURADO.....RECIBO P-3499 ,=====

Derechos Decreto 1680 del 28 de Julio de 1.989\$ 12.900.00 c-x-x Retenfuente Art.40. ley 55 de 1.985\$ 60.000 oo x-x-x-x-x-x-x-x-x-x Recaudos \$1000.00 Superintendencia.-\$300.00 Fondo nacional de Notariado.La presente escritura se otorga en las hojas de Pape Notarial Nrs. AB 24121330, y AB 24121331 . Así se firma .-----

Nota; Entre líneas/ identificada con la C.C.24'725.147 de Manizales -

Cds./ SI VALF.-

Jorge Ramirez
JORGE RAMIREZ ZULUAGA

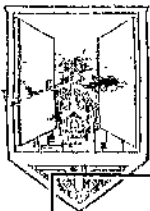
Luz Lucia Ramirez de Jimenez
LUCIA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ

Nicolas Henao
NICOLAS HENAO

Alma Gomez Ocampo
ALMA GOMEZ OCAMPO

cc 1478043 *Villanueva*

Miguel Orozco Ramirez
MIGUEL OROZCO RAMIREZ
NOTARIO
NOTARIO MANIZALES TERCERO



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. 0

FICHA CATASTRAL

105000002400008000000000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO

EDILMA GOMEZ OCAMPO

NIT o C.C.

24429427

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCIÓN DE PREDIO

C 29 24 03 K 24 29 06 14

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO PAZ Y SALVO

2019

DIRECCIÓN DE ENTREGA

C 29 24 03 K 24 29 06 14

AVALUO

101.524.000,00

% o I.P.U.

0

DEST. ECONÓMICA

008

ESTRATO

3

I.P.U.

RECARGO I.P.U.

SALDO ANTERIOR

VALOR DESCUENTO

0

0

0

0

CORPOCALDAS

RECARGO CORPOCALDAS

TOTAL PERIODO

VALOR SEGURO

0

0

0

0

SALDO A FAVOR

FEC. VENCIMIENTO

TOTAL SIN SEGURO

TOTAL CON SEGURO

0

0

0

0

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26-09-2019

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRESO: OLIVIERO SORRANY LOZANO GIRALDO

IMPUESTO PREDIAL Y
SEGURO VOLUNTARIO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y
SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO

0

IMPUESTO PREDIAL

0

PRIMA SEGURO

0

IVA SEGURO

0

TOTAL CON SEGURO

0

FECHA CONTROL

PER. FACTURADO

RECIBO

FICHA CATASTRAL

CONCEPTO

TOTAL CON SEGURO

1 105000002400008000

0

0

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

CONCEPTO

0

TOTAL SIN SEGURO

48,00

FECHA CONTROL

PER. FACTURADO

RECIBO

FICHA CATASTRAL

CONCEPTO

TOTAL FACTURADO

1 105000002400008000

0

0

PAZ Y SALVO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No: 2019090169820
CIRCULO EMISOR: MANIZALES-100
Recibo No: 2019090169820
Fecha: 26/09/2019 10:35:15 a.m.
PIN: 190926403323903876
KIOSCO: 50510
VALOR: \$ 16.800,00

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190926403323903876 MATRICULA: 100-19393 MANIZALES-100

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876

Nro Matricula: 100-19393

Página 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 01-02-1977 RADICACIÓN: 77-001459 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-02-1977

CODIGO CATASTRAL: 17001010502400008000COD CATASTRAL ANT: 010500000240000800000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE EL SOLAR DE CATORCE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS DE FRENTE (14.40 MTS.) POR EL CENTRO QUE TENGA HASTA LA PARED MEDIANERA, LINDERO ANTES CON JOSE MARIA HERNANDEZ HOY DE UNA SE/ORITA HOYOS, HERMANA DE DON BENJAMIN HOYOS, ADVIRTIENDO QUE LOS METROS DE FRENTE SON MAS O MENOS, Y CON AREA SEGUN CATASTRO DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97 M2) Y QUE LINDA ## POR EL OCCIDENTE Y POR EL NORTE CON CALLES PUBLICAS; POR EL SUR CON PROPIEDAD DE LA NOMBRADA SE/ORITA HOYOS, Y POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ANTONIO JARAMILLO#

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 28 24-03 Y 28-00/01 BARRIO VILLANUEVA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-1945 Radicación: 77-001459

Doc: ESCRITURA 430 DEL 02-03-1945 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE LOPEZ FRANCISCA

A: VARGAS DE GALLEGO EVA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 DEL 21-02-1977 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE GALLEGO EVA

24274980

A: RAMIREZ DE VELEZ ESTHER

X 24266058

A: VELEZ RAMIREZ CELINA

X 24268126

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1981 Radicación: 5714

Doc: ESCRITURA 1541 DEL 07-07-1981 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VELEZ ESTHER

24266058

DE: VELEZ RAMIREZ CELINA

24268126



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876

Nro Matrícula: 100-19393

Página 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PUERTA HINESTROZA HERNANDO

X 1215234

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-07-1981 Radicación: 6093

Doc: ESCRITURA 1629 DEL 17-07-1981 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,680,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA HINESTROZA HERNANDO

X 1215234

A: MONTOYA FRANCO PEDRO ERASMO

1203132

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-1983 Radicación: 7022

Doc: ESCRITURA 1120 DEL 22-06-1983 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,680,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 850 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA FRANCO PEDRO ERASMO

A: PUERTA HINESTROZA HERNANDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 7033

Doc: ESCRITURA 897 DEL 22-06-1983 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$525,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA HINESTROZA HERNANDO

1215234

A: LOPEZ LOPEZ LEONEL

X 4598179

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 7024

Doc: ESCRITURA 898 DEL 22-06-1983 NOTARIA 2 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ LEONEL

X 4598179

A: LONDOÑO ARCILA URIEL

4303317

A: LONDOÑO DE SANIN CATALINA

30270016

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-06-1983 Radicación: 8553

Doc: ESCRITURA 1513 DEL 22-07-1983 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$525,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ LEONEL

4598179

27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876

Nro Matrícula: 100-19393

Página 3

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARBELAEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS

X 8262311

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-02-1984 Radicación: 2180

Doc: ESCRITURA 237 DEL 22-02-1984 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO ARCILA URIEL

DE: LONDOÑO SANINT CATALINA

A: LOPEZ LOPEZ LEONEL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-02-1984 Radicación: 2181

Doc: ESCRITURA 238 DEL 22-02-1984 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$575,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS

A: RAMIREZ DE JIMENEZ OLGA LUCIA

8262311

X 24725147 1/3 PARTE

A: RAMIREZ ZULUAGA JORGE

X 1334933 2/3 PARTES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-1988 Radicación: 22480

Doc: ESCRITURA 1487 DEL 09-09-1988 NOTARIA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$320,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE JIMENEZ OLGA LUCIA

A: LOPEZ DE VASQUEZ MARIA IMELDA

24725147

X 24779538

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-11-1988 Radicación: 27627

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 08-11-1988 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$320,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE VASQUEZ IMELDA

A: RAMIREZ DE CONTRERAS MARTHA CECILIA

24779538

X 41541496

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 18590

Doc: ESCRITURA 1062 DEL 24-06-1991 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

28



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876

Nro Matrícula: 100-19393

Página 4

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ DE CONTRERAS MARTHA CECILIA

41541496

DE: RAMIREZ ZULUAGA JORGE

1334933

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-06-1994 Radicación: 12079

Doc: SENTENCIA 0 DEL 10-05-1994 JUZGADO 4. PROMISCOU DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$17,815,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO NICOLAS

A: GOMEZ OCAMPO GILMA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-10-2009 Radicación: 2009-100-6-30751

Doc: OFICIO 62923 DEL 23-07-2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$540,484

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-08-2014 Radicación: 2014-100-6-17707

Doc: OFICIO IG 78628 DEL 14-01-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$850,893

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA -

A: GOMEZ OCAMPO GILMA

CC# 24427762 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-01-2017 Radicación: 2017-100-6-9

Doc: OFICIO LG-65396 DEL 23-12-2016 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$540,484

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA

CC# 24427762

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-01-2017 Radicación: 2017-100-6-10

Doc: OFICIO LG-65395 DEL 23-12-2016 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876

Nro Matrícula: 100-19393

Página 5

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$850,893

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA

CC# 24427762

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-01-2017 Radicación: 2017-100-6-709

Doc: ESCRITURA 963 DEL 13-12-2016 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$92,909,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ OCAMPO GILMA

CC# 24427762

A: CORREA LOPEZ JOSE GERMAN

CC# 16138853 X 50%

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA

CC# 24429427 X 50%

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7249

Doc: ESCRITURA 863 DEL 07-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$151,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% EN ESTE Y OTROS PREDIOS Y EL 50% DE UN LOCAL O TIENDA BAJOS EN OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LOPEZ JOSE GERMAN

CC# 16138853

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA

CC# 24429427 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7249

Doc: ESCRITURA 863 DEL 07-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ OCAMPO EDILMA

CC# 24429427 X

A: CONSTRUBIENES J.G. S.A.S

NIT# 9003149956

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-07-2018 Radicación: 2018-100-6-15539

Doc: ESCRITURA 1514 DEL 27-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876

Nro Matrícula: 100-19393

Página 6

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUBIENES J.G. S.A.S

NIT# 9003149956

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA

CC# 24428427

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-81573

FECHA: 26-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

31

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Manizales, 25 de Julio de 2004

ARRENDADOR: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA C.C. Nro. 10.236.535

ARRENDATARIO: LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO C.C. Nro. 10.227.129 expedida en Manizales.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Calle 29 Nro. 24-06 Barrio San Joaquín, (Villa Nueva Según Títulos).

PRECIO O CANON: Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000.00)

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 25 DE Julio de 2004.

El presente contrato de arrendamiento se celebra, entre los suscritos a saber, por una parte: **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°10.236.535 expedida en Manizales, de estado civil Casado, quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**; de una parte y por la otra, **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.227.129 expedida en Manizales, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**, el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR** concede **AL ARRENDATARIO** el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula decima cuarta (14) de este contrato, junto con los demás elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario se compromete a pagar por este goce el canon o renta estipulado, en caso de adjuntarse la copia de la escritura, la misma hace parte integral del presente documento. Por el termino de doce (12) meses (Un 1) año, que empezara a contarse a partir del 25 de Julio de 2004. **Parágrafo Primero: PRÓRROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que **EL ARRENDATARIO**, se avenga a los reajustes de la renta

pactados como se dijo anteriormente. **Parágrafo Segundo: SERVICIOS:** **Estarán** a cargo del **ARRENDATARIO** los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural. El presente documento, junto con los recibos cancelados por **EL ARRENDADOR** constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al **ARRENDATARIO** los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **Parágrafo Tercero:** Queda totalmente prohibido al arrendatario, a su grupo familiar o las personas que ocupen el inmueble, tramitar a su nombre cualquier tipo de crédito, ante las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y en caso de hacerlo, autorizamos irrevocablemente al **ARRENDADOR**, para presentar copia del presente contrato, solicitar la terminación del crédito e informar sobre y la inasistencia de la solidaridad del crédito por voluntad de los contratantes. **SEGUNDA: CANON, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado por la suma de **Trecientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000,00)**, suma de dinero que pagará el **ARRENDATARIO** en la Calle 29 Nro. 24-07, Barrio San Joaquín de la Ciudad de Manizales, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, al **ARRENDADOR**, o a quien este autorice, canon de arrendamiento que podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizada legalmente; esto es, Vencido el primer año de contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor – IPC – en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. Si el canon se cancela en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono a la cuenta del arrendatario siempre y cuando, el cheque haya sido presentado en tiempo para el pago respectivo. **TERCERA DESTINACION: EL ARRENDATARIO** se compromete que tanto él como las demás personas con quienes ocupara el inmueble, le darán única y exclusivamente al inmueble el uso para vivienda de este y su familia; y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, so pena de que el **ARRENDADOR**, pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **ARRENDADOR**. **Parágrafo:** El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los

usuarios reales, sin necesidad de requerimiento judicial o privado a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA – RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determina los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA: REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos exceden el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30 %) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **Del Arrendador:** 1. El arrendador hará la entrega material del inmueble al arrendatario el día Veinticinco (25) de Julio de 2004, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega el arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con las firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda perturbación en el goce el inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del viene objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de las corra arrendada. **Parágrafo:** Cuando sea procedente, por tratarse de vivienda sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al ARRENDATARIO, de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b-) **De los Arrendatarios:** 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la

forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar de inmueble según los términos y estipulados en este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputable al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural caso por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causada en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicio o conexiones o acometidas que fueren directamente contratados por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. Si por alguna razón fueren suspendidos los servicios públicos domiciliarios o alguno de ellos, y el arrendatario los conectará sin autorización de la empresa, toda la responsabilidad civil y penal recaerá sobre la responsabilidad exclusiva del arrendatario y su familia. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. 7. El arrendador se obliga a promover y el arrendatario se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural S.A. E.S.P. y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público, o a partir de la fecha en que fuere instalado con autorización expresa del arrendador, Será a costa del Arrendador el valor de la revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron del arrendatario este deberá sufragar dicho costo. **SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de la ley y especialmente las siguientes: **1. Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios público que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa y por escrito del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario 5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, sancionados por el código nacional de policía o el código de convivencia ciudadana,

debidamente probados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el arrendatario o las personas que a cualquier título ocupen el inmueble, que estén a cargo, hagan parte de la familia, o haya ingresado Al inmueble de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trata de vivienda sometida a este régimen, o en cualquier momento cuando sea el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento hará parte integrante del presente contrato. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito del arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento; a-) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite ocuparlo para su propia habitación, por término no menor a un (1) año; b-) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c-) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d-) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de causas previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancario u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio de arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trata de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de Arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte del Arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por cualesquier miembro de su familia o la persona que ocupe el inmueble por su cuenta o porque incurra en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el

arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprada ante la autoridad de policía. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, sino lo hiciere el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a incoar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 6. El Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, cuando el arrendatario, su familia o las personas que ocupen el inmueble, tramiten con base en el contrato de arrendamiento crédito de alguna índole ante las empresas de servicios Domiciliarios. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por a un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA: Mora:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA: CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos caso, el incumplimiento de cualquier de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la construirá en deudora de la otra por el equivalentes en pesos Colombianos de Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el arrendatario, la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación razonada de los perjuicios y la presentación del presente contrato. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba suficiente para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento

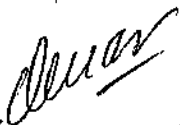
privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. El arrendatario renuncia desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA: PRORROGA:** El Presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de las parte haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 6 ley 820 de 2003). En caso de abandono del inmueble en su término inicial al pactado o el de sus prorrogas, al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador, para lo cual podrán contratar cerrajero en caso de ser necesario o derribar ventanas o puertas en caso de ser necesario, sin que la parte **ARRENDATARIA**, pueda oponerse a cuya oposición renuncia desde ya la parte arrendar ataría. **DECIMA PRIMEA: GASTOS.** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del Arrendatario. **Decima segunda: DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador debe indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago precio de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de el por par e de los arrendador. **DECIMA TERCERA.** El Arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco destinados a los linderos, cuando no sean citados o estos tengan alguna modificación. **DECIMA CUARTA:** Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: Un solar o lote de terreno con casa de habitación situado en el área urbana del Municipio de Manizales, en la Calle 29 con Carrera 24 distinguido con los Nros. 24-03 por la calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de 14, 30 metros de frente, por el centro que tenga hasta la pared medianera lindero antes con **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ**, hoy de la señora **HOYOS** advirtiéndole que los muros de rente, son más o menos, con un área de 99, metros cuadrados, distinguido en el Catastro con la Ficha Nro. 01-05-240-008 y comprendió dentro de los siguientes linderos: **##### Por el occidente y nortes con la calle pública, por el sur, con propiedad de la nombrada Señorita HOYOS, y por el Oriente con propiedad de ANTONIO ARANGO y RITA JARAMILLO. #####** Inventario que hace parte integral del presente contrato. **DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, El incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios, Toda conducta que conduzca al corte o suspensión por parte del

ARRENDATARIO, de los servicios públicos domiciliarios, Hacer alguna mejora sin autorización escrita del arrendatario, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO** quien suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., o las normas que los reformen, sustituyan deroguen y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DÉCIMA SEPTIMA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARAGRAFO:** Podrá **EL ARRENDADOR** ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del **ARRENDATARIO** y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **DÉCIMA OCTAVA: MEJORAS:** No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del **ARRENDADOR**. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003. **DÉCIMA NOVENA: EL ARRENDATARIO** pagará oportuna, total, y directamente los servicios públicos que se requiera para el uso del inmueble. Así mismo **EL ARRENDADOR** no responderá en ningún caso de la suspensión, interrupción o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, y si alguna de estas eventualidades se presentare, **EL ARRENDATARIO** reclamará directamente a la empresa correspondiente, para lo cual **EL ARRENDADOR** en todo caso prestará toda la colaboración que sea necesaria. **VIGÉSIMA: PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO** se abstendrá de: (a) Guardar o permitir que dentro del apartamento se guarden elementos inflamables, explosivos, tóxicos, insalubres o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble en general y de sus habitantes permanentes o transeúntes. (b) **EL ARRENDATARIO** se compromete a no utilizar el apartamento objeto de este contrato para ocultamiento de personas, maltrato infantil, depósito de armas o explosivos, armas nucleares y dineros de grupos terroristas, Igualmente a

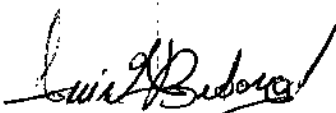
39

la elaboración, depósito o venta de sustancias psicotrópicas, alucinógenas ó tóxicas como la marihuana, la cocaína, el crack, el éxtasis, el hachís, y afines. Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles, hoy 25 de Julio de 2004.

ARRENDADOR


JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales

ARRENDATARIO


LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO
C.C. Nro. 10.227.129 expedida en Manizales.

40

Manizales 16 de julio de 2005

El contratante **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.236.535** de Manizales, Caldas.

Trabajo a realizar en la vivienda ubicada en la Carrera 24 Nro. 29-14 los siguientes trabajos son: resanes de paredes, grietas y cielo raso de segundo piso, pintura gernal de tres alcobas, sala comedor, cielos razos, cocina y baño.

Los materiales son los siguientes:

10 kilos de yeso	\$25.000
10 pliegos de papel lija	\$15.000
½ bulto de cemento	\$14.000
3 bultos de arena	\$12.000
Sanitario completo, lavamanos	\$240.000
12 metros de azulejo	\$120.000
Pegante	\$54.000
Fragua	\$18.000
Pintura, cubeta y media	\$330.000
2 galones de pintura aceite	\$90.000
1 galón de tiner	\$20.000
Valor total materiales	\$938.000
Valor mano de obra	\$1.400.000

Los trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

Atentamente,

Contratista

Contratante


Luis Antonio Bedoya Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales


José Omar López Arboleda
C.C. Nro. 10.236.535 Manizales

CONTRATO DE OERA CIVIL :

El Contratante: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA CC# 10.236.535 Menizales

" Contratista :LUIS ANTONIO BIDOYA LONDONO CC#10.227.129 "

Dirección contrato: CR.24 #29-14. Barrio San Joaquin

Trabajos realizados: Cambio de tubería sanitaria en lavadero

2.- Cambio batería sanitaria.

3.-Reforma de baño

4.-Resane y pintura general del 2o.piso

COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OERA:

Materiales,

\$1.245.000.co

Mano de obra:

850.000.co

Valor total:

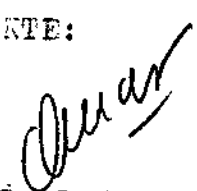
\$2.095.000.co

Los trabajos fueron realizados el día 16 de Agosto de 2009. Entregados el día 5 de Septiembre del mismo año y a entera satisfacción.

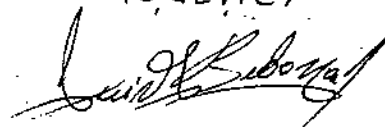
Atentamente:

CONTRATANTE:

CONTRATISTA :


JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
CC#

LUIS ANTONIO BIDOYA LONDONO
CC# 10227129



Manizales 10 de febrero de 2010

Trabajo para ejecutar en la calle 29 Nro. 24-03 apartamento primer piso.

Cambio de redes electrónicas en el apartamento y en el garaje.

Los materiales son los siguientes para ejecutar trabajo:

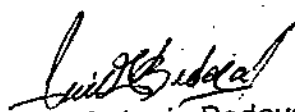
350 metros de alambre N° 12	\$380.000
2 tableros con sus respectivos tacos de cuatro circuitos cada uno	\$180.000
2 pifones	\$24.000
12 interruptores	\$48.000
12 tomas corrientes	\$60.000
80 metros de canaleta	\$240.000
2 rollos de cinta aislante	\$15.000
Valor total de materiales	\$947.000

Total de puntos electrónicos son: 60 puntos cuyo valor tiene un costo incluyendo materiales y mano de obra de \$30.000 por punto, cuyo valor es **\$1.800.000**

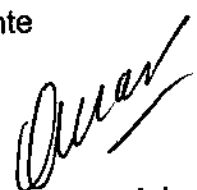
Los trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

Atentamente,

Contratista


Luis Antonio Bedoya Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales

Contratante


José Omar López Arboleda
C.C. Nro. 10.236.535 Manizales

Manizales 15 de julio de 2010

Trabajo para realizar en la Carrera 24 Nro. 29-06 tercer piso

La elaboración de trabajo es el siguiente:

Intalación 15 láminas de singal barnizada en la culata izquierda del tercer piso para evitar la humedad de agua lluvia y pintura de las láminas instaladas.

Materiales

2 galones de pintura	\$90.000
15 láminas	\$210.000
1 libra de puntillas de acero	\$8.000
Valor total materiales	\$308.000
Valor mano de obra	\$600.000

Los trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

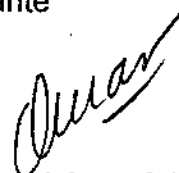
Atentamente,

Contratista



Luis Antonio Bedoya Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales

Contratante



José Omar López Arboleda
C.C. Nro. 10.236.535 Manizales

Manizales 06 de noviembre de 2011

44

Contrato de arreglo tubería sanitaria y alcantarillado en la calle 29 # 24-03

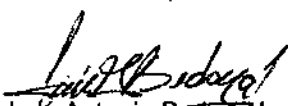
Apartamento y garaje, el trabajo a realizar es el siguiente, demolición de pisos y empalme de tubería sanitaria y resanar todo lo demolido, los materiales son los siguientes:

15 metros de tubo de cuatro pulgadas	\$148.000
4 codos de cuatro pulgadas	\$24.000
3 te de cuatro pulgadas	\$21.000
2 bujes de cuatro a dos	\$12.000
5 metros de tubos de dos pulgadas	\$30.000
10 codos de dos pulgadas	\$36.000
4 te de dos pulgadas	\$14.000
2 sifón de dos pulgadas	\$11.000
2 jillas de dos pulgadas	\$5.000
1 metro de arena	\$50.000
5 bultos de cemento	\$130.000
6 metros de cerámica piso	\$94.000
30 kilos de pegante	\$56.000
2 kilos de fragua	\$26.000
2 baterías sanitarias completas	\$360.000
2 lavamanos completos	\$160.000
Valor total de materiales	\$1.177.000
Por mano de obra:	\$1.800.000

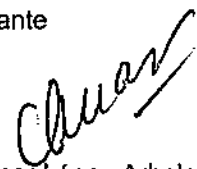
Los trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

Atentamente,

Contratista


Luis Antonio Becerra Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales

Contratante


José Omar López Arboleda
C.C. Nro. 10.236.535 Manizales



Notaría 3

DECLARACION NOTARIAL EXTRAJUDICIAL No. 1209

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en el despacho de la Notaria Tercera de Manizales cuya Notaria es **OTILIA RIVERA GONZALEZ**, compareció **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **10.227.129 expedida en Manizales**, y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "**Falso Testimonio**" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años**". A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Mi nombre(s) apellido(s) e identificación son como quedaron escritos, manifiesta estado civil: casado, ocupación: oficial de construcción, residente en la carrera 24 No 29-14, Teléfono: 3136400581 y soy hábil para declarar. **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad de juramento que para el sábado 2 de septiembre del 2016, me encontraba en compañía del señor **MARTIN GERMAN CARDONA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 10.282.427 de Manizales, me encontraba en la calle 20 NO 23-41 de la ciudad de Manizales a quien le manifesté que el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, me había encomendado la misión de alquilar la parte alta es decir el tercer piso de la casa ubicada en la carrera 24 no 29-06. EL señor **MARTIN GERMAN** me pidió el favor que hablara con el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, que le colaborara para llevar a vivir una amiga sentimental del señor **MARTIN GERMAN**, a la casa y que le diera en comodato la vivienda desde el día 11 de septiembre de 2016, hasta el día 11 de diciembre de 2016, por tarde la entregaría el 11 de enero de 2017, fecha en la que se la entregaría al señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, la vivienda y que si no la entregaba seguiría pagando la suma de \$750.000 mil pesos como pago de arrendamiento mensual por la vivienda, que yo le había ofrecido. Para el 2 de septiembre del 2016 yo me encontraba realizando unos trabajos en la casa que habita el señor **MARTIN GERMAN CARDONA**, y todos los días me preguntaba por la respuesta del señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, para el 5 de septiembre del 2016, me llevo al bajo tablazo donde conocí a la señora **PATRICIA** quien se me arrimo al carro y la saludé y fue todo lo que trate con esta señora, de quien dijo el señor **MARTIN GERMAN CARDONA**, ser amiga sentimental. De regreso al tablazo recibí una llamada de señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, mediante la cual se me autorizo para decirle al señor **MARTIN GERMAN CARDONA**, que si le daba la vivienda en comodato por tardar hasta la fecha 11 de enero de 2017 y que si no la entregaba en esa fecha que se quedara ocupando la casa en arrendamiento por termino de un año y con un canon de arrendamiento por la suma de \$750.000 mil pesos. que el señor **MARTIN GERMAN CARDONA**, debía pagar la suma de 100.000 mensuales por concepto facturado de acueducto y alcantarillado y además de otra parte el señor **MARTIN GERMAN CARDONA**, debí cancelar la suma de 50.000 por concepto de energía eléctrica. El señor **MARTIN**

TRANSMITE A INSISTENCIA
DEL INTERESADO.
32 del 08 de Julio de 2005

GERMAN, estuvo de acuerdo con las anteriores reglas las cuales ha cumplido parcialmente, en efecto solo cancelo la parte que corresponde de acueducto y alcantarillado, hasta el día 20 de enero de 2017 y por falta de pago fueron suspendidos el día 21 de marzo de 2017, con respectó a la energía la cancelo hasta el 15 de febrero de 2017 y tampoco me ha enviado con el suscrito el canon de arrendamiento no ha pagado al señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, quien fue quien me autorizo el comodato y posterior arrendamiento.

Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos por y para los fines legales. Leído el presente documento por el compareciente lo encontró corriente y firma con el Notario que no responde de su veracidad de todo lo cual da fe. Se toma esta declaración de conformidad con los Decretos 2288 y 1557 de 1989. No siendo más el objeto de la presente declaración se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. **HORA: 9:55 a.m. Elabora: LMH**

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE



LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO

CC 10227/29



LA NOTARIA



OTILIA RIVERA GONZALEZ
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES



TRAMITE A LA SECRETARIA
DEL INTERIOR
147-96 del 08 de Julio de 2008

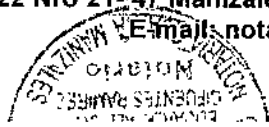


NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

Revise su Declaración:
Después de salir de la
Notaría no se aceptan
reclamos ni cambios

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAJUICIO No. 1814

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a ONCE (11) días del mes de julio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el despacho de, EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO del Círculo de Manizales, comparecieron **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y MARIA ORFANERY TORRES** mayores de edad y residentes en Manizales y quienes se identificaron con cédula número 10.227.129 de MANIZALES y 24.321.087 de MANIZALES, respectivamente cuya dirección es CRA 24 N.29-14 CENTRO y y el número telefónico 3136400581 y 3203048247, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES VIGENTE y se desempeñan como OFICIAL DE CONSTRUCCION y EMPLEADA DOMESTICA, respectivamente y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años**" A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento, que es cierto que conocemos de manera personal y directa desde hace aproximadamente QUINCE (15) años, al señor: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.236.535 de Manizales, en razón de que somos sus inquilinos durante todo este tiempo y por tales motivos sabemos y nos consta de manera personal y directa que es cierto que el es el poseedor de la vivienda en la cual residimos actualmente, ya que el reside ahí desde mucho antes de nosotros llegar a vivir en ese lugar e incluido he tenido negocios con el ya que el tiene su puesto de trabajo en ese mismo lugar **SEGUNDO:** Manifestamos que por ese motivo queremos que se independicen los servicios públicos de agua y que queden





NOTARIA CUARTA DE MANIZALES



Revise su Declaración:
Después de salir de la
Notaría no se aceptan
reclamos ni cambios

contadores a parte para cada uno. Esta declaración la rendimos con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. Preguntado si tiene algo más que declarar contestó: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Derechos: \$ 12.700. IVA: \$ 2.413. RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Hora: 11:52:31. Elabora: NATALIAG LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACION POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICION CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASI, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACION.

cc 10227129

Declarantes: LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO

MARIA ORFANERY TORRES

24321037

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO



**ABIERTO DOMINGOS
Y FESTIVOS**



**Venta de materiales de
Construcción, Eléctricos
y Ferretería en General**

JOSÉ DUVER GRISALES GARCÍA

Nit. 9.995.105-7 Régimen Simplificado

Carrera 23 No. 30 - 59 Tel. 880 1107 Manizales

DIA	MES	AÑO
10	07	19

FACTURA DE VENTA

No 23953

Señor(es): JOSE ENRIQUE Nit. 70236435

Dirección: Call 29#2403 Tel: 3146050847

CANT.	DETALLE	VALOR
1	liqur 2050	74000
2	adulta, doras	1000
7	tubo	78000
4	codes	2000
7	MAGNOLIA	500
7	pphntc	70500
2	tr	7600
1	l. m. e. 10160r	4500

~~Esta Factura se asimila en sus efectos a la Letra de Cambio,
Art. 774 de C.C.~~

TOTAL \$ \$27.00

Recibí.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): *Manizales Junio 28/2018*

Nombre identificación C.C. NIT

Nombre identificación C.C. Q.NIT

ARRENDATARIO (S): Luis Plarule Nlijes Thrandz
Nombre e identificación C.C.O.NIT: 25'112.350 de Salamina

Nombre e identificación C.C. O NIT

Nombre e identificación: _____
Dirección del inmueble: Calle 29 # 24-03

Precio o canon: (\$ 450.000⁼) m/cde. mensuales

Avaliação Catastral: _____ Certificação Nº _____

Término de duración del contrato (1) Año(s)

Fecha de iniciación del contrato, Día (28) Mes Junio

Aug 2018

Fecha de terminación Día 27 Mes 6 Año 2019

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros (.....) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta SÉPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causas de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad pública. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas especiales de resolución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de emprenderse en



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla-
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por com-
69 paña de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de
70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 870 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáti-
72 camente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que
74 le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida-
75 mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife-
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se otorga al arrendador
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un sequestre que para su custodia
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del sequestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni-
84 zación. Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 870 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 870/2003,
87 arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 870 de 2003, podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli-
90 gado a recibir el inmueble, si no lo hubiere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-
91 rrespondiente (L. 870/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en
92 deudora de la otra por la suma de _____ (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de _____
94 DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s) -Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren-
95 datarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solida-
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Re-
97 nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA.
99 Lugar para recibir notificaciones.-En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 870 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes
100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

101 Arrendador: Jorge Quirós López A.
102 Arrendatario: Lina Marcela Mejía H.
103 Coarrendatario: _____
104

105
106
107
108
109 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

110
111
112
113
114
115
116
117
118
119 ARRENDADOR

ARRENDATARIO

120
121
122
123
124 C.C. o NIT, No

C.C. o NIT, No

125 ARRENDATARIO ()

126 COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

127
128
129 C.C. o NIT, No

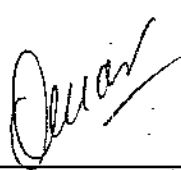
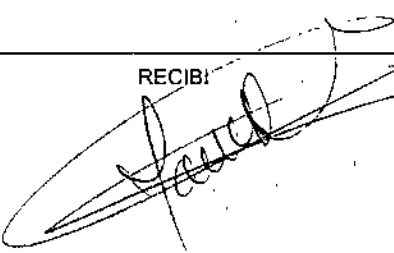
C.C. o NIT, No



ABOGADOS Y ASESORES EN COBRANZAS ASECO S.A.
 NIT. 900.156.377-6
 Cra. 8 entre Calles 30 y 31 Centro Comercial Sanandresito
 Nuevo Proyecto Sexto (6) Nivel • Tel.: 336 7656
 Cels.: 310 427 2546 - 320 726 0579 - 320 726 0606
 Pereira - Risaralda

RECIBO DE CAJA

Nº 1779

CIUDAD Y FECHA: Manizales 22 de Sept 2017.		NIT. / C.C.: 10236.535
RECIBIDO DE: Jose Omar Lopez Arboleda		
DIRECCION: Kra 24. N: 29-06		
LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento Cuarenta mil Pesos		
		\$ 140.000
POR CONCEPTO DE: Normalización del obligación 541012		
☒ EFECTIVO \$ 140.000 ✓ ☐ CHEQUE \$ _____ No. _____ BANCO _____	FIRMA DE QUIEN ENTREGA  NIT. o C.C. 10236.5354	RECIBI  NIT. o C.C.

50

DATOS DEL CLIENTE			
Código de Cliente:	541012	Tipo de Cliente:	NORMAL
Nombre:	JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA	Tipo de Predio:	VIVIENDA
Código de Predio:	10236535	Ciclo:	1720-1720 Manzales
Edificio:		Teléfono fijo:	8764167
Correo electrónico:	no reporta	Teléfono Celular:	
Dirección:	KR 24 CL 29 06 PISO 2	Localidad:	CALDAS-19 VILLAMARIA
Categoría:	RESIDENCIAL	Número de Medidor:	
Sistema de Pago:	ESTRATO 3	Estado de Corte:	CONEXION

DATOS DE LA DEUDA DEL CLIENTE Y FORMA DE PAGO			
VALOR VENCIDO:	\$935,854	VALOR A REFINANCIAR:	\$780,966
CUOTA INICIAL:	\$140,000	FACTOR DE FINANCIACION:	
VALOR DE RECONEXION:		NUMERO DE CUOTAS:	48
GASTOS DE COBRANZAS:		VALOR CUOTA MENSUAL:	\$24,954
INTERESES DE MORA:	\$14,888	MAS CONSUMO, CARGO FIJO Y CONTRIBUCION SI TUVIERA	
NUEVO SALDO VENCIDO:	\$0		

ANTES DE REALIZAR EL ÚLTIMO PAGO DEL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SOLICITAR A EFIGAS S.A. E.S.P. LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A FIN DE QUE EL VALOR EN MORA PENDIENTE SE CUBRA EN SU TOTALIDAD EVITANDO ASÍ CARGOS POSTERIORES POR INTERESES DE MORA. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE PAGO FACULTA A EFIGAS S.A. E.S.P. A DECLARARLO INCUMPLIDO Y CONTINUAR CON EL PROCESO JUDICIAL Y DEMANDAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 142/94, SIN NECESIDAD DE CONSTITUCIÓN EN MORA Y/O REQUERIMIENTO PRIVADO O ESTERMINADO DE LAS CONDONACIONES QUE LE HAYAN SIDO APROBADAS AL DEUDOR. DESDE YA AUTORIZO ENVIAR A EFIGAS S.A. E.S.P. ESTE DOCUMENTO PARA SU ESTUDIO, APROBACIÓN Y TRÁMITE RESPECTIVO.

EL PRESENTE ABONO NO CAUSA PRERROGA NI NOVACIÓN A LA OBLIGACIÓN VENCIDA, INDEPENDIENTEMENTE, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES, EL CLIENTE ABONARÁ A SUS RESPECTIVOS VENCIMIENTOS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURACIONES QUE SE VAYA ORIGINANDO. TRANSCURRIDO EL DÍA SEÑALADO PARA CUALQUIERA DE LOS VENCIMIENTOS DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SIN QUE EL DEUDOR PAYA INGRESADO EN LAS OFICINAS DEL ACREEDOR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE, EFIGAS S.A. E.S.P. PROCEDERÁ A REALIZAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, IGUALMENTE QUEDARÁ EN LIBERTAD DE EFIGAS S.A. E.S.P. EXIGIR EL TOTAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS COSTOS JUDICIALES QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DÍBITO Y APLICAR LA NORMATIVA VIGENTE EN EL CASO DE LOS RECIBOS IMPAGADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR MI ADQUIRIDAS EN ESTE DOCUMENTO O LAS QUE EN EL FUTURO PUDIERE LLEGAR A CONTRAER, INCLUIDO EL VALOR POR DESESTIMIENTO ARRIBA ESTABLECIDO, AUTORIZO A EFIGAS S.A. E.S.P. PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REALICE LOS REPORTES RESPECTIVOS POSITIVOS O NEGATIVOS A LAS CENTRALES DE RIESGO FINANCIERAS QUE ESTA CONSIDERE.

EL SUSCRIPTOR O USUARIO, AUTORIZA A EFIGAS S.A. E.S.P. PARA CARGAR EN LA FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS LOS VALORES DERIVADOS DEL ACUERDO DE PAGO Y TODOS LOS GASTOS DE COBRANZAS INCLUIDAS LAS COSTAS Y HONORARIOS DE GESTION DE COBRANZA JURIDICA Y SUS ACCESORIOS, EN EL EVENTO EN QUE EXISTA INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN SENAL DE CONFORMIDAD, FIRMAN LAS PARTES.

CIUDAD Y FECHA DE EJECUCIÓN:	DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____	NOMBRE COMPLETO Y NO. CEDULA DEL SOLICITANTE DEL PRESENTE TRAMITE
------------------------------	----------------------------------	---

VÍAS DE SERVICIO AL CLIENTE 018000 96 63 44 - EN MANIZALES 8982323 - EN ARMENIA 7378000 - EN PEREIRA 3391430

OBSERVACIONES DE LA ORDEN

NOTA:	
FECHA:	

Firma del Deudor	Firma del Codeudor	Nombre del Técnico contratista o funcionario Cla.
------------------	--------------------	---

VILLAMARIA, septiembre 22 de 2017

PAGARE

Septiembre 22 de 2017

PAGARE A LA ORDEN No. 41456

Yo JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 10236535, expedida en la ciudad de _____, vecino y residente en la ciudad o Municipio de _____, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y _____, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. _____, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE _____, ACTUANDO COMO GARANTE O FIADOR SOLICITARIO DE LA PRESENTE OBLIGACION, DECLARO (MOS): PRIMERA. * OBJETO. * QUE PAGARE (MOS), POR VIRTUD DEL PRESENTE TITULO * VALOR, EN FORMA INCONDICIONAL, A LA ORDEN DE EFIGAS S.A.E.S.P, O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN LA CIUDAD O MUNICIPIO DE _____, EL DIA DEL VENCIMIENTO QUE SE INDICA ARRIBA LA SUMA DE \$ _____ MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, EN CUOTAS IGUALES MENSUALES Y SUCESIVAS, CADA UNA DE ELLAS POR VALOR DE \$ _____ JUNTO CON SUS INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGALMENTE PERMITIDA; SOBRE EL CAPITAL EL SALDO INSOLUTO QUE POR CONCEPTO DE CARGO POR CONEXION, CONSUMOS, CARGOS FIJOS, SANCIONES, MULTAS, TRABAJOS VARIOS, CARGOS DE RECONEXION, CARGOS DE REINSTALACION, RED INTERNA O CUALQUIER OTRO BIEN, SERVICIO, CONCEPTO O CARGO DE LOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: _____ SEGUNDO * PLAZO. * QUE PAGARA LAS SUMAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR. TERCERA * INTERESES. - EN CASO INCUMPLIMIENTO O RETARDO EN LA CANCELACION DE LAS SUMAS INDICADAS EN LAS FECHAS CONVENIDAS ME OBLIGO A RECONOCER Y PAGAR SOBRE SALDOS VENCIDOS, INTERESES DE MORA, LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGALMENTE PERMITIDA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO PARA CONSTITUIRME (NOS) EN MORA, AL QUE DESDE AHORA RENUNCIO (CIAMOS) EXPRESAMENTE. SIN PREJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES LEGALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO, OBLIGANDOME (NOS) IGUALMENTE A CANCELAR UN _____ % sobre el total de lo adeudado, por concepto de capital e interes como gastos de cobranza, prorratease o no la accion judicial correspondiente. CUARTA. - Clausula Aceleradora. - El tenedor podra declarar insubsistentes los plazos de esta obligacion o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial, como tambien todas aquellas obligaciones accesorias a que hubiera lugar sin necesidad de requerimiento judicial, constitucion en mora o requerimiento previo, a los cuales renunciamos desde ahora, en los siguientes casos: a.) Cuando el deudor (es) incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. b.) Cuando el deudor (es) se declara en estado de quiebra, se somete a proceso concordatario o concurso de acreedores o proceso de restructuracion economica. c.) Cuando el Suscriptor y/o usuario cambie de comercializador. PARAGRAFO 1. - Los espacios en blanco serán llenados en el caso de mora en el pago de una o mas cuotas de las convenidas por El Deudor (es) y/o en el evento de mora en el pago de los consumos cargos fijos, sanciones, multas, trabajos varios, cargos de reconexion, cargos de instalacion, Red interna cualquier otro bien, servicio, concepto o cargo de los que a continuacion se describe: _____ contenidos en cualquiera de las facturas y/o estados de cuenta mensuales que me expide la Sociedad EFIGAS S.A.E.S.P, en mi calidad de usuario y/o suscriptor de los servicios que ella presta; asi mismo en los casos de aceleramiento del pago en los casos previstos en la presente clausula. PARAGRAFO 2. - La fecha sera aquella en la cual se llenen los espacios en blanco. QUINTA. As mismo declaro (mos) excusada la presentacion para el pago, del aviso de rechazo, renuncio (mos) a favor del deudor todo derecho que por ley, decreto u otras disposiciones futuras que se consagren, dilaten el cumplimiento de la presente obligacion o que impida de cualquier manera la efectividad de la misma en la forma convenida por las partes y establecida por la leyes vigentes. SEXTA. Gastos e impuestos. - Los gastos e impuestos que genere el presente titulo valor serán de cargo del Deudor (es). En caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligacion sera de mi (nuestra) que ya fueron pagados mas los intereses moratorios y demas sumas accesorias. CLAUSULA ADICIONAL. - Con este pagare he (Hemos) suscrito la carta de instrucciones No. _____ Para que el tenedor pueda llenarlo.

Para Constancia otorgo este pagare en la ciudad o Municipio de _____ a los _____ dias del mes de _____ de 20 _____

Jose Omar Lopez Arboleda

NOMBRE SUSCRIPTOR Y/O USUARIO
DEUDOR PRINCIPAL

Carib 24 # 24-07

DIRECCION

314605 4842

TELEFONO

Quian

NOMBRE CODEDOR
C.C.

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

REFINANCIACION DE DEUDA

DEPARTAMENTO DE CARTERA

52

Señor
Departamento de Cartera y/o atención a usuarios
EFIGAS S.A. E.S.P.
CALDAS-19 VILLAMARIA

Departamento de Cartera y/o atención a usuarios. Solicito modificar el estado de cuenta correspondiente a la Instalación identificada con número del contrato 541012 a nombre de JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA en A través de: a. Refinanciación Deuda: ___ b. Cambio de plan de pago: ___ c. Otros:

Valor de la Deuda: \$ 931584
Valor de la cuota inicial: \$ 24954
Saldo: \$ 906630
Número de cuotas: 48

Observaciones:
En el evento previsto en literal a. Autorizo a EFIGAS S.A. E.S.P. a cobrar en la factura del servicio de gas la cuota mensual y la financiación correspondiente del servicio o bien suministrado, a la tasa máxima legalmente permitida.

Iguualmente autorizo con carácter permanente reportar y consultar a las diferentes bases de datos financieras mi información comercial más relevante; al tiempo que faculto a estas entidades para que divulguen a terceros la información registrada.

EFIGAS S.A. E.S.P. podrá suspender el servicio por falta de pago de un periodo de facturación de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente documento.

Este documento constituye para todos los efectos constancia de notificación personal.

FIRMA C.C. JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA DE 10236535

Carta de Instrucciones

CARTA DE INSTRUCCIONES No. 41456

Yo JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10236535. Expedida en la ciudad de _____, vecino y residente en la ciudad o Municipio de _____, en la siguiente dirección: _____, actuando en mi propio nombre y representación y _____, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. _____, expedida en la ciudad de _____, actuando como garante o fiador solidario de la presente obligación hago (hacemos) constar que en la fecha he (mos) otorgado el Pagare Numero _____, en favor de la sociedad denominada EFIGAS S.A. E.S.P. (Nombre de la empresa), el cual podrá ser llenado por el beneficiario, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Para el número de cuotas mensuales, con el número máximo que EFIGAS S.A. E.S.P. haya determinado para el pago de la Red Interna y del cargo por Conexión al servicio público domiciliario de gas.
2. Para el día de iniciación de la primera cuota con la fecha que EFIGAS S.A. E.S.P. haya determinado como fecha de iniciación del pago de la obligación por los conceptos antes citados.
3. Para el vencimiento podrá indicar como fecha desde la primera moratoria en el pago de una o más de las cuotas, lo que acelerará el pago de la totalidad de la obligación según lo estipulado en el pagare citado.
4. La suma adeudada será la indique el beneficiario, de conformidad con la obligación indicada en el pagare respectivo y previa deducción de los pagos que en dinero efectivo se hayan realizado, por los siguientes conceptos:
 - 4.1. Cargos por Conexión a la red domiciliaria, más el valor de la red interna y de los estudios que indica la ley 142 de 1994 en su artículo 95.
 - 4.2. Cualquier cargo por facturación del servicio de suministro de gas natural.
 - 4.3. Cualquier cargo relativo al contrato de servicios públicos celebrado en los términos de ley.
 - 4.4. Cualquier cargo por fondos solidarios y redistribución indicados en la ley.
 - 4.5. Cualquier cargo por Reconexión incluidas las sumas por conceptos de sanciones.
 - 4.6. Cualquier cargo por cambio, mantenimiento y conservación de la Red Interna, de la Acometida y del Medidor que haya sido encomendado a EFIGAS S.A. E.S.P.
 - 4.7. Cualquier cargo por sanciones, multas, trabajos varios.
 - 4.8. Cualquier otra obligación, concepto, servicio o cargo, que haya sido autorizado, refinanciado o contraído por el suscriptor y/o usuario relacionado con la prestación del servicio de Gas Natural.
5. La ciudad o Municipio de pago será _____.
6. La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada por la ley comercial.
7. En el espacio de cláusula adicional el beneficiario podrá referirse a determinaciones que haya adoptado en relación con el suministro de gas natural domiciliario.

Para constancia se suscribe este documento en la ciudad o Municipio de _____, original y copia del mismo tenor, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
10236535

57

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 18/05/2018 14:10:46
Eq: 514 Ofi: 1 Vendedor: 1058842526
Tr: 2874740113 Cod Seg: -89872127
Cli:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: \$225.918

Valor Total: \$225.918

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 18/05/2018 14:10:46
Eq: 514 Ofi: 1 Vendedor: 1058842526
Tr: 2874740113 Cod Seg: -89872127
Cli:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: \$225.918

Valor Total: \$225.918

Fecha de Recaudación: 17/06/2018
Punto de Venta: 13 Vendido: 10000
ID: 129705334 Cod Seg: 8987

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: \$225.918

Valor Total: \$225.918

Fecha de Recauda: 18/06/2018
Eq: 514 Off 1: 1 Vendedor: 100172414
Tlf: 2874740113 Cod Seg: 89671127
CII:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: \$225.918

Valor total: \$225.918



Manizales, 18 de sep del 2019

Señor(a): Jose Omar Lopez Arboleda

Usuario Efigas

Dirección: Cra 24 # 29- 6 Piso 2

Ciudad: Manizales

Estimado Señor(a):

De manera atenta y de acuerdo con la instrucción de la empresa Efigas S.A E.S.P, hacemos referencia a la obligación de pago que tiene pendiente con dicha entidad, si normaliza su obligación puede recibir los beneficios descritos en la siguiente cuadro. A continuación, se relaciona el detalle de la(s) obligación(es):

CONTRATO	DEUDA TOTAL	CUOTA INICIAL	DESCUENTOS
SA1012	918.480		

Si usted tiene inquietudes acerca de esta comunicación o de la obligación a la que se hace referencia, por favor llamar a la entidad Efigas S.A E.S.P, al teléfono 8982323 ext 1243 - cel 3045228046 de la ciudad de Manizales, o al email JDZULUAGA@EFIGAS.COM.CO

Para conocer cómo se encuentra su reporte crediticio o ejercer su derecho al habeas data, puede dirigirse sin costo alguno, a los diferentes Centros de Atención y Servicio -CAS- de DataCrédito, al sitio web www.datacredito.com o enviar una comunicación debidamente autenticada con su solicitud.

Recuerde que teniendo su obligación al día puede ahorrar dinero haciendo uso del servicio de gas natural y disfrutar de los beneficios que tiene a través del cupo Brilla.

Cordialmente.

Area de cartera Efigas

57



ALCALDÍA DE MANIZALES
GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

GUE-RPD-FR-02
Estado Vigente
Versión 4

REVISIÓN A PREDIO

N° 06588

1. Dirección del predio KM 24 # 29-14 ESQUINA Barrio SAN JOAQUÍN

Documento	Nombre(s)	Teléfono	Fecha Nacimiento	
Marque con una X	1 Propietario.	2 Arrendatario.	3 Sucesión.	4 Otro:
Si es Arrendatario por favor diligencie la siguiente información del Propietario del predio:				
Documento	Nombre(s) del propietario	Teléfono		
<u>10.236.535</u>	<u>JOSE OMAR LOPEZ A.</u>	<u>3146054842</u>		

Tipo Doc.	N° Documento	Nombre(s)	Parentesco	Fecha Nacimiento

4. Evento

Marque con una X.

Evento:

☒ Inminente.

☒ Sucedido.

Tipo:

☐ 1 Deslizamiento.

☐ 2 Incendio.

☐ 3 Vendaval.

☒ Otro:

☐ 2 Avalancha.

☐ 3 Inundación.

Deterioro Estructural

Posible Causa:

☒ 1 Falta de Mantenimiento.

☐ 2 Intervención Antrópica.

☐ 3 Evento Natural.

5. Afectación

Marque con una X.

☐ 1 Total.

☒ 2 Parcial.

☐ 3 Ninguna.

☒ 1 Infraestructura de Vivienda.

☐ 2 Infraestructura Vial.

☐ 3 Infraestructura Educativa.

☐ 4 Infraestructura Comunitaria.

☐ 5 Pérdida de Bienes Muebles y Enseres.

¿Cuál?

NOTA REPARAR TECHO Y SU RESPECTIVO ALERO

6. Requiere Visita

Marque con una X.

☒ 1 UGR.

☐ 2 Corpocaldas.

☐ 3 Aguas de Manizales.

☐ 4 Obras Públicas Municipales.

☐ 5 Inviás.

☐ 6 Chec.

☐ 7 Invama.

☐ 8 Planeación.

☐ 9 Sec. Infraestructura Depto.

☐ # Inspección de Policía.

☐ \$ Otro:

7. Se recomienda evacuación (Marque con una X)

☐ SI

☒ NO

En caso de recomendación de evacuación favor llamar a la sede de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas al teléfono 886 6300 y preguntar si ya puede reclamar el auxilio de arrendamiento o la ayuda humanitaria; si aplica. Una vez autorizado su auxilio, favor llevar fotocopia de la revisión en domicilio realizada por Bomberos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular de la revisión y del arrendatario, quien lo debe acompañar.

Fecha: 28 09 2018

Día Mes Año

Hora: 15 05 :

Hora Minutos

☐ AM ☒ PM

58



Comprobante de Pago

07-02-2019 03:33 PM
Pág. 1 de 1

Datos de Suscriptor

Acueducto : MZL Manizales
Suscriptor : 21156 CR 24 29 14
Cliente: 21156 JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Edificio:

Información de pago

Entidad: Puntos Propios Referencia: Pago Manual aplicado a Suscriptor No.21156
Punto: Servicio Al Cliente Lote 629455
Caja: Luz Adriana Henao Importe: \$326,060.00
Fec. pago: 07/02/2019 Consecutivo: 23302553

Forma de pago

Forma de pago: 1 Efectivo

Facturas

Periodo	Fec. exp.	Fec. vto.	Valor facturado	Valor pagado	Pendiente
2018/11	06-12-2018	20-12-2018	\$326,060.00	\$326,060.00	Cancelada



Manizales: Av. Kevin Ángel No. 59 - 181 Pbx: 57 (6) 887 9770 Telefax: 57 (6) 875 3950 Nit: 810.000.598-0
www.aguasdemanizales.com.co



Se recibió la suma de \$326.060.00 y se discriminó de la forma anterior.



CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

NIT: 8001286 NUIR 037217000 Somos autoretenedores, resolución 0547 del 25 de enero de 2002
Grandes contribuyentes, resolución 7029 del 22 de noviembre de 1996
Línea gratuita 01-800-091-2432 www.chec.com.co PBX: 8899000 Fax 8899029

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO NO 4

CUENTA

444368531



COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO

19-MAY-18	\$ 118,000
-----------	------------



(415)7709998001183(8020) 0444368531 000499(3900) 0000118000(96)20180519

GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO

CLL 29 24 03 PSO 1

Consumo Activa	\$110,649
Copia de Factura	\$1,128
Ajuste Positivo Decena	\$20
Interes Mora NO Gravado	\$6,203

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 19/05/2018 11:14:30
Eq: 515 Ofi: 1 Vendedor: 38267810
Tr: 2876314921 Cod Seg: 692329326
Cti:

CHEC

Referencia: 44368531000499
Período de pago: 19/05/2018
Servicio: CHEC
Valor: \$118.000

Valor Total: \$118.000

Pago solo en oficinas CHEC

Fecha generación

19-MAY-18 10:07 AM

Generado por

JULIAN RIOS PINILLA

chec

Grupo-epm



(415)7709998001183(8020) 0444368531 000499(3900) 0000118000(96)20180519

Señor cajero dejar libre de firmas y sellos el código de barras del cupón

No. DE CUENTA	444368531
Comprobante Pago Dirigido	4
Fecha Vencimiento	19-MAY-18
Valor Total	\$ 118,000

● CHEC

Dir. Estación Uribe - Autopista del Café
PBX (+6) 8899000 FAX: 8899029

Pago solo en oficinas CHEC

Fecha generación

19-MAY-18 10:07 AM

Generado por

JULIAN RIOS PINILLA

Manizales - Colombia
www.chec.com.co

Grupo epm



SEBASTIAN MOYANO NIT. 700.075.699-9

Tel: 882 1077 Cel: 321 749 2842 Cra. 20 No 24 - 57 Detrás del Inurbe Manizales
iluminacionesyelectricoslampara@hotmail.com

**Somos Especialistas
en todo tipo de
iluminaciones y eléctricos**

Pedido Cotización

Contado	☐
30 Días	☐
60 Días	☐

Nombre: JOSE OMAR LOPEZ

Dirección: U1 69. #24.02

Celular: 314.6054802 - Nit. 10236535

[illegible]

NOTA: COTIZACIONES IVA INCLUIDO.

Total \$

81.100

Autoriza

Recibi

ILUMINACIONES
Y ELECTRICOS LA LAMPARA
JHON SEBASTIAN MOYANO Q
NIT 700075699-9

REGIMEN COMUN
CRA 20 N 24 - 57 P1
TEL 8821077

REG 2018-11-24(SAB)
C01 MC#01 009974

ELECTRICOS	T1	\$81,100
	1 No	
BASE G		\$68,151
IVA 19%		\$12,949
TL	\$81,100	
CAJA		\$81,100

NOMBRE.....
C.C.....

Impreso por: Nueva Munda Tel: 883 6929



Tel: 882 1077 Cel: 321 749 2842 Cra. 20 No 24 - 57 Detrás del Inurbe Manizales
iluminacionesyelectricoslalampara@hotmail.com

**Somos Especialistas
en todo tipo de
iluminaciones y eléctricos**

Pedido Cotización

Contado	☐
30 Días	☐
60 Días	☐

Cellular

3196054842 Nit 70236.535

Nit 70236-535

Impreso por: Nueva Mundo Inc. 883 5929

NEGATIVIZACIONES IVA INCLUIDO

Total \$ 278.700

Autoriza

Recibí

ILUMINACIONES
Y ELECTRICOS LA LAMPARA
JHON SEBASTIAN MOYANO Q
NIT 700075699-9

REGIMEN COMUN
CRA 20 N 24 - 57 P1
TEL 882.1077

REG 2018-11-24(SAB)

C01 MC#01 009952

ELECTRICOS	Tt	\$278.700
	1 Na	

BASE G	\$234,202
I V A 19%	\$44,498
TL	\$278,700
CAJA	\$278,700

NOMBRE.....
C.C.....

61



Aluminios Chauv S.A.S.

NIT 900812863-9

WEB: www.aluminioschauv.com

ALUMINIOS CHAUV S.A.S. - CALDAS - MANIZALES - CALLES 29 # 24 - 06
TEL: 314 605 48 42 - FAX: 314 605 48 42

ALUMINIOS CHAUV S.A.S.

NIT: 900812863-9

CRA 19 25 07 Teléfono : 8911231

FACTURA DE VENTA CONTADO

Nº.

PV-9056

REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN 18762009045226 DE 06/07/2018
HABILITA Desde 4959 Hasta 10000

OMAR LOPEZ

Nit o CC: 10236535

Dirección: Manizales - Caldas, CALLE 29 # 24 - 06 Tel: 314 605 48 42

Fecha (d/m/a): 10/07/2019

Vencimiento: CONTADO

Vendedor: Valentina Orozco

Ref.	Cant.	Descripción	Unitario	Dsct.	Impto.	Valor Total
ALFAJORI	3.0	BANDA ALFAJOR 1mm x 1MT EN ROLLO	50,420		28,739	180,000
ENTREGADO						
Nota: VENTA DE CONTADO					Subtotal	151,261
SON: CIENTO OCHENTA MIL P					Descuentos	0
ESTA FACTURA SE ASIMILA A UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008 Y DESPUES DE SU VENCIMIENTO CAUSA INTERESES POR MORA DEL 3 % MENSUAL					Impuestos	28,739
CANCELADO					TOTAL	180,000

ACEPTADA: Recibí a entera satisfacción los productos aquí descritos.

Swa.Mekano E R P Apolo Ingeniería (046-8814300) - www.apolosoft.com

Recibido: C.C/Nit. _____

No.

Por \$ 30,000

Marzo 19 de 2019

Recibí (mos) de

Omar Lopez

La suma de

Trenta mil pesos

Para

Armando Lopez Calle 29
24-06

Atto (s) S.S.

Valentina Orozco



Manizales: Av. Kevin Angel N° 59-1810
Pbx: 8879770 - Fax: 87539500
NIT: 810000598

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE: JOSE O LOPEZ ARBOLEDA

DIRECCIÓN: CR 24 29 14

CUENTA DE COBRO No. 12000000336436

SUSCRIPTOR 21156

ZONA / COMUNA C04 / CampoAmor

FECHA DE EMISIÓN 2018/09/06

RECORRIDO 1318-0088500-000

CUENTA DE COBRO

TIPO

INDIVIDUAL

ESTRATO

3

CLASE DE SERVICIO

RESIDENCIAL

TARIFA

31

UDS.

1

ÚLTIMO PAGO RECIBIDO

2018/08/22

\$36,714

Saldo en convenio \$635,056

Cuota 6/18

\$50,000

Estimado usuario: Recuerde que el incumplimiento en el pago de esta cuota, da lugar a la terminación del convenio y retorna su obligación al cobro coactivo.

CONCEPTO PERIODO TOTAL

Abono a capital 2018/08 \$37,551

Int. Corrientes 2018/08 \$12,449

TOTAL A PAGAR: \$50,000

FECHA LÍMITE DE PAGO: 2018/09/19

Cuenta cobro convenio

SUSUERTE S.A.

NIT: 8100003178

CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 18/09/2018 18:07:45

Eq: 160.011.1. Vendedor: 30400873

Tr: 3088380555 Cod Seg: 682952248

CII:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 12000000336436

Periodo de pago: 19/09/2018

Servicio: AGUAS DE MANIZALES

Valor: \$50,000

Valor Total: \$50,000



Manizales

CUENTA DE COBRO No. 12000000336436

SUSCRIPTOR 21156

ZONA / COMUNA C04 / CampoAmor

FECHA DE EMISIÓN 2018/09/06

TOTAL A PAGAR \$50,000



(415)7707305460128(8020)12000000336436(3900)0000050000(96)20180919

(NO COLOQUE SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS)

Ferreteria MACA

de la 19

Jeanethe Sofia Maya Cardona
NIT. 30.282.326-4
Régimen Simplificado

Cra. 19 N° 26-21 Local 1
Tel: 301 591 53 19
Manizales - Caldas

FACTURA DE VENTA

N° 5540

Fecha

25/09/19

Señor (es): José Omar López NIT: 10236535

Dirección: Cl 29 # 24-03 Teléfonos: 3146054842

CANT	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
30	10060		169.000
30	T077d		140.000
3	T078d		22.800
6	D07801		8.400
6	9159ra 3' d		16200
24	A059d		33.600
200	BZ 4-4		5600
1	A01100		7100
3	A05910		3400
9	T07710		58100
8	T07810		59000
20	A06110		27600
3	Multusos		24000
1	silicon		7900
200	RC 4-4		6000
		TOTAL \$	588700

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título Valor según la Ley 1231 de julio de 2008.

Recibí: Jeanethe Sofia Maya Firma y Sello:
C.C. 30282326 MTS

Adicional
Cerraduras y Llaves
NIT: 10.234.247-8
Tel: 301 22 37

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES DIA AÑO
09 25 19

CLIENTE

DIRECCIÓN

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Cerradura fall 9871/4		\$127.000-
CANCELADO			
RECIBI.		TOTAL \$ 127.000-	

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

14100 - 3155



Manizales 21 de Octubre de 2016

Señor
José Omar Lopez Arboleda
Suscriptor N°21156
Expediente UIS N° 2016 - 170
Calle 29 No.24-07
Barrio Centro
Manizales

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. Decisión – Uso Irregular del Servicio. Expediente UIS N° 2016-170.
Rad. Interno N° 7321 del 07-10-2016

En atención, al asunto de la referencia, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., a través de Líder de la Atención al Cliente, se permite manifestarle lo siguiente:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., una vez analizada toda la documentación que hace parte del Expediente UIS N° 2016-170, concretamente frente a la Actuación Administrativa de la decisión por el presunto uso irregular del servicio – Comunicación No.14100-2837 del 27 de septiembre de 2016, adelantada por la Empresa y teniendo en cuenta lo expresado por usted en el escrito, donde interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión, siendo esta la etapa procesal a la que hay lugar, donde manifiesta: "... el esposo de la arrendataria del tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 24 No.29-06 ..., en varias oportunidades y en altas horas de la noche, bajaba del inmueble, destapaba la caja y abría la lleve de paso y fue la razón por la cual se presentó la alteración..., por el hecho de ser poseedor, no puede aplicarse en mi contra, aun a sabiendas que la responsabilidad la tienen los arrendatarios y que no tengo ninguna facultad legal, para impedir actos inconsultos de personas que en la mayoría de los casos no conozco..." "...los servicios cobrados en la suspensión fueron pagados el día 16 de septiembre de 2016...". Teniendo en cuenta lo expresado en el escrito, y en el desarrollo del principio de buena fe que debe regir todas las relaciones, que se aceptan tales afirmaciones.

Por otra parte, es del caso advertir que, si bien, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, dispone la existencia de solidaridad entre el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios, al prescribir **Artículo 130. Partes del contrato.** *Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos (...)*, para el asunto que nos ocupa, la mencionada solidaridad contenida en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establecida para el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios se rompe, pues la acción realizada por el Usuario, fue producto de una reinstalación no autorizada. Así, el cobro de la suma por los gastos en que incurrió la Empresa por la detección del uso irregular, no puede ser perseguida contra el Propietario o Suscriptor, sino contra el real o verdadero infractor.

Siendo así, se decide revocar la decisión contenida en la Comunicación N° 14100-2837 del 27 de Septiembre de 2016, a través de la cual se dispuso que "en el inmueble correspondiente al Suscriptor N° 21156, se presentó Uso Irregular del Servicio y, en

Manizales: Av. Kevin Angel No. 59 - 181 Pbx: 57 (6) 887 9770 Telefax: 57 (6) 875 3950 Nit: 810.000.598-0
www.aguasdemanizales.com.co



66

consecuencia, se aplicaría la suma de noventa y un mil novecientos veintisiete pesos (\$91.927) suma de dinero por concepto de los gastos en que incurrió la Empresa por la detección del uso irregular". Según lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 142 de 1994, y, por lo tanto, se ordena archivar las diligencias efectuadas.

De acuerdo con lo anterior, Aguas de Manizales S.A. E.S.P.,

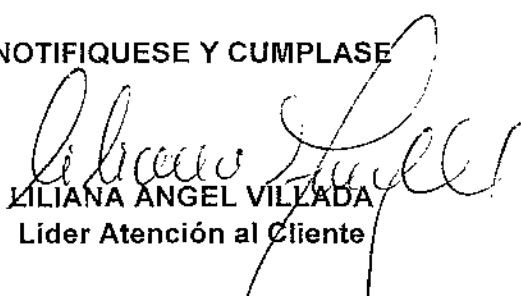
RESUELVE

PRIMERO: Se revoca la decisión contenida en la Comunicación N°14100-2837 del 27 de septiembre de 2016 y, por lo tanto, en el inmueble correspondiente al Suscriptor N°21156, y en consecuencia se ordena el archivo de las diligencias realizadas.

SEGUNDO: En razón de la revocatoria que de la decisión se hace, no hay lugar a dar trámite al Recurso de Apelación, que como subsidiario se había interpuesto.

TERCERO: La presente decisión, se notificará personalmente, en caso de no comparecer, se notificará por Aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

67



Recibido 27/10/16
Arboleda

14100 - 3155

Manizales 21 de Octubre de 2016

Señor
José Omar Lopez Arboleda
Suscriptor N° 21156
Expediente UIS N° 2016 - 170
Calle 29 No. 24-07 Barrio Centro
Manizales

Referencia: Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. Decisión – Uso Irregular del Servicio. Expediente UIS N° 2016-170.
Rad. Interno N° 7321 del 07-10-2016

Asunto: Citación Notificación Personal Decisión a Recurso interpuesto.

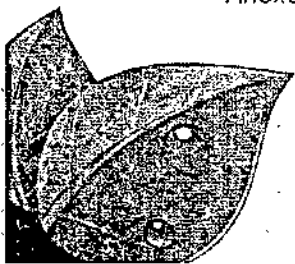
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal - de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – nos permitimos citarlo, para que comparezca a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 – 181, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea notificado personalmente del acto empresarial que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por usted en contra de la decisión del uso irregular del servicio expediente UIS No. 2016 - 170 el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida a la finalización del día siguiente al de la entrega del mismo.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

Anexo: Lo anunciado (2 folios útiles)



68

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 1 de 2

2:22Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 27-03-2017 Hora: [REDACTED]

1. Código único de la investigación y delito(s):

17	001	600	0256	2017	00386
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES	263

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.035.852.711
Expedido en	Departamento:	ANTIOQUIA							Municipio:	MEDELLIN
Nombres:	ANA MILENA				Apellidos:	MARIN HOYOS				
Alias o apodo					Estado Civil	CASADA				
Nivel educativo	UNIVERSITARIO				Ocupación	ABOGADA				
Dirección:	CRA 49 #49-48				Barrio:	CENTRO				
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:	MEDELLIN				
Teléfono:	2315370				Correo electrónico:					
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.					T.P.					
Dirección					Municipio:					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		Otro		No.	10.236.535
Expedido en	Departamento:	CALDAS							Municipio:	MANIZALES
Nombres:	JOSE OMAR				Apellidos:	LOPEZ ARBOLEDA				
Alias o Apodo					Estado Civil	CASADO				
Nivel Educativo	BACHILLER				Ocupación	INDEPENDIENTE				
Dirección:	AVENIDA KEVIN ANGEL #46-251				Barrio:	AVENIDA KEVIN ANGEL				
Departamento:	CALDAS				Municipio:	MANIZALES				
Teléfono:	3146054842				Correo electrónico:					
DATOS DEL DEFENSOR										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.					T.P.					
Dirección					Municipio:					
Departamento:	CALDAS				Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 2 de 2

Trata la presente diligencia sobre el delito de invasión de tierras o edificaciones consagrado en el artículo 263 del código penal colombiano, hechos ocurridos el 30 de agosto de 2016, donde aparece el tercer piso de la carrera 24 # 29-06 ocupado por personas que los dueños desconocen.

PRETENSIONES DE LA PARTE QUERELLANTE

Solicita la señora ANA MILENA MARIN, representante legal de la señora EDILMA GOMEZ y JOSE GERMAN CORREA, se desocupe el tercer piso de la dirección carrera 24 # 29-06, Incluso en esta diligencia, el señor denunciado OMAR LOPEZ informa que en realidad él no es el denunciado.

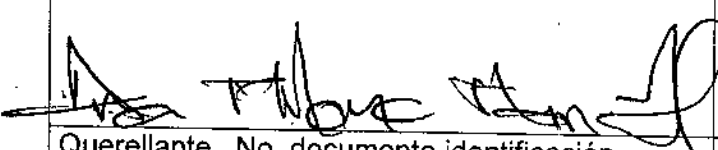
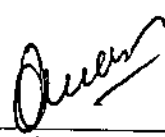
RESPUESTA DE LA PARTE QUERELLADA

El señor OMAR LOPEZ manifiesta que él no es la persona que tiene ocupado el predio ubicado en la Carrera 24 # 29-06 piso 3 de la ciudad de Manizales. Manifiesta que el habita en el piso 1 de la misma Dirección, por lo tanto no tiene nada que ver en el tema.

POR LO ANTERIOR, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN.

Y SE REMITE LA PRESENTE CARPETA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA QUE SEA ENVIADA A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO.

5. Firmas:

	
Querellante, No. documento identificación ANA MILENA MARIN	Querellado, No. documento identificación OMAR LOPEZ

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LUIS ERNESTO MARTINEZ MUÑOZ	
Dirección:	CALLE 53 NRO. 25 A 35. PISO 1. EDIFICIO ANTIGUO DAS	Oficina:	
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Teléfono:	8851777- 102	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SIETE LOCAL	No. de Fiscalía	7

Firma,



* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora este proceso, informándole que el demandado dentro del término de traslado formuló excepciones de fondo por conducto de apoderado judicial. No Allegó ningún recibo de consignación por concepto de cánones de arrendamiento.

27 de abril de 2017


WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
Secretario

2017-00143-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

El señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA formuló demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, a través de apoderado judicial, frente al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA por mora en el pago del canon de arrendamiento desde el mes de marzo de 2016.

El demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA se notificó personalmente y dentro del término de traslado y por conducto de vocero judicial contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

El artículo 384, numeral 4º del Código General del Proceso, establece:

"Contestación mejoras y consignación.

(...)

"si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los

71
X8

cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

De la normativa transcrita se advierte que es obligación para el arrendatario demandado, con el fin de ser oído en el proceso, acreditar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados o en su lugar presentar los recibos de pago de los tres últimos períodos; sin embargo, el demandado en este caso no ha cumplido a cabalidad con esta carga procesal, pues tal como se indica en la constancia secretarial que antecede no se aportó ningún recibo que demuestre el pago de los cánones de arrendamiento referidos en la demanda como adeudados.

Puestas así las cosas, y por expresa prohibición legal no podrá ser escuchado al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA en esta etapa procesal, esto es, darle trámite a las excepciones formuladas por su mandatario judicial, ya que no probó encontrarse al día en la renta adeudada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

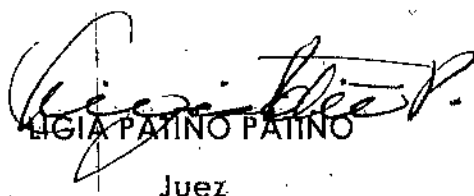
PRIMERO: NO OIR al demandado **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA** dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO de Restitución de Inmueble Arrendado** que en su contra le instauró el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de dar trámite a las excepciones de fondo formuladas por el procurador judicial del demandado.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado Luis Fernando Gutiérrez

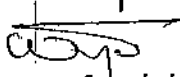
V., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.275.413 y T.P. 255891 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LIGIA PATINO PATINO

Juez

op

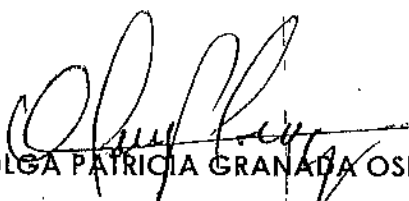
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS - <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> de <u>mayo 10/2017</u>  Secretario

72
36

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que el demandado dentro del presente proceso Verbal – Sumario, Restitución De Bien Inmueble Arrendado, se notificó personalmente el día 05 de abril de 2017, una vez notificado, a través de apoderado judicial formuló escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de Fondo o Merito, pero no fueron escuchados toda vez que no se encontraba al día en los cánones adeudados.

Mayo 17 de 2017,


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

I. OBJETO A DECIDIR.

De conformidad con el numeral 1º párrafo 3º del art. 384 del C. G. del P, procede el despacho a proferir el fallo de fondo, en el Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento promovido por el Señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, quien actúa a través de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA.

II. DEMANDA INTERPUESTA.

Se tiene dentro de las presentes diligencias que el Señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA celebró contrato de arrendamiento con el aquí demandado,

73
30

GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CÁRDONA, respecto de un inmueble destinado para vivienda Urbana, el cual está ubicado en la Calle 29 N° 24 – 07, en Manizales, incumpliendo este último con el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual el demandante solicita la restitución del inmueble.

ANTECEDENTES:

Repartida a este Judicial la demanda en cita, fue admitida mediante auto calendado el día 16 de marzo de 2017, admitida la misma, se le advirtió a la parte demandada que para ser oído en el proceso debía cancelar a órdenes del Juzgado el valor de los cánones que según la parte demandante se debían y los que se causaren en el transcurso del juicio.

La notificación del auto admisorio de la demanda se surtió personalmente el día 05 de abril de 2017, una vez notificado, a través de apoderado judicial presento escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de Fondo o Merito, pero no fueron escuchados toda vez que no se encontraba al día en los cánones adeudados.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídica procesal demandante-demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir sentencia, para lo cual se tienen en cuenta las consideraciones que más adelante se analizan.

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

1.1. Demanda en Forma: La demanda de Restitución de Inmueble Arrendado cumple con los requisitos formales exigidos en los arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. del P. Se observa, además, el requisito especial del art. 384 ibídem de acompañar a la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

1.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de restitución.

1.3. Legitimación en la causa: En virtud del contrato verbal de arrendamiento destinado para vivienda urbana, de cuya existencia obra en el expediente prueba documental, que no fue tachado de falso en tiempo; a las partes enfrentadas les asiste interés jurídico para intervenir en el proceso bien por activa como por pasiva, al configurarse la relación material arrendador - arrendatario.

El proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado es un proceso DECLARATIVO o de conocimiento por esencia. Los procesos declarativos buscan que el juez, una vez haya analizado el material probatorio, profiera sentencia conforme a la pretensión aducida en la demanda, o absuelva al demandado según el caso.

La finalidad de este trámite apunta principalmente a decretar la terminación de la relación sustancial de la cual proviene el contrato de arrendamiento y, consecuentemente, que el demandado restituya el bien al arrendador, con la respectiva condena en costas.

V. DECISION:

75
39

Al abstenerse el despacho de escuchar al demandado **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, por las razones expuestas en el auto interlocutorio por el cual se decide no ser oído, procede el Despacho a dar aplicación al numeral 4, literal tercero del Art. 384 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA RESTITUCION del inmueble destinado para vivienda Urbana, el cual está ubicado en la Calle 29 N° 24 - 07, en Manizales, cuyos linderos reposan en el escrito de demanda, acápites de pretensiones y obrante a folio 7 del cuaderno único.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, la restitución del citado inmueble al demandante, Señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA** o a quien éste designe, lo que hará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término anterior, procédase de conformidad, comisionándose para dichos efectos a la Secretaría de Gobierno Municipal de la ciudad para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia, para lo cual se enviará el respectivo despacho comisorio, previa petición de la parte interesada.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA y a favor del demandante, Señor, JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, en la suma de \$210.000,00

NOTIFÍQUESE


OLGA PATINO PATINO.

JUEZA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

El anterior auto se notifica por ESTADO Nro. 081
Hoy 24 de Mayo de 2017 Hora 8:00 a.m.


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA,
Secretaria

WG

RESOLUCION No. 19330-2018
(mayo30 de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

El suscrito Inspector Octavo Urbano de Policía en uso de sus facultades consagradas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes:

CONSIDERACIONES:

La ley 1801 de 2016 establece:

"...Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al Acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención..."

"...Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan..."

Que la Ley 1801 de 2016, tiene como finalidad:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que, siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Aplicar medidas efectivas cuando se afecte o ponga en riesgo la convivencia.
4. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
5. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
6. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
7. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Mediante queja instaurada por el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA a través de apoderado, contra los señores MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS y YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS por presuntos comportamientos contrarios a la POSESION Y MERA TENENCIA consagrados en el art 77 de la ley 1801/2016

Que como es de competencia de este Despacho, a la luz de lo establecido en el art. 206, se procedió a adelantar el respectivo trámite, garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso y las demás garantías constitucionales y legales a que tiene derecho todo ciudadano, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que a la querella presentada se le dio trámite correspondiente al art 223 de la ley 1801 de 2016



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
(i) Alcaldía de Manizales (e) Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Que dentro del trámite de la audiencia pública escucharon tanto al quejoso como a los presuntos infractores los cuales presentaron sus argumentos y pruebas.

Que se celebren el paso de la conciliación el cual se declaró fallida.

Dentro de las pruebas se recaudaron documentos y testimonios de las partes y de algunos testigos.

Que se garantizó el derecho a la defensa y contradicción.

Que La ley 1801 de 2016 en su artículo 8 establece:

- Artículo 8º. Principios.** Son principios fundamentales del Código:
1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
 2. Protección y respeto a los derechos humanos.
 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
 4. La igualdad ante la ley.
 5. La libertad y la autorregulación.
 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
 7. El debido proceso.
 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
 9. La solidaridad.
 10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarios e idóneos para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte insuficiente para alcanzar el fin propuesto.

Que se desprende del acervo probatorio recaudado es que el señor JOSE OMAR es la persona encargada de realizar las mejoras locativas del inmueble.

También se desprende del acervo probatorio que el piso 3 del inmueble ubicado en la carrera 24 nro.29-06 no tiene el servicio de agua; sin embargo dicho servicio de agua si esta en el inmueble del segundo nivel y del primero.

También se probó en el trámite del expediente que el techo presenta riesgo latente en la parte de todo el alero la cual requiere intervención inmediata, lo mismo que a todo el techo y las respectivas canales.

Finalmente quedo probado que la señora YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS ocupa el 3 nivel del inmueble y como ella lo manifestó ha permitido el ingreso paulatino del señor Omar o sus obreros a reparar el inmueble, y en otras ocasiones no ha permitido el ingreso.

También quedo probado que la señora YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS ocupa el 3 piso desde hace mas de 2 años, ingreso que realizo sin valerse por vías de hecho.

Que en mérito de lo expuesto el suscrito Inspector Octavo de policía en uso de las facultades legales, y por mandato de la Constitución y la Ley, sin más consideraciones.

RESUELVE:



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales - Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PRIMERO:

DECLARAR probado que la señora YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS con c.c. 52762571 DE BOGOTA incurrió en el comportamiento consagrado en el artículo 77 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDEN DE POLICIA consistente en ORDENAR a la señora YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS 52762571 DE BOGOTA permitir el ingreso al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y/o a sus trabajadores a fin de que reparen el techo, las canales y el alero.

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDEN DE POLICIA consistente en ORDENAR al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con c.c. 10236535 DE MANIZALES que deberá reparar el techo, las canales y el alero para lo cual se le concede un plazo de 60 días hábiles.

TERCERO:

DECLARAR probado que al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con c.c. 10236535 DE MANIZALES incurrió en el comportamiento consagrado en el artículo 77 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 por lo expuesto en la parte motiva, deberá restaurar el servicio de agua del 3 piso del inmueble ubicado en la carrera 24 nro. 29-06, para lo cual se le concede un plazo de 24 horas

CUARTO:

las demás pretensiones serán negadas por haberse presentado el fenómeno de la caducidad.

QUINTO:

INFORMAR que en derecho de policía no hay condena en costas.

SEXTO:

INFORMAR al infractor que, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de fraude a resolución judicial contemplado en el artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, que reza, "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

SEPTIMO:

NOTIFÍQUESE, la decisión aquí adoptada por ESTRADOS, de conformidad a lo establecido 223 de la ley 1801 de 2016

OCTAVO:

RECURSOS, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, el cual se concede en el efecto devolutivo. Recursos que se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA
Inspector Octavo Urbano de Policía.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcalde de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, mayo 30 de 2019

AUTO ACLARATORIO

Una vez revisado el trámite procesal llevado en el expediente 19330 de 2019, el despacho Corrige y Aclara que la resolución 19330-2018 es de fecha mayo 30 de 2019 y no de mayo 30 de 2018, lo anterior a un error en la digitación, así lo dispuso en la sentencia t-429/16.

"...Sentencia T-429/16

....CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y DE DIGITACION COMETIDOS EN UNA SENTENCIA Y ADICION DE LA SENTENCIA-Diferencia

La diferencia que distingue la corrección de errores aritméticos de la adición, es que la primera figura, la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella; mientras que para la complementación del fallo, se requiere que se haya omitido un extremo de la litis, o un punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento obligatorio...."

CUMPLASE

NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA
Inspector Octavo Urbano de Policía

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA.
Manizales, 13 de enero de 2017.

En la fecha y siendo las 9:30 a.m. se hizo presente en este Despacho el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA identificado con cedula de ciudadanía número 10.259.972 de Manizales, residente en la calle 39 N° 34 05 Urbanización Villacarmenza Bloque P Apto 201, teléfono 3113871826 como parte solicitada en el proceso radicado con el No. PQR 098/16, se esperó por más de 15 minutos y la partes solicitante no se hizo presente sin justificación alguna, la citación se envió por correo certificado. El señor Luis Alberto Gil solicita que sea enterado del asunto. El Despacho hace lectura de la denuncia y le concede la palabra quien manifiesta: desde mediados del año 2014 ocupe un garaje ubicado en la calle 29 N° 24 07, acogiéndome en lo conversado con el señor Omar que fue lo siguiente: don Omar y yo somos conocidos en el sector comercial, don Omar me propuso que me fuera para el taller donde él estaba que había espacio para los dos, que incluso había campo para la cocina que yo tengo como muestrario y que había campo para una pequeña oficina, que los gastos del local lo pagábamos enteros los dos pacto que se cumplió hasta la fecha en que la dueña del garaje dejó de existir el año pasado. Yo le pagaba la mitad de lo gasto del local a don Omar. En vista de esto, que no ha aparecido ningún heredero o representante legal que diga que es el encargado de recaudar el dinero de los arriendos, el señor Omar ambiciosamente se siente dueño de la propiedad porque así me la ha dicho: "Esto es mío, necesito que me desocupe o como vamos a cuadrar" ha sido un hostigamiento permanente. Yo le he contestado: Omar, de aquí no se va ni usted ni yo no los del lado ni los de encima, hasta que no aparezca el representante legal o dueño del inmueble. Yo le dije a don Omar que me mostrara los papeles que demuestran que él es el dueño para pagarle los arriendos, me respondió en forma airada: "es que esto es mío y yo no tengo que mostrar nada a nadie" igual ha hecho con el vecino, el señor Gustavo. Así las cosas no desocupare hasta que legalmente o los dueños lo pidan. Quiero dejar constancia que don Omar me amenazó diciendo que me si no lo desocupare que me entendiera con los abogados, yo le dije: mándelos pero que sean abogados que no sean patos o payasos como lo ha hecho con el vecino. No me iré a pesar de todas las artimañas de este señora Omar me hace, como cambiar candado constantemente y mal uso de mis elementos en el taller. También quiero decir que en uno de los momentos de desahogo



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA
Calle 48 #28-54
Teléfono: 885 2388
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



81

y defensa le he respondido: increíble que un tipo tan viejo y de la edad en que está usted, este diciendo al vecindario que compro esta propiedad. Hay se nota las intenciones de don Omar. En ningún momento pretendo adueñarme de esta local que estoy ocupando, continuare pagando los arriendos pero a la persona que sea legalmente dueña. Don Omar le tiene llaves del local a varias personas y entran y salen del negocio. No estoy interesado en tener una audiencia con el señor Omar, pero si le quiero pedir que no me hostigue, que no me ponga artificios para incomodarme. Que se la Justicia Civil Ordinaria la que determine este asunto. Por mi parte estoy dispuesta a seguir nuestra amistad y manejar una buena relación. Nos es más. Se firma por las partes que intervinieron.


MARIA MARITZA CIFUENTES HINCAPIÉ
Inspectora


LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Solicitado


MARIA GLORIA LOPEZ G.
Auxiliar Administrativo



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA
Calle 48 #28-54
Teléfono: 885 2388
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-010-2017-00146-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
IDENTIFICACIÓN: 10236535
APODERADO: JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
IDENTIFICACIÓN /T.P.: 10.255.979
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GIL OSPINA
NIT/IDENTIFICACIÓN: 10259972
APODERADO:
IDENTIFICACIÓN /T.P.:
RADICACIÓN: 02/03/2017

17001-40-03-010-2017-00146-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 02/mar./2017

NÚMERO DE RADICACIÓN

17001400301020170014600

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PRUEBAS EXTRAPROCESALES, REQUERIMIE
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
010 1072 02/03/2017 3:42:27p. m.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE
10236535	JOSE OMAR - LOPEZ ARBOLEDA
10255979	JOSE ISLEY - GUZMAN OSPINA
C07003-OJ01X05	

APELLIDO

GUZMAN OSPINA

PARTE

ACTOR ☒ ☐ ☐

APODERADO ☒ ☐ ☐

☒ ☐ ☐ ☐ ☐

☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Бжараміг

Bjaramig

Zlenc 3

EMPLEADO

ORIGINAL, PODER, SOBRE CON INTERROGATORIO, ANEXO, CD, SUSTITUCION DE PODER, TRASLADO, ARCHIVO

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ☐ CIVIL ☒ INTERROGATORIO ☐
GRUPO/CLASE DE PROCESO ☐ CORPORACIÓN ☐ ESPECIALIDAD ☐
Nº. CUADERNOS ☐ FOLIOS CORRESPONDIENTES ☐

Dirección para Notificaciones

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA **10.236.535**

AVENIDA KEVIN ÁNGEL No. 46 – 251 APT 7 – 404 MANIZALES (CALDAS) CEL 3146054842

APODERADO			
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro. C.C. o Nit
JOSÉ ISLEY	GUZMAN	OSPINA	10.255.979

Direcciones para Notificación ☐ Teléfonos ☐ Tarjeta Profesional ☐
CALLE 20 No. 21 – 38 OFI. 504 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ - MANIZALES CEL. 3106009197 78.098

DEMANDADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro. C.C. o Nit
LUIS ALBERTO	GIL	OSPINA	75.075.625

Dirección para Notificaciones

Teléfono(s)

CALLE 39 No. 34 – 05 VILLACARMENZA BLOQUE – P- APT. 201 **3113871826**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro. C.C. o
-----------	-------------	-------------	-------------

Dirección para Notificaciones

Direcciones para Notificación

Teléfonos

Tarjeta Profesional

ANEXOS

ORIGINAL DE LA DEMANDA FISICO Y MAGNETICO PARA EL DESPACHO, TRASLADOS Y ARCHIVO. 1 CD

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS (Reparto)
E. S. D.



REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GIL OSPINA

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

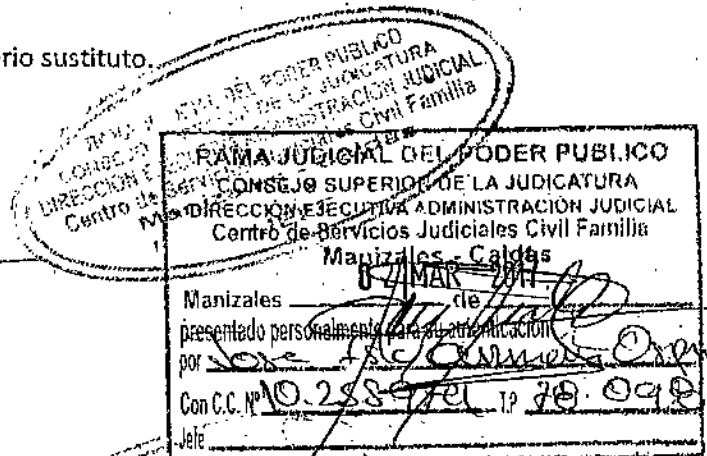
JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.979 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional número 78.098 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.535 de Manizales (Caldas), me permito sustituir el mandato que me fue otorgado con la plenitud con todas las facultades inicialmente otorgadas, al doctor JORGE ARMANDO URIB BETANCOURT, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.658 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional número 257.246 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de interrogatorio de parte.

Las facultades otorgadas al abogado sustituto son las mismas que me fueron otorgadas al apoderado inicial.

Ruego reconocerle personería al mandatario sustituto.

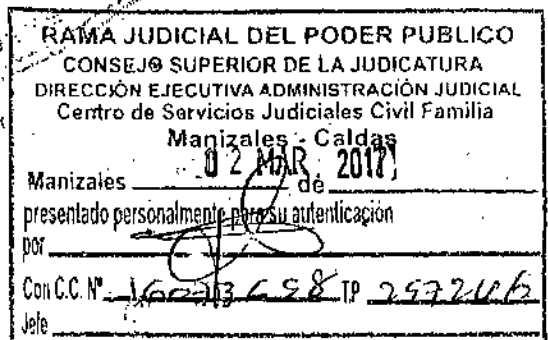
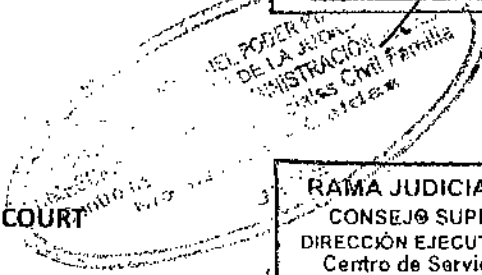
Del señor Juez,

JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA
C.C 10.255.979 de Manizales
T.P 78.098 del H.C.S de la J.



Acepto

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT
C.C 16.073.658 de Manizales
T.P 257.246 del H.C.S. de la J.





Manizales, Febrero de 2017

Señor(a):
Juez (a) Civil Municipal (r)
Ciudad

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud de interrogatorio anticipado de parte contra el Señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 10.259.972 expedida en Manizales, quien reside en la Calle 39 Nro. 34-05 Urbanización Villacarmenza Bloque P Apartamento 201, de Manizales Celular Nro. 311 387 1826. Con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que presentaremos en sobre cerrado con el escrito correspondiente. En el evento que el mencionado Señor no concurra a la respectiva diligencia, desde ahora solicito que se declare confeso, conforme lo prescribe el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 205 del Código General del Proceso).

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase, por tanto, señor(a) juez(a), reconocerle personería a mi apoderado para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C. C. 10. 236.535 expedida en Manizales.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 20 FEB de 2017
presentado personalmente para su autenticación
por [Signature]
Con C.C. N° 10.236.535 TP [Signature]
Jefe [Signature]

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA.
Manizales, 13 de enero de 2017.

En la fecha y siendo las 9:30 a.m. se hizo presente en este Despacho el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA identificado con cedula de ciudadanía número 10.259.972 de Manizales, residente en la calle 39 N° 34-05 Urbanización Villacarmenza Bloque P Apto 201, teléfono 3113871826 como parte solicitada en el proceso radicado con el No. PQR 098/16; se esperó por más de 15 minutos y la partes solicitante no se hizo presente sin justificación alguna; la citación se envió por correo certificado. El señor Luis Alberto Gil solicita que sea enterado del asunto. El Despacho hace lectura de la denuncia y le concede la palabra quien manifiesta: desde mediados del año 2014 ocupe un garaje ubicado en la calle 29 N° 24 07, acogiéndome en lo conversado con el señor Omar que fue lo siguiente: don Omar y yo somos conocidos en el sector comercial, don Omar me propuso que me fuera para el taller donde él estaba que había espacio para los dos, que incluso había campo para la cocina que yo tengo como muestrario y que había campo para una pequeña oficina, que los gastos del local lo pagábamos entere los dos pacto que se cumplió hasta la fecha en que la dueña del garaje dejó de existir el año pasado. Yo le pagaba la mitad de lo gasto del local a don Omar. En vista de esto, que no ha aparecido ningún heredero o representante legal que diga que es el encargado de recaudar el dinero de los arriendos, el señor Omar ambiciosamente se siente dueño de la propiedad porque así me la ha dicho: "Esto es mío, necesito que me desocupe o como vamos a cuadrar" ha sido un hostigamiento permanente. Yo le he contestado: Omar, de aquí no se va ni usted ni yo no los del lado ni los de encima, hasta que no aparezca el representante legal o dueño del inmueble. Yo le dije a don Omar que me mostrara los papeles que demuestran que él es el dueño para pagarle los arriendos, me respondió en forma airada: "es que esto es mío y yo no tengo que mostrar nada a nadie" igual ha hecho con el vecino, el señor Gustavo. Así las cosas no desocupare hasta que legalmente o los dueños lo pidan. Quiero dejar constancia que don Omar me amenazó diciéndome que me si no lo desocupare que me entendiera con los abogados; yo le dije: mándelos pero que sean abogados que no sean patos o payasos como lo ha hecho con el vecino. No me iré a pesar de todas las artimañas de este señora Omar me hace, como cambiar candado constantemente y mal uso de mis elementos en el taller. También quiero decir que en uno de los momentos de desahogo



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA

Calle 48 #28-54

Teléfono: 885 2388

www.manizales.gov.co

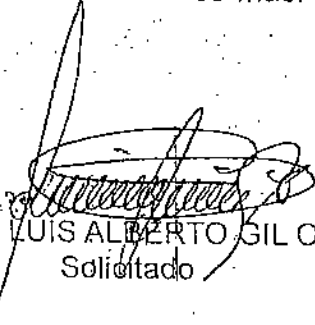
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales





y defensa le he respondido: increíble que un tipo tan viejo y de la edad en que está usted, este diciendo al vecindario que compro esta propiedad. Hay se nota las intenciones de don Omar. En ningún momento prendo adueñarme de esta local que estoy ocupando, continuare pagando los arriendos pero a la persona que sea legalmente dueña. Don Omar le tiene llaves del local a varias personas y entran y salen del negocio. No estoy interesado en tener una audiencia con el señor Omar, pero si le quiero pedir que no me hostigue, que no me ponga artificios para incomodarme. Que se la Justicia Civil Ordinaria la que determine este asunto. Por mi parte estoy dispuesta a seguir nuestra amistad y manejar una buena relación. Nos es más. Se firma por las partes que intervinieron.


MARIA MARITZA CIFUENTES HINCAPIÉ
Inspectora


LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Solicitado


MARIA GLORIA LOPEZ G.
Auxiliar Administrativo



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA

Calle 48 #28-54

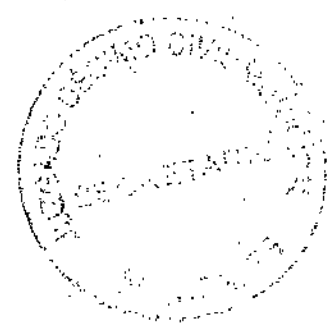
Teléfono: 885 2388

www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales

@CiudadManizales





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Solicitud: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Absolvente: LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Radicado: 170014003010-2017-00146-00
Interlocutorio No.: 1102

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

"Artículo 184. Interrogatorio de parte.

Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso, formulada por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, frente a **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio extraproceso a **LUIS ALBERTO GIL OSPINA** a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P y para tal efecto se señala el próximo **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P, que se transcriben:



"Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio.

La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso."

"Artículo 205. Confesión presunta.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ARMANDO URIB BETANCOURT**, portador de la tarjeta profesional N° 257.246 del C.S.J., para representar a la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MANUEL IVÁN HIDALGO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. 042	del 10/03/1677
 MAURICIO CASTRO LOPEZ Secretario	



DOCTOR
MANUEL IVAN HIDALGO GÓMEZ
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
ABSOLVENTE: LUIS ALBERTO GIL OSPINA
ASUNTO: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RADICADO: 2017 – 146

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, apoderado de la parte solicitante dentro del proceso de la referencia, informo al despacho que se envió por correo certificado ENVÍA con número de guía contado 076000320927 y copia cotejada, citación para diligencia de de notificación personal, INTERROGATORIO DE PARTE al señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA.

Dicha notificación fue recibida por la señora MARGOTH GONZALEZ el día 15 de marzo de 2017.

Anexos:

- Citación para diligencia de Notificación por Personal con su respectivo sello de envía (copia cotejada).
- Copia de la guía contado 076000320927 donde consta el envío de la citación.
- Copia de la guía contado 076000320927 donde consta recibido por parte de la señora MARGOTH GONZALEZ con numero de teléfono 8926813.
- Constancia de entrega emitida por la oficina de ENVÍA donde certifican la entrega de la Notificación.

Del Señor Juez,

Cordialmente.

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT
C.C. 16.073.658 de Manizales
T.P 257.246 H.C.S de la Judicatura.



Lic. Mh. Transporte 0260 de marzo 14/2000
Lic. Mh. 001161 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercaderías
CIU 5350 Manajería Expres

M.E 07



GUÍA CONTADO 07600320827

COLVANES SAS, NIT 800.185.308.4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX: (1)4238556
www.enviaenvases.com.co

RES.310000091609 22/02/2016

FACTURA DE VENTA

PREFIJO C078 250001 AL 500000

Somos Autorizados Resol: 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol: 12506 del 2002

REC. ADMISION 13/03/2017 15:46		ORIGEN: MANIZALES		DESTINO MANIZALES CALDAS		REG. DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE			
REMITENTE: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL				CENTRO DE COSTO				CAUSAL DE DEVOLUCION				Para ME y RE: tiempo de entrega de horas hábiles después de estar en destino	
DIRECCION: CARRERA 23 NO. 21 - 48				UNIDADES 1				Desconocido No.31				INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3112345525				PESO (graves) 1000				Rechusado No.44				1 D. ME AC	
PARA SR. LUIS ALBERTO GIL OSPINA				PESO VOL 1				No Recibido No.35				2 D. ME AC	
CALLE 39 NO. 34 - 05 URBANIZACION VILLACARMENZA BLOQUE P				PESO A COBRAR (kg) 1				No Reclamado No.40				3 D. ME AC	
APARTAMENTO 201				VALOR DECLARADO 1000				Dir. ciudad No.34				4 D. ME AC	
TEL 1111111111				RECIBE LOS SABADOS: SI				Otras (New Operatividad)				5 D. ME AC	
NOTAS				COSTO MANEJO 0				Firma de devolución al remitente				Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente				COSTO FLETE 3700				Observaciones en la entrega:				Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Ruta Destinatario	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS 0									
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 3700									
				CARTAPORTE/NO									
El usuario debe expresar manifestación que vive correctamente en el centro que se inscribió publicado en la página web www.enviaenvases.com.co de COLVANES SAS y en los catálogos ubicados en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido descenderá automáticamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4238556													
REMITENTE										FOPER01			

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

CARRERA 23 NO. 21-48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
OFICINA 703



CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Nombre: Luis Alberto Gail Ospina

Dirección: Calte 39 No. 34-05 Urbanización

Ciudad: Villacarmenza Bloque P, Apartamento 201
Manizales.

Fecha:

DD MM AAAA

13 / 03 / 2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

170014003010201700141600

/ Interrogatorio de parte / 09-03-2017

Demandante

Demandado

José Omar López Arboleda

Luis Alberto Gail Ospina

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

[Firma]
Nombres y Apellidos

[Firma]
Firma

[Firma]
Fecha: 13.03.17



¡ Pasión por lo que hacemos !

CONSTANCIA DE ENTREGA



El envío amparado con guía No. 076000320927, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. Luis Alberto Gil Ospina en la dirección suministrada por el remitente Calle 39 No. 34 – 05 urbanización villa carmenza bloque p apto 201 en la ciudad de Manizales-Caldas, el 15 de Marzo de 2017, como consta en la copia de la guía que se anexa.

Se expide el 15 de Marzo de 2017, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Pompilio Giraldo Garzón

Coordinador Zonal Puntos de Venta

Colvanes S.A.S Manizales

COLVANES S.A.S. NIT. 600.185.308-4 • BOGOTÁ D.C. Calle 13 No. 84 - 86 - Tel.: (1) 423 9066 • --BARRANQUILLA Calle 30 No. 5A - 12 •
Teléfono: (5) 387 8300 • BUCARASTANGA Calle 59 No. 9A - 96 Km. 6 Via Girón - Teléfono: (7) 653 3636 • CALI Carrera 35 B No. 15 - 155
Aeropuerto - Teléfono: (2) 691 2500 • CARTAGENA Av. Principal del Bostque Diagonal 21 No. 49 - 70 - Teléfonos: (5) 669 0045 - 672 4500
• CUCUTA Avenidas 7 No. 8 N - 47 Zona Industrial Via Aeropuerto - Teléfonos: (7) 578 1126/0098/0123 • IBAGUE Carrera 5 No. 79 D - 69
Tel.: (8) 267 0819 • MANIZALES Via Panamericana Antigua Gafiteo Bodega No. 2 - Tel.: (5) 884 0123 • MEDELLÍN Carrera 49 No. 67 Sur - 18
Bancaria - Antioquia - Teléfono: (4) 444 4747 • NEIVA Carrera 7 No. 24 - 22 Sur - Teléfono: (3) 970 2300 • PASTO Carrera 13 No. 10 - 35
Tels.: (2) 720 1959 - 721 5489 - 721 2887 • PEREIRA Zona Industrial La Papa Carrera 18 No. 16-63 Dosquebradas - Teléfono: (6) 3135200
• SINCELEJO Calle 38 No. 6 - 158 Bodega 5 y 4 Troncal de Occidente - Teléfonos: (6) 287 1809 281 43 04 DISTRITOS: • BOSCONIA (Cesar):
Carrera 18 No. 10 - D6 - Teléfono: (5) 577 9677 • TUNJA (Boyacá) Carrera 6 No. 51 - 17 A Bodega 2 - Teléfono: (0) 74 46145

www.enviacolvanes.com.co



Certificado N° CC 8031-1

Certificado N° SA 8031-1

Certificado N°



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 07



GUIA CONTADO 076000320927

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-1
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239688
www.colvanes.com.co

RES.310000091609 22/02/2016

FACTURA DE VENTA

Sentos Autorizaciones Resoluci: 4327 Jul/97 - Sentos Grandes Contribuyentes Resoluci: 12506 Dic/2002

PREFIO C076 250001 AL 500000

REC. ADMISION 13/03/2017 15:46		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO MANIZALES CALDAS	REG. DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y NP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de embarque en destino
DIRECCION: CARRERA 23 NO. 21 - 48		UNIDADES 1		Destinado No.31		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 3112345525		CEDULA / NIT / NIT 8362104	COD. POSTAL ORIGEN 5362104	CUENTA: 07-003-0000000	Rechazado No.44	1
PARA SR. LUIS ALBERTO GIL OSPINA		PESO (gramos) 1000		No Recibido No.35	1	2
CALLE 39 NO. 34 - 05 URBANIZACION VILLACARMENZA BLOQUE P		PESO VOL 1		No Reclamado No.40	1	2
APARTAMENTO 201		PESO A COBRAR (Kg) 1		De entrada No.34	1	2
TEL 1111111111		CEDULA / NIT / NIT	COD. POSTAL 170004112	Otros (No Operativa/cerrada)	1	2
RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 1000		Fecha de devolución al remitente	Guia complementaria de devolución	
NOTAS		FLETE 3700		Observaciones en la entrega:	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario	
Nombre CC Remitente		COSTO MANEJO 0		Margoth Ballester 8926813 15/03/17 19:30		
DOCUMENTO		OTROS 0				
		TOTAL FLETE 3700				
Jorge Uribe 16093688		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTABORTS-NO		

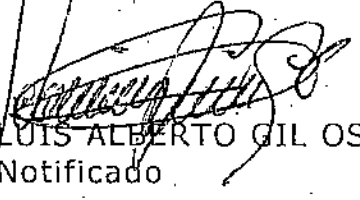
95



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 21 de marzo de 2017, siendo las 09:30 de la mañana, presente en la secretaría del despacho el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.259.972 demandado dentro del presente proceso de interrogatorio de parte 2017 00146 00 instaurado por JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA, con el fin de notificarle el auto por medio del cual se dispuso a la práctica de la diligencia de interrogatorio y fija como fecha para audiencia el día 31 de marzo de 2017 a las 9.30

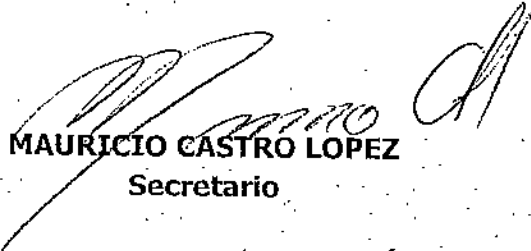

LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Notificado


MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Por cuestiones de salud del señor JUEZ se aplazó la diligencia de interrogatorio de parte fijada para el 31 de MARZO del 2017 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30). Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 28 de marzo de 2017.


MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



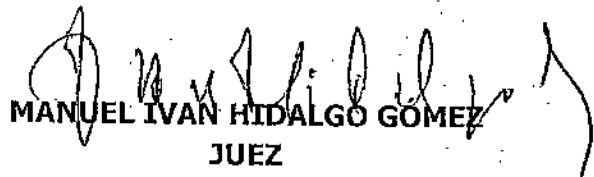
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 17001-40-03-010-2017-00146-00
DEMANDANTE: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Interlocutorio: 636

Con base en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se señala como nueva fecha para realizar el interrogatorio de parte, el día **MIÉRCOLES 19 de ABRIL** del año que avanza a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE


MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 29/03/2017


MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

97
19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS



ACTA DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.- Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete.- En la fecha, día y hora señalados previamente para llevar a cabo esta diligencia, El suscrito juez, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho, con el fin de practicar INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO que fuera solicitado por parte del señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y cuyo absolvente es el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA.

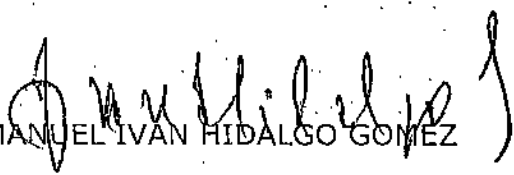
ASISTENCIA

A la diligencia se presentaron el interesado, su apoderado y el absolvente

La diligencia se inició a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) y culminó a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)

Se anexa DVD de la diligencia.

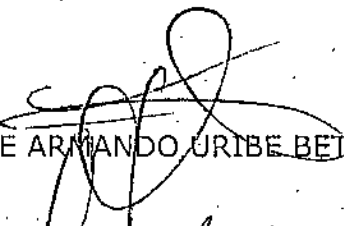
EL JUEZ


MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ

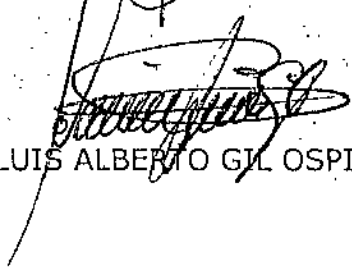
SOLICITANTE


JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

APODERADO SOLICITANTE


JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT

ABSOLVENTE


LUIS ALBERTO GIL OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS



ACTA DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.- Manizales, Caldas; diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete.- En la fecha, día y hora señalados previamente para llevar a cabo esta diligencia, El suscrito juez, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho; con el fin de practicar INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO que fuera solicitado por parte del señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y cuyo absolvente es el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA.

ASISTENCIA

A la diligencia se presentaron el interesado, su apoderado y el absolvente

La diligencia se inició a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) y culminó a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)

Se anexa DVD de la diligencia.

EL JUEZ


MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ

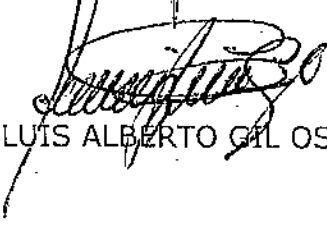
SOLICITANTE


JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

APODERADO SOLICITANTE


JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT

ABSOLVENTE


LUIS ALBERTO GIL OSPINA

99

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2017

Las anteriores fotocopias son auténticas, fiel copia tomada de su original el cual reposa en este Despacho Judicial, correspondiente al Interrogatorio de Parte Extraproceso solicitado por JOSE OMAR LOPEZ BEDOYA, absuelto por LUIS ALBERTO GIL OSPINA, el 20 de abril del presente año, radicado bajo el N° 2017-00146.

Constan de diez -20- folios frente y un DVD contentivo de la audiencia; son **las primeras copias expedidas**


MAURICIO CASTRO LOPEZ
SECRETARIO
MANIZALES



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, habiéndose vinculado a esta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA.

ANTECEDENTES

Pretende el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia vulnerados en el trámite del proceso de Restitución de Inmueble adelantado en su contra por el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

El soporte factico de la solicitud de amparo, es el siguiente:

Se pretende en el proceso la restitución del bien inmueble y el pago de cánones de arrendamiento, demanda que correspondió al Juagado Noveno Civil Municipal.

Luego de la notificación personal se contesto la demanda proponiendo excepciones por "Inexistencia de la obligación" e "Inexistencia del contrato".

Que la funcionaria incurrió en vía de hecho ya que "...el documento que presenta el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA al juzgado es un documento falso, pues en ningún momento se pactó ni se firmó con él este contrato. ...Este hecho la juez del Juzgado noveno civil no lo tiene en cuenta, no ahce un estudio detallado de dicho documento, dándole un valor probatorio inexistente...".

I. Actuaciones Procesales:

Por auto calendado el pasado 2 de noviembre del año que avanza, fue admitida la acción en referencia, ordenándose impartirle el trámite legalmente correspondiente, vinculándose al señor José Omar López Arboleda en su condición de demandante del proceso de Resitutción del inmueble y decretándose la medida provisional consistente en la suspensión de la diligencia de lanzamiento que se tenía prevista para el 3 de noviembre del 2017, la que llevaría a cabo la Inspección Permanente Urbana de Policía Turnó 2.

II. Posición de la accionada y vinculada.

Nolificadas las partes del auto admisorio de la tutela se pronuncia el vinculado indicando:

- Que ante el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el accionante, legalmente no puede ser oído, tal y como lo dispuso el juzgado.

- Que el contrato fue suscrito por él "es de mi puño y letra", "El contrato existe, y es tan cierto, que el demandado en proceso de restitución (2017-0143 del Juzgado Noveno), nunca objeto el contrato o lo tacho de falso dentro del proceso y el hecho de haber fallecido la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, persona con quien el arrandatario no hizo contrato alguno, no tiene como consecuencia la inexistencia de un contrato que por error se colocó el nombre de ella en el mismo".

- Que la denuncia penal presentada por el accionante fue archivada por la fiscalía Once Local de Manizales.

Solicita la recepción de testimonio a través de los cuales pretende demostrar la suscripción del contrato de arrendamiento entre el accionante y el como arrendador.

No hubo pronunciamiento alguno por parte de la funcionaria del despacho contra la cual se dirige esta acción, quien solamente remite el expediente.

CONSIDERACIONES

1- Procedencia

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Legitimación

Por activa: Conforme lo establece el artículo 10 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991, el señor Gustavo Adolfo Muñoz, está legitimado para reclamar la protección de los derechos fundamentales que considera conculcados por la autoridad accionada.

Por Pasiva: La acción se dirige contra la autoridad judicial a la cual se le endilga la vulneración de los derechos fundamentales del accionante cuya protección se deprecia y quien además ejerce autoridad.

3. Lo probado dentro del trámite de la acción.

Del expediente de Restitución de inmueble, se demuestran los siguientes hechos:

Que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA a través de apoderado presentó demanda de Restitución de la primera planta del bien inmueble ubicado en la Calle 29 No. 24-07 de esta ciudad, y arrendado al señor Gustavo Adolfo Muñoz Cardona.

Que se indicó que la causal era la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes "a los meses de Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero, hasta el momento de presentación de esta demanda".

Que la demanda fue admitida el 16 de marzo de 2017 ordenando correr traslado por 10 días, advirtiéndose al demandado que "para ser oído en el proceso, debe demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado de ejecución civil, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (depósitos Judiciales) el valor de los cánones que se dice adeudar en la demanda, o en su efecto presentar los recibos de pago expedido por el arrendador por los tres últimos meses o los correspondientes a las consignaciones por los mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos". (fl. 14-15 vto)

El demandado se notificó personalmente el 5 de abril de 2017 (fl. 17)

El 26 de abril de 2017 presenta contestación a la demanda oponiéndose a lo pretendido, aduciendo entre otras que "si bien el SEÑOR LOPEZ ARBOLEDA presenta un contrato de arrendamiento, el cual a la luz del derecho lo falsifico en todas sus partes, este no lo faculta para cobrar..."

Y en escrito aparte presenta escrito denominando "EXCEPCIONES MIXTAS PREVIAS Y DE FONDO", enunciándolas como "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" e "INEXISTENCIA DE CONTRATO", argumentando con respecto a la primera que "no es con el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con quien se suscribió el contrato fue con la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, el señor LOPEZ falsifica en su

totalidad dicho documento" y en relación a la segunda "no tengo contrato de arrendamiento con dicho señor".

- En mayo 9 de 2017 se profiere auto donde se dispuso "NO OIR al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA" ante la no demostración del pago de los cánones de arrendamiento que se endilgaba adeudaba, como tampoco procedía el trámite de las excepciones formuladas "ya que no probó encontrarse al día en la renta adeudada", providencia contra la cual no se interpone recurso alguno.

- En mayo 23 de 2017 se dicta sentencia ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 29 No. 24-07, la misma que debía realizar el señor LOPEZ ARBOLEDA dentro de los 10 días siguientes.

- En junio 14 de 2017 se profiere auto ordenando el archivo del expediente, al disponer que no existía trámites pendientes. (fl. 42)

- El 22 de junio de 2017 se accede a expedir despacho comisorio ante la no entrega del bien (fl.43-64).

4. El problema jurídico a resolver:

Debe el Despacho entrar a resolver si en el trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA adelanto en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, y tramitado en el Juzgado Noveno civil Municipal de esta ciudad, se le vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia, al no haber sido escuchado el demandado con el argumento de no haber demostrado y consignado los cánones de arrendamiento que se dice deber.

Para resolver el problema jurídico el Despacho se adentrara en el estudio del precedente jurisprudencial sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

5. Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales.

"...3. La procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia.

Este tribunal ha señalado que los procesos judiciales ordinarios constituyen el primer escenario de garantía de los derechos fundamentales y de la vigencia de la Constitución Política^[32], en virtud de la "omnipresencia" del texto superior en todas las áreas jurídicas^[33]. Justamente, esa supremacía sumada a la obligación estatal de asegurar la vigencia de los derechos y deberes^[34], la finalidad de la acción de tutela^[35] y el compromiso internacional de proveer un recurso efectivo para la protección de los derechos humanos^[36] constituyen el fundamento normativo para que se haya aceptado que el juez constitucional debe intervenir

excepcionalmente cuando advierta la trasgresión de garantías constitucionales en las actuaciones judiciales.

En un principio, la Corte empleó la teoría de las vías de hecho, según la cual las providencias judiciales que carecieran de fundamento objetivo y que fueran el producto de una actitud arbitraria y caprichosa podían ser objeto de amparo. A partir de la sentencia C-590 de 2005, adoptó una nueva aproximación que permitía el control de aquellas actuaciones judiciales ilegítimas que afectaran derechos fundamentales, aunque no representaran una burda trasgresión de la Carta. Con el fin de respetar los principios de cosa juzgada, independencia y autonomía judicial, así como la seguridad jurídica, estableció que le correspondía al juez de tutela verificar el cumplimiento de condiciones generales de procedibilidad, que le permitirían adentrarse en el estudio del contenido de la providencia, a saber:

- i) si la problemática tiene relevancia constitucional;
- ii) si han sido agotados todos los recursos o medios -ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario;
- iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación);
- iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales;
- v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si -de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso;
- vi) si la providencia impugnada no es una sentencia de tutela.

Una vez verificados esos requisitos, debe comprobar la existencia de por lo menos una de las siguientes causales específicas de procedibilidad:

- i) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- ii) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- iv) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

- v) Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- vi) Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- vii) Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
- viii) Violación directa de la Constitución.

Se debe destacar que "la acción de tutela no puede ser un mecanismo que sirva para que el juez constitucional pueda desplazar al juez ordinario en la decisión de la respectiva causa"¹⁴⁵. El juez de tutela no se convierte en el máximo intérprete del derecho ni puede suplantar al juez natural, simplemente ejerce la "vigilancia de la aplicación judicial al caso concreto de los derechos fundamentales pertinentes y, en especial, del derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia"¹⁴⁶.

3.1. Caracterización jurisprudencial del defecto fáctico

Este defecto tiene lugar "cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado"¹⁴⁷, por tanto, se configura cuando haya fallas sustanciales originadas en las deficiencias probatorias.

La Corte ha indicado que ellas se pueden originar por omisión ya sea por la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido o por la falta de valoración de una prueba determinante. Por acción se pueden presentar por la errada interpretación de las pruebas allegadas al proceso, la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto¹⁴⁸.

Específicamente, el defecto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, cuando el juez¹⁴⁹:

- i) decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;
- ii) fundamenta su decisión en pruebas ilícitas que se abstuvo de excluir;
- iii) valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; o
- iv) da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

Ahora bien, la intervención del juez de tutela en relación con la posible ocurrencia de un defecto fáctico debe ser de carácter "extremadamente reducido", en virtud de los principios de autonomía judicial y del juez natural que impiden que el juez de tutela realice un examen exhaustivo del material probatorio¹²¹. Justamente, la independencia judicial se mantiene con mayor valor y trascendencia en el campo de la valoración probatoria, por cuanto el juez de la causa es quien puede apreciar de manera más certera la evidencia obrante en un proceso¹²².

Por tanto, el defecto fáctico debe satisfacer los requisitos de irrazonabilidad y trascendencia¹²³, esto es, el error denunciado debe ser "ostensible, flagrante y manifiesto"¹²⁴, y debe tener "incidencia directa", "trascendencia fundamental" o "repercusión sustancial" en la decisión judicial adoptada, lo que quiere decir que, de no haberse presentado, la decisión hubiera sido distinta¹²⁵.

"...3.4.6. Desconocimiento del precedente de la Corte Constitucional.

El desconocimiento del precedente es una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales derivado de la aplicación directa de una regla que tiene su origen en la propia Carta Política y cuya infracción conduce a la vulneración de una norma de raigambre superior¹²⁶.

En esta misma línea, en sentencia SU-054 de 2015 la Corte reiteró que el precedente corresponde al conjunto de sentencias previas a "la decisión donde se pretende su aplicación y que debe existir una semejanza de problemas jurídicos, cuestiones constitucionales, hechos del caso, normas juzgadas o puntos de derecho. En ausencia de uno de estos elementos, no puede predicarse la aplicación de un precedente"¹²⁷.

"...

"4. El deber de allegar prueba del pago de los cánones discutidos o de la consignación por el mismo concepto a órdenes del Juzgado, a cargo del arrendatario demandado en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

4.1. El artículo 424 del C.P.C regula las cargas procesales del proceso de restitución de inmueble arrendado¹²⁸. En particular, los numerales 2º y 3º del párrafo 2º describen supuestos fácticos distintos¹²⁹ para determinar la carga procesal a cargo del arrendatario demandado: el primero discute el impago de cánones y el segundo el impago de servicios públicos¹³⁰.

"...la jurisprudencia constitucional ha determinado que la inaplicación los numerales 2º y 3º del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. cuando una "grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma", esto es, el contrato de arrendamiento¹³¹, lo cual se funda en razones de justicia y equidad¹³². Así se expresó en sentencia T-118 de 2012:

"Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado

¹ Sentencia T-562/17

entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias."

En este orden de ideas, la subregla de inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. está íntimamente ligada a la certidumbre que exista respecto de la existencia del contrato de arrendamiento: "de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil.¹³⁸¹" (negritas fuera de texto)

Al mismo tiempo, este Tribunal ha reconocido que cuando la subregla no es aplicada por la autoridad judicial, esta incurre en defecto procedimental, fáctico y sustantivo¹³⁸². (negritas fuera de texto)

"...4.5. Por lo expuesto, la postura de esta Corporación ha sido pacífica en cuanto a que si las pruebas decretadas de oficio por el juez no le permiten dilucidar cualquier duda que tenga sobre la existencia del contrato de arrendamiento, este no debe requerir el cumplimiento de la carga probatoria al arrendatario demandado para ser oído en juicio. Lo anterior se debe a que si no hay certeza del presupuesto del proceso de restitución de inmueble, esto es el contrato de arrendamiento, aplicar el artículo 424 del C.P.C. provoca un defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional....".²

6. Caso Concreto.

Se pretende a través de la presente acción constitucional la protección de los derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento y promovido en contra suya por el señor José Omar López Arboleda.

De acuerdo con lo narrado en el escrito genitor la vulneración de los derechos se concreta en el hecho de no haber sido escuchado en el proceso pese a que propuso como excepciones la "Inexistencia de la obligación" y la "Inexistencia del contrato", con el argumento de no presentar constancia del pago de los cánones de arrendamiento.

² Sentencia T-340/15

Inicialmente hemos de verificar si en el presente asunto se dan o no las causales genéricas y específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales:

a.- **Relevancia constitucional de las cuestiones discutidas.** En este caso el accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por la decisión tomada por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble, al no haberse atendido sus excepciones de inexistencia de la obligación e inexistencia del contrato que se pretendía hacer valer. Esta causal se cumple.

b.- **Agotamiento de todos los medios ordinarios de defensa judicial.** En relación a este punto es de advertir que el aquí accionante no interpuso el recurso de reposición contra la providencia proferida el 9 de mayo de 2017, a través del cual decidió no oírlo por el no cumplimiento de su carga, ni tampoco contra el auto de mayo 23 del mismo año a través del cual ordenó la restitución del inmueble.

No puede pretender el actor que por su negligencia o su descuido, recurrir a este mecanismo para reabrir etapas procesales que se encuentran debidamente resueltas al no haber presentado a tiempo los respectivos recursos en el desarrollo del proceso de restitución y venir ahora a valerse de una discapacidad cuando en el trámite procesal actúa a través de apoderado.

Al no cumplirse con uno de los requisitos generales de procedibilidad, relativo al agotamiento de los medios ordinarios de defensa judicial, este despacho se abstendrá de examinar los demás criterios generales y específicos de procedibilidad.

Por lo anteriormente discurre, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

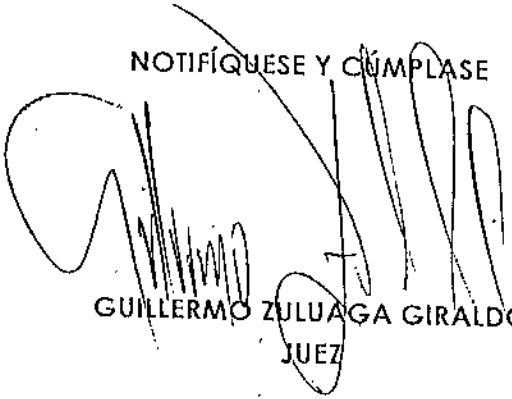
FALLA

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, habiéndose vinculado a esta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

SEGUNDO : Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: Enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

OFICIO 4285
17 de noviembre de 2017

Señor

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

Avenida Kevin Angel No. 46-251

Apto 7-4 04

Manizales Caldas

Me permito notificarle que en fallo proferido en la fecha se declaró la IMPROCEDENCIA de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, con su vinculación.

De no ser impugnado se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,


FABIAN HINCAPIÉ SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, habiéndose vinculado a esta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA.

ANTECEDENTES

Pretende el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia vulnerados en el trámite del proceso de Restitución de Inmueble adelantado en su contra por el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

El soporte fáctico de la solicitud de amparo, es el siguiente:

Se pretende en el proceso la restitución del bien inmueble y el pago de cánones de arrendamiento, demanda que correspondió al Juagado Noveno Civil Municipal.

Luego de la notificación personal se contesto la demanda proponiendo excepciones por "Inexistencia de la obligación" e "Inexistencia del contrato".

Que la funcionaria incurrió en vía de hecho ya que "...el documento que presenta el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA al juzgado es un documento falso, pues en ningún momento se pactó ni se firmó con él este contrato. ...Este hecho la juez del Juzgado noveno civil no lo tiene en cuenta, no ahce un estudio detallado de dicho documento, dándole un valor probatorio inexistente...".

1. Actuaciones Procesales:

Por auto calendado el pasado 2 de noviembre del año que avanza, fue admitida la acción en referencia, ordenándose impartirle el trámite legalmente correspondiente, vinculándose al señor José Omar López Arboleda en su condición de demandante del proceso de Resitutción del inmueble y decretándose la medida provisional consistente en la suspensión de la diligencia de lanzamiento que se tenía prevista para el 3 de noviembre del 2017, la que llevaría a cabo la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 2.

II. Posición de la accionada y vinculada.

Notificadas las partes del auto admisorio de la tutela se pronuncia el vinculado indicando:

Que ante el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el accionante, legalmente no puede ser oído, tal y como lo dispuso el juzgado.

Que el contrato fue suscrito por él "es de mi puño y letra", "El contrato existe, y es tan cierto, que el demandado en proceso de restitución (2017-0143 del Juzgado Noveno), nunca objetó el contrato o lo tachó de falso dentro del proceso y el hecho de haber fallecido la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, persona con quien el arrendatario no hizo contrato alguno, no tiene como consecuencia la inexistencia de un contrato que por error se colocó el nombre de ella en el mismo".

Que la denuncia penal presentada por el accionante fue archivada por la fiscalía Once Local de Manizales.

Solicita la recepción de testimonio a través de los cuales pretende demostrar la suscripción del contrato de arrendamiento entre el accionante y él como arrendador.

No hubo pronunciamiento alguno por parte de la funcionaria del despacho contra la cual se dirige esta acción, quien solamente remite el expediente.

CONSIDERACIONES

1- Procedencia

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Legitimación

Por activa: Conforme lo establece el artículo 10 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991, el señor Gustavo Adolfo Muñoz, está legitimado para reclamar la protección de los derechos fundamentales que considera conculcados por la autoridad accionada.

Por Pasiva: La acción se dirige contra la autoridad judicial a la cual se le endilga la vulneración de los derechos fundamentales del accionante cuya protección se depreca y quien además ejerce autoridad.

3. Lo probado dentro del trámite de la acción.

Del expediente de Restitución de inmueble, se demuestran los siguientes hechos:

Que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA a través de apoderado presentó demanda de Restitución de la primera planta del bien inmueble ubicado en la Calle 29 No. 24-07 de esta ciudad, y arrendado al señor Gustavo Adolfo Muñoz Cardona.

Que se indicó que la causal era la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes "a los meses de Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero, hasta el momento de presentación de esta demanda".

Que la demanda fue admitida el 16 de marzo de 2017 ordenando correr traslado por 10 días, advirtiéndose al demandado que "para ser oído en el proceso, debe demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado de ejecución civil, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (depósitos Judiciales) el valor de los cánones que se dice adeudar en la demanda, o en su efecto presentar los recibos de pago expedido por el arrendador por los tres últimos meses o los correspondientes a las consignaciones por los mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos". (fl. 14-15 vto)

El demandado se notificó personalmente el 5 de abril de 2017 (fl. 17)

El 26 de abril de 2017 presenta contestación a la demanda oponiéndose a lo pretendido, aduciendo entre otras que "si bien el SEÑOR LOPEZ ARBOLEDA presenta un contrato de arrendamiento, el cual a la luz del derecho lo falsifico en todas sus partes, este no lo faculta para cobrar..."

Y en escrito aparte presenta escrito denominando "EXCEPCIONES MIXTAS PREVIAS Y DE FONDO", enunciándolas como "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" e "INEXISTENCIA DE CONTRATO", argumentando con respecto a la primera que "no es con el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con quien se suscribió el contrato fue con la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, el señor LOPEZ falsifica en su

totalidad dicho documento" y en relación a la segunda "no tengo contrato de arrendamiento con dicho señor".

En mayo 9 de 2017 se profiere auto donde se dispuso "NO OIR al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA" ante la no demostración del pago de los cánones de arrendamiento que se endilgaba adeudaba, como tampoco procedía el trámite de las excepciones formuladas "ya que no probó encontrarse al día en la renta adeudada", providencia contra la cual no se interpone recurso alguno.

En mayo 23 de 2017 se dicta sentencia ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 29 No. 24-07, la misma que debía realizar el señor LOPEZ ARBOLEDA dentro de los 10 días siguientes.

En junio 14 de 2017 se profiere auto ordenando el archivo del expediente, al disponer que no existía trámites pendientes. (fl. 42)

El 22 de junio de 2017 se accede a expedir despacho comisorio ante la no entrega del bien (fl.43-64).

4. El problema jurídico a resolver:

Debe el Despacho entrar a resolver si en el trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA adelanto en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, y tramitado en el Juzgado Noveno civil Municipal de esta ciudad, se le vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia, al no haber sido escuchado el demandado con el argumento de no haber demostrado y consignado los cánones de arrendamiento que se dice deber.

Para resolver el problema jurídico el Despacho se adentrara en el estudio del precedente jurisprudencial sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

5. Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales.

"...3. La procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia.

Este tribunal ha señalado que los procesos judiciales ordinarios constituyen el primer escenario de garantía de los derechos fundamentales y de la vigencia de la Constitución Política¹²¹, en virtud de la "omnipresencia" del texto superior en todas las áreas jurídicas¹²². Justamente, esa supremacía sumada a la obligación estatal de asegurar la vigencia de los derechos y deberes¹²³, la finalidad de la acción de tutela¹²⁴ y el compromiso internacional de proveer un recurso efectivo para la protección de los derechos humanos¹²⁵ constituyen el fundamento normativo para que se haya aceptado que el juez constitucional debe intervenir

excepcionalmente cuando advierta la transgresión de garantías constitucionales en las actuaciones judiciales[1].

En un principio[2], la Corte empleó la teoría de las vías de hecho, según la cual las providencias judiciales que carecieran de fundamento objetivo y que fueran el producto de una actitud arbitraria y caprichosa podían ser objeto de amparo[3]. A partir de la sentencia C-590 de 2005, adoptó una nueva aproximación que permitiera el control de aquellas actuaciones judiciales ilegítimas que afectaran derechos fundamentales, aunque no representaran una burda transgresión de la Carta. Con el fin de respetar los principios de cosa juzgada, independencia y autonomía judicial, así como la seguridad jurídica, estableció que le correspondía al juez de tutela verificar el cumplimiento de condiciones generales de procedibilidad, que le permitirían adentrarse en el estudio del contenido de la providencia, a saber:

- i) si la problemática tiene relevancia constitucional;
- ii) si han sido agotados todos los recursos o medios -ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, o menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario;
- iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicitó el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación);
- iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales;
- v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si -de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso;
- vi) si la providencia impugnada no es una sentencia de tutela.

Una vez verificados esos requisitos, debe comprobar la existencia de por lo menos una de las siguientes causales específicas de procedibilidad:

- i) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- ii) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustentó la decisión.
- iv) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

- v) Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- vi) Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- vii) Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
- viii) Violación directa de la Constitución.

Se debe destacar que "la acción de tutela no puede ser un mecanismo que sirva para que el juez constitucional pueda desplazar al juez ordinario en la decisión de la respectiva causa"¹⁴⁹. El juez de tutela no se convierte en el máximo intérprete del derecho ni puede suplantar al juez natural, simplemente ejerce la "vigilancia de la aplicación judicial al caso concreto de los derechos fundamentales pertinentes y, en especial, del derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia"¹⁵⁰.

3.1. Caracterización jurisprudencial del defecto fáctico

Este defecto tiene lugar "cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado"¹⁵¹, por tanto, se configura cuando haya fallas sustanciales originadas en las deficiencias probatorias.

La Corte ha indicado que ellas se pueden originar por omisión ya sea por la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido o por la falta de valoración de una prueba determinante. Por acción se pueden presentar por la errada interpretación de las pruebas allegadas al proceso, la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto¹⁵².

Específicamente, el defecto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, cuando el juez¹⁵³:

- i) decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;
- ii) fundamenta su decisión en pruebas ilícitas que se abstuvo de excluir;
- iii) valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; o
- iv) da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

Ahora bien, la intervención del juez de tutela en relación con la posible ocurrencia de un defecto fáctico debe ser de carácter "extremadamente reducido", en virtud de los principios de autonomía judicial y del juez natural que impiden que el juez de tutela realice un examen exhaustivo del material probatorio¹⁴¹. Justamente, la independencia judicial se mantiene con mayor valor y trascendencia en el campo de la valoración probatoria, por cuanto el juez de la causa es quien puede apreciar de manera más certera la evidencia obrante en un proceso¹⁴².

Por tanto, el defecto fáctico debe satisfacer los requisitos de irrazonabilidad y trascendencia¹⁴³, esto es, el error denunciado debe ser "ostensible, flagrante y manifiesto"¹⁴⁴, y debe tener "incidencia directa", "trascendencia fundamental" o "repercusión sustancial" en la decisión judicial adoptada, lo que quiere decir que, de no haberse presentado, la decisión hubiera sido distinta¹⁴⁵; ..."

"...3.4.6. Desconocimiento del precedente de la Corte Constitucional.

El desconocimiento del precedente es una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales derivado de la aplicación directa de una regla que tiene su origen en la propia Carta Política y cuya infracción conduce a la vulneración de una norma de raigambre superior¹⁴⁶.

En esta misma línea, en sentencia SU-054 de 2015 la Corte reiteró que el precedente corresponde al conjunto de sentencias previas a "la decisión donde se pretende su aplicación y que debe existir una semejanza de problemas jurídicos, cuestiones constitucionales, hechos del caso, normas juzgadas o puntos de derecho. En ausencia de uno de estos elementos, no puede predicarse la aplicación de un precedente"¹⁴⁷.

"...

"4. El deber de allegar prueba del pago de los cánones discutidos o de la consignación por el mismo concepto a órdenes del Juzgado, a cargo del arrendatario demandado en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

4.1. El artículo 424 del C.P.C regula las cargas procesales del proceso de restitución de inmueble arrendado¹⁴⁸. En particular, los numerales 2º y 3º del párrafo 2º describen supuestos fácticos distintos¹⁴⁹ para determinar la carga procesal a cargo del arrendatario demandado: el primero discute el impago de cánones y el segundo el impago de servicios públicos¹⁵⁰.

"...la jurisprudencia constitucional ha determinado que la inaplicación los numerales 2º y 3º del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. cuando una "grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma", esto es, el contrato de arrendamiento¹⁵¹, lo cual se funda en razones de justicia y equidad¹⁵². Así se expresó en sentencia T-118 de 2012:

"Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado

¹ Sentencia T-562/17

entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias."

En este orden de ideas, la subregla de inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. está íntimamente ligada a la certidumbre que exista respecto de la existencia del contrato de arrendamiento: "de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil.¹³⁶¹" (negritas fuera de texto)

Al mismo tiempo, este Tribunal ha reconocido que cuando la subregla no es aplicada por la autoridad judicial, esta incurre en defecto procedimental, fáctico y sustantivo¹³⁶². (negritas fuera de texto)

"...4.5. Por lo expuesto, la postura de esta Corporación ha sido pacífica en cuanto a que si las pruebas decretadas de oficio por el juez no le permiten dilucidar cualquier duda que tenga sobre la existencia del contrato de arrendamiento, este no debe requerir el cumplimiento de la carga probatoria al arrendatario demandado para ser oído en juicio. Lo anterior se debe a que si no hay certeza del presupuesto del proceso de restitución de inmueble, esto es el contrato de arrendamiento, aplicar el artículo 424 del C.P.C provoca un defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional....".²

6. Caso Concreto.

Se pretende a través de la presente acción constitucional la protección de los derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento y promovido en contra suya por el señor José Omar López Arboleda.

De acuerdo con lo narrado en el escrito genitor la vulneración de los derechos se concreta en el hecho de no haber sido escuchado en el proceso pese a que propuso como excepciones la "Inexistencia de la obligación" y la Inexistencia del contrato", con el argumento de no presentar constancia del pago de los cánones de arrendamiento.

² Sentencia 1-340/15

Inicialmente hemos de verificar si en el presente asunto se dan o no las causales genéricas y específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales:

a.- **Relevancia constitucional de las cuestiones discutidas.** En este caso el accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por la decisión tomada por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble, al no haberse atendido sus excepciones de inexistencia de la obligación e inexistencia del contrato que se pretendía hacer valer. Esta causal se cumple.

b.- **Agotamiento de todos los medios ordinarios de defensa judicial.** En relación a este punto es de advertir que el aquí accionante no interpuso el recurso de reposición contra la providencia proferida el 9 de mayo de 2017, a través del cual decidió no oírlo por el no cumplimiento de su carga, ni tampoco contra el auto de mayo 23 del mismo año a través del cual ordenó la restitución del inmueble.

No puede pretender el actor que por su negligencia o su descuido, recurrir a este mecanismo para reabrir etapas procesales que se encuentran debidamente resueltas al no haber presentado a tiempo los respectivos recursos en el desarrollo del proceso de restitución y venir ahora a valerse de una discapacidad cuando en el trámite procesal actúa a través de apoderado.

Al no cumplirse con uno de los requisitos generales de procedibilidad, relativo al agotamiento de los medios ordinarios de defensa judicial, este despacho se abstendrá de examinar los demás criterios generales y específicos de procedibilidad.

Por lo anteriormente discurrecido, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, habiéndose vinculado a esta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

SEGUNDO : Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: Enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Manizales, Noviembre de 2017

CSJF, 21NOV17AM11:31

Ana
L. Polo

Doctor:
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
Juez Sexto Civil del Circuito
Ciudad

Rad- PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA
ACCIONADO : JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO : 2017- 0476

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10. 236.535 expedida en Manizales, en mi condición de vinculado en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se sirva, corregir, adicionar o modificar el fallo Nro. 099 del 17 de Noviembre de 2017, proferido dentro del mismo proceso, y teniendo en cuenta que fue declarada improcedente la Acción de Tutela presentada por el Accionante, para que se ordene el levantamiento de la medida decretada en el Nral. Quinto del auto admisorio de la demanda "consistente en suspender la diligencia de lanzamiento que tiene prevista realizar la inspección permanente urbana de policía turno 2 el día ... 3 de noviembre a las 8:30 am.", que le fuera notificada al inspector, con el propósito de ordenar y oficiar para el cumplimiento a dicha inspección a fin de que practique la diligencia de restitución del inmueble y cesen los perjuicios que está ocasionando el accionante con su actitud dilatoria dentro del proceso de restitución adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Cordial saludo,



JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10. 236.535 expedida en Manizales

18UP 1272-2019

Manizales, Jueves 08 de agosto de 2019

Señor(a):

OMAR LOPEZ ARBOLEDA

CALLE 29 NUMERO 24-07

Centro

MANIZALES

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA QUEJA No. 2019-7900

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, de manera atenta me permito solicitarle comparecer a este Despacho el día **Jueves 05 de septiembre de 2019 a las 10:00 AM**, con el fin de asistir a audiencia pública que permita dar solución a queja relacionada con el comportamiento contrario a la convivencia, ARTICULO 77 NUMERAL 2, de la LEY 1801 DE 2016, momento en el cual podrá ejercer su derecho de defensa por sí mismo o a través de Apoderado.

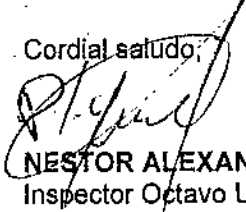
De no comparecer a la audiencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo 1º : Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Las instalaciones de la INSPECCIÓN OCTAVA URBANA de Policía, están ubicadas en la Pasaje Comercial Banco Cafetero Local 13 – Ubicado debajo del Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 8720633.

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Cordial saludo,


NESTOR ALEXANDER GARCIA
Inspector Octavo Urbano de Policía

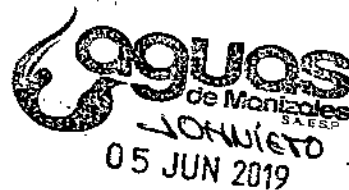


ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Manizales, Junio de 2019



RECIBIDO

Señores:
Aguas de Manizales
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, en mi condición de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 24 Nro. 29-06 de la Ciudad de Manizales, con base en los Arts. 23 de la Constitución Nacional, el Art. 5 del C.C.A., 13 del C.P.A, que establece y regulan el derecho de petición, y con fundamento en la resolución expedida por el señor Inspector Octavo de Policía de Manizales, respetuosamente solicito a esa entidad, se sirva hacer la conexión del servicio de agua al inmueble distinguido en la puerta de entrada en la Carrera 24 Nro. 29-06 YEIMMY YASBLEIDY GARCÍA PIÑEROS, quien ocupa el inmueble de la Carrera 24 N° 29-06 piso 3, tel. 3138154561, con dos menores de edad.

La citada señora, se hace cargo de los costos de la instalación del servicio de agua en el inmueble.

Lo anterior, con el animo de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector octavo de policía de Manizales.

Mi dirección para efectos de notificaciones y demás es la Avenida Kevin Ángel N° 46-251 de Manizales, tel. 3146054842.

Swingbr N. 21156

Atentamente,

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535. expedida en Manizales.

Manizales, junio de 2019

Señores:
AGUAS DE MANIZALES
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 24 Nro. 29-06 de la Ciudad de Manizales, en atención al documento que el día Miércoles 5 de Junio de 2019, me entregaran de manera personal en las instalaciones de la empresa, ubicada en la avenida Kevin Ángel de Manizales, que contienen "REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE ACUEDUCTO INDEPENDIZACIONES URBANAS", para cumplir con el numeral 4 de dicho documento, por medio de este escrito y en la condición antes anotada, respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS**, identificado con la C.C. Nro. 10.282.427 y a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS**, identificada con la C.C. Nro. 52.762.571 expedida en Bogotá, para que una vez cumplidos los demás requisitos que establece esa empresa, "CONECTE o RECONECTE" el servicio de agua a la casa que ocupan como arrendatarios ubicada en la Carrera 24 Nro. 29-06 Tercer piso de la Ciudad de Manizales.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos hechos por el señor Inspector Octavo Urbano de Policía de Manizales, del 30 de mayo de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 951 DE 1989 Departamento Nacional DE Planeación, "Por el cual se establece el reglamento general para la prestación de los servicios de acueducto y de alcantarillado en todo el territorio nacional. "

Adjunto al presente escrito, allego copia de la resolución del 30 de mayo de 2019 y copia de los requisitos a que alude el presente documento.

Atentamente,



JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535. expedida en Manizales

Manizales, septiembre de 2018



Señores:
AGUAS DE MANIZALES
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARÍA ORFANERY TORRES**, igualmente mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 24.321.087, para que en mi nombre y representación, tramite todo lo necesario con el propósito de instalar el servicio de agua en las viviendas ubicadas en la Carrera 24 Nro. 29-14 y en la Calle 29 Nro. 24-03 de la Ciudad de Manizales, para independizar el servicio en los tres pisos del inmueble. Otorgo el presente mandato en mi condición de poseedor del inmueble desde hace aproximadamente 15 años.

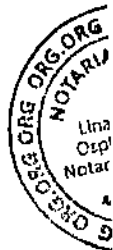
Mi apoderada queda facultada para adelantar todos los tramites necesarios, para adquirir a mi nombre las obligaciones que sean necesarias, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

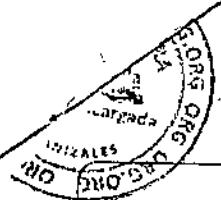
Sírvanse, por tanto, señores funcionarios reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos del presente mandato.

Señores funcionarios

Atentamente,

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



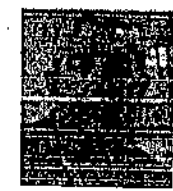
19777

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Manizales, compareció: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010236535, presentó el documento dirigido a AGUAS DE MANIZALES - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

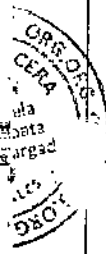


1iws2mbvsfc3
25/09/2018 - 15:49:04:567



----- Firma autógrafa -----

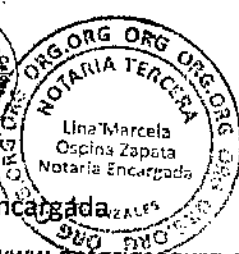
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]

LINA MARCELA OSPINA ZAPATA

Notaria tres (3) del Círculo de Manizales - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1iws2mbvsfc3



117

Manizales 15 de Noviembre de 2018

Señores

Oficina de Gestión de Riesgo

Alcaldía de Manizales

Muy comedidamente le solicito se acerquen a investigar y a mirar el predio que está ubicado en la Cra 24 # 29-14 , y el 29-06, y Calle 29 # 24-03, y el 24-07 casa del señor Omar López c.c 10.236.535, la cual tiene un alerón que esta por caer y puede ocurrir algo muy grave, mi casa que está ubicada al lado, en la Calle 29 # 24-09 le están cayendo cosas al techo y hace unos meses me hizo un daño en unas tejas, les pido por favor vayan a verificar esta casa ya que como ustedes saben son casas viejas y unas de estas están en muy mal estado.

Agradezco la atención prestada.


Luis Alberto Loaiza Clavijo

Rosario Aristizabal Gómez

Dueños del predio Calle 29 # 24-09 Manizales

Cel: 3192178906

TRANSCRIPCION
INTERROGATORIO
LUIS ALBERTO GIL OSPINA

JUEZ: Don Luis, bien pueda tiene la palabras, preséntese, numero de cedula, en donde vive?

DEMANDADO: Mi nombre es Luis Alberto Gil Ospina identificado con la cedula número 10259972 de la Ciudad de Manizales para requerimiento alguno eeh, resido en la Calle 34 39-05 apartamento 201

JUEZ: Algún celular, teléfono fijo

DEMANDADO: Contacto directo 3113871829

JUEZ: Gracias, bien pueda

DEMANDANTE: Buenos días, mi nombre es José Omar López Arboleda con cedula de ciudadanía número 10236535

Buenos días mi nombre es José Omar López Arboleda con cedula 10236535 de Manizales resido en la Avenida Kevin Ángel No. 46-251 Gracias.

DEMANDADO: Mi nombre es Luis Alberto gil Ospina, identificado con la cedula número 10259972 de Manizales resido en la Calle 39 34-05 apartamento 201 de la Urbanización Villa Carmenza, mi número celular es 3113871829

JUEZ: Gracias, pónganse de pie por favor. Don Luis, el presente interrogatorio es bajo la gravedad e juramento, significa que usted debe decir la verdad y nada más que la verdad. De no hacerlo, incurre en el delito de falso testimonio sancionado y Por la Ley Colombiana,
.....

En primer lugar tiene este funcionario en su poder un cuestionario de 12 preguntas eeh en su totalidad de carácter asertivo a excepción de la pregunta 11 que pues no de carácter asertivo igual que la 12 entonces comenzaremos con el siguiente interrogatorio.

La primera son los generales de ley, ya está agotada.

03:01 La segunda le pregunto al Señor Don Luis si conoce al Señor José Omar López Arboleda, cuanto hace y en razón de que?

ABSOLVENTE: Conozco al Señor José Omar López Arboleda desde hace aproximadamente unos 5 años en calidad de comerciante

JUEZ: Tercera pregunta: Diga al despacho si sabe y le consta y por qué, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ**, ocupa el garaje acondicionado como taller, desde el 9 de octubre de 2005?

ABSOLVENTE: No le entendí al comienzo la pregunta

JUEZ: Le repito la pregunta, Diga al despacho si sabe y le consta y por qué, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, ocupa el garaje acondicionado como taller, desde el 9 de octubre de 2005?

ABSOLVENTE: Sí me consta porque yo mismo le dije al Señor que ese garaje estaba desocupado que porque no miraba a ver si podía hacer uso de él.

JUEZ: Entonces si sabe y le consta?

ABSOLVENTE: Si

04:13 JUEZ: La cuarta pregunta: Diga al despacho, si es cierto o no, que usted ocupa parte del garaje que el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA** acondiciono como taller, ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07 de Manizales?

ABSOLVENTE: Sii Señor!

JUEZ: Es cierto?

ABSOLVENTE: Es cierto

JUEZ: Quinta pregunta: Diga al despacho si es cierto o no Que Usted ocupa parte del garaje ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07, desde el 16 de Junio de 2014?

ABSOLVENTE: Mmmm, no recuerdo la fecha exacta, pero si ocupo ese sitio

JUEZ: Pero desde el 2014?

ABSOLVENTE: Desde el 2014, pero la fecha exacta no recuerdo, no recuerdo la fecha exacta.

2013 o 14, no no la verdad no la recuerdo y eso que ese punto no recuerdo las fechas exactas, pero pues yo por medio de recibos de pagos que tengo del Señor si puedo entrar a acordarme del inicio de cuando entre a ocupar ese taller

05:35 JUEZ: La quinta pregunta dice Don Luis: Diga al despacho si es cierto o no, que para Usted ocupar parte del garaje acondicionado como local, acordó con el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, "que los gastos del local los pagábamos entre los dos ..." como lo dijo el día 13 de Enero de 2017, en la inspección quinta urbana de policía?.

ABSOLVENTE: Eeh si Señor, es cierto!

JUEZ: La sexta pregunta dice: Diga al despacho si es cierto o no, que dentro del acuerdo a que Usted llegó con el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** usted debía pagar la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$ 125.000,00)** mensuales, por concepto de arrendamiento y la mitad del valor de los servicios públicos domiciliarios?

ABSOLVENTE: Sii Señor, es cierto!

JUEZ: La Séptima dice: Diga si es cierto o no, que Usted pago al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$ 125.000,00)** mensuales, por concepto de arrendamiento y la mitad del valor de los servicios públicos domiciliarios, hasta el 26 de Febrero de 2016, fecha en que falleció la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, como lo dijo Usted, el día 13 de Enero de 2017, en la inspección quinta urbana de policía de Manizales?

ABSOLVENTE: Es cierto!

JUEZ: Es cierto!

06:57 La Octava dice: Diga al despacho si es cierto o no, que desde el 26 de Febrero de 2016, Usted no le paga al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$ 125.000,00)** mensuales, por concepto de arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios?

Le repito la pregunta?

ABSOLVENTE: Si por favor

JUEZ: Le repito la pregunta; Diga al despacho si es cierto o no, que desde el 26 de Febrero de 2016, Usted no le paga al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$ 125.000,00)**

mensuales, por concepto de arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios?

ABSOLVENTE: No es cierto. Eeh, no estoy pagando arrendamiento del local dos meses después de que la Señora falleció, porque no había titular para entrar a pagar. La señora murió, pues lógicamente no volvió a aparecer por la plata de los servicios y le dije yo a Don Omar que a quien le íbamos a pagar servicios y loo y eeh dijo que como eso era de él, que entonces la plata del arriendo la seguía cogiendo él. Le dije yo, éntreme a demostrar lo que me está diciendo, muéstreme la legalidad de que esto es suyo pa poder seguir pagando el arriendo. Sii, hasta ahí, se pagó normalmente.

No se escucha el audio

Shh Noo, en este momento no recuerdo porque como no tenia, no tengo los papeles aquí, no tengo nada pues, pero no, yo recuerdo que aun aun hasta después de que la Señora falleció, el Señor recogió unas unas plata deee de arriendo, no recuerdo la fecha exacta; sii?.

No se escucha el audio

Eeh igual como lo hace conmigo o lo que pretendía hacer conmigo, pretendía hacerlo con el Señor Gustavo el vecino de enseguida que no tenía ninguna vinculación directa con él si no con la Señora que murió. Eeh él tiene contrato firmado con la Señora que falleció mas no con él y él también lo talla que que hubo la plata del arriendo, que hubo la plata del arriendo. De esas cosas que coincidimos Gustavo el vecino y yo coincidimos pues a quien le vamos a pagar, si no está la Señora titular y no ha habido quien nos demuestre legalmente el derecho para nosotros entrar a pagarle los arriendos respectivos.

09:42 JUEZ: Según eso no es cierto, según la explicación que Usted dio? A esa pregunta

ABSOLVENTE: A esa pregunta

JUEZ: La pregunta es: si es cierto o no, que desde el 26 de Febrero de 2016, Usted no le paga al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$ 125.000,00)**, por concepto de arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios?

ABSOLVENTE: No es cierto que no le estoy pagando? Sii, es cierto que no le estoy pagando yy la cuestión de eeh los servicios públicos domiciliarios

122

ahí empezó a desdibujarse lo que habíamos pactado en gastos, en gastos compartidos. Ciertó? Es gastos compartidos eeh ya el Señor cuando murió la Señora, ya cuando murió la Señora pues lógicamente no se siguió pagando arrendamiento, los servicios se siguieron pagando como tal, como tal hasta el momento de que el Señor dijo yo no le me me eeh le dije la plata para la luz; el Señor me dijo yo estoy pagando el agua, listo perfecto No hay ningún problema; y resulta que el pago del agua es que el señor no me pasaba a mí la parte de los servicios del agua y en éste momento llevamos 4 meses sin servicio de agua porque está cortado por no pago en éste momento y hay 3 familias en ese edificio cierto? Y el local en éste momento viviendo cuestiones críticas por no pago agua, y el Señor a mí no me pasaba el dinero que porque él estaba pagando el agua entonces yo pagaba la luz; Perfecto, sii son gastos compartidos sii?

11: 45 JUEZ: La Novena dice: Diga al despacho si es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que él tiene?

Le repito la pregunta?

Diga al despacho si es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que él tiene?

ABSOLVENTE: El señor me conoció a mí como comerciante, me invitó a que compartiéramos el local con gastos compartidos. Me dijo: Usted allá puede hacer su oficinita, así como yo la tengo encerradita, hay un espacio para que Usted cuide la exhibicioncita y trabaje sin ningún problema, acogido a esos argumentos eso hice acepte la propuesta y gastos compartidos. Empezaron a funcionar muy bien las cosas hasta que faltó la Señora dueña, que yo conocí como dueña deee de del inmueble cierto; hasta que faltó la Señora y se me hacía también extraño a mí que habiendo pagado yo los arriendos una pobre anciana como de 80 años llegara ahia al local y me preguntara a mí por Don Omar, Don Omar no está y la Señora es que vengo por la plata del arriendo cuando yo ya le había pasado al Señor la plata del arriendo. A mí se me hacía extraño eso, que la misma dueña tuviera que ir ahia por la plata del arriendo cuando yo ya la había pasado la plata del arriendo a mí se me hizo extraño varias veces eso, cuando la plata yo ya se la había pasado.

JUEZ: Don Luis, pero con respecto a la pregunta número 9 es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que él tiene?

13:44 ABSOLVENTE: Lo que yo digo es cierto sí que él me cedió la mitad del local para que yo trabajara.

JUEZ: Es cierto?

ABSOLVENTE: Es cierto! Para que yo trabaja y adecuara mi oficinita y y y colocara mi salita de exhibición mmm la oficina nunca la pude hacer eeh, en éste momento estoy pues así volando con el escritorio y manejado de cualquier manera por parte de él, cierto! Me lo arruma, me lo saca, me lo trae, el escritorio, cierto en éste momento o sea que sigo

JUEZ: Entonces según eso, con respecto a la pregunta 9 es que me queda la duda, es cierto o no que le dio permiso para que funcione como establecimiento de comercio?

ABSOLVENTE: Si es cierto!

JUEZ: La décima dice: Diga al despacho si es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, lo ha requerido de manera verbal para que se allane a cumplir con el compromiso del pago de arrendamiento o para que desocupe la parte del garaje acondicionado como local y usted ha hecho caso omiso de tal requerimiento.

14:54 ABSOLVENTE: Es cierto que él de manera verbal, me ha pedido las platas del arriendo, cierto! La respuesta mía lo que dije anteriormente a quién le vamos a pagar el arriendo, la Señora no está el titular quién es? Para seguir pagando los arriendos.

No se escucha el audio

El eeh, cuando, cuando él me solicitó que si no le iba a pagar arriendo que le desocupara, le dije yo hermanito de aquí no se va usted ni yo, ni el de enseguida, ni el de los medios, ni el de arriba, de aquí no se va air nadie, porque hasta que no aparezca verdaderamente cierto, por orden de un juzgado o no sé quien será la autoridad competente para hacerlo a que nos demuestre de que esto es suyo o verdaderamente tiene dueños, pero eso de que usted se alague diciéndome a mí, aquí a la gente que usted es que esto es suyo, pues tiene que entrar a demostrarlo, tiene que entrar a demostrarlo, una de esas veces me amenazo y me dijo que pues entonces entiéndase con el abogado, le dije perfecto; me gusta más la legalidad de

ARBOLEDA, el arrendamiento de parte del garaje acondicionado como local ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07, desde el 16 de Junio de 2014, ahora este negando ese vínculo contractual como lo hizo ante la Inspección Quinta de Policía?

ABSOLVENTE: No estoy, yo no estoy negando el vínculo, yo no estoy negando lo pactado con el Señor.

Se requiere otra explicación más

JUEZ: Diga al despacho o aclare cuál es la razón o motivo que habiendo un contrato con el Señor **JOSE OMAR LÓPEZ** de ese garaje, desde el 16 de Junio de 2014, Usted ahora esté negando ese vínculo contractual?

ABSOLVENTE: Eeh, qué tipo de contrato, dice ahí que yo..

JUEZ: Noo verbal

ABSOLVENTE: doctor sí, hicimos un acuerdo, un acuerdo

JUEZ: Un acuerdo verbal

ABSOLVENTE: Sii

JUEZ: Sobre ese local?

ABSOLVENTE: Sobre ese local!

19:32 JUEZ: De arrendamiento?

ABSOLVENTE: Sii, de arrendamiento y dee... sii. Noo! De arrendamiento noo, deee compartir dee compartir los gastos de compartir los gastos del local, de compartir los gastos del local,

Entonces usted no lo niega?

Noo, yo no niego que le acepte a él, eeh hacer eeh le acepté a él pasarme para ahia y compartir los gastos del local

19:32 JUEZ: Doctor, pues está aquí el cuestionario si va a adicionar más preguntas, recuerde que máximo son 20 preguntas ok?

APODERADO: Don Luis buenos días, manifiéstele al despacho si Usted en la pregunta anterior eeh nos dice que usted suscribió un contrato verbal con el Señor José Omar, eeh y sabiendo de que usted había contratado directamente con él porque se niega usted a cancelar esos cánones de arrendamiento y esas responsabilidades que usted asumió con él?

Manifiéstele al despacho el motivo de por qué no lo hace?

ABSOLVENTE: Seria seguirlo repitiendo, por qué no? Porque el Señor no es dueño del inmueble, no tengo ningún documento, ningún documento en el que me diga que yo debía haber seguido pagando los arrendamientos al señor en el caso de que la Señora muriera, sii!, lo venía cumpliendo hasta que yo supe que la Señora vivió, existió de ahí pa delante, de ahí pa delante no lo no lo no lo considero justo. Sii! Pagar los arrendamientos.

APODERADO: Don Luis, manifiéstele al despacho si Usted no considera justo de que se tengan que realizare esos pagos; no es obligación del Señor José Omar, corresponder con los pagos que se vienen dando con la explotación de ese de ese local comercial a la cual usted hace parte también de él?

21:51 ABSOLVENTE: Corresponder con qué perdón?

APODERADO: con los pagos que se deben de realizar?

ABSOLVENTE: Los pagos que se deben realizar y que considero justos se venían haciendo, se venían haciendo hasta que se desdibujó ese acuerdo con qué? Con lo de los servicios, vuelvo y digo: No me considero en obligación de pagar arrendamientos, los servicios públicos pues los consideramos necesarios, sii! Y se venían haciendo hasta que el Señor se... hasta que el Señor nos convirtió en estafa cogiéndonos la plata para pagar los servicios públicos, principalmente el agua, nunca pago. sii!, yo sigo... yo sigo pagando la luz, estamos pagando la luz, agua a quien le vamos a pagar? Si la plata para el agua se esfumó y estamos sin agua.

APODERADO: Don Luis, manifiéstele al despacho Usted contrató directamente con la Señora Gilma, La explotación de ese establecimiento de comercio?

ABSOLVENTE: No Señor, No Señor,

APODERADO: Entonces para éste caso y como ya nos lo ha venido diciendo en reiteradas ocasiones, Usted contrató directamente fue con el Señor José Omar, entonces no no no se por qué usted sigue manifestando de que no quiere pagar esa deuda que se tiene de una explotación donde un bien comercial, si se sabe que usted contrató directamente de una manera verbal, fue con el Señor José Omar?

ABSOLVENTE: Mi posición sigue siendo la misma, no considero justo yo pagar un arriendo cuando no conozco un titular legal del inmueble.

Su señoría, no más preguntas, con base ya en éste cuestionario que se realiza pues, se ve digamos que el Señor José Omar pues, suscribió un contrato verbal con el Señor Luis, a lo cual el Señor Luis de una manera muy radical, manifiesta que él no va a seguir cancelando ni haciéndose cargo de las obligaciones que tiene y que suscribió con mi cliente el Señor JOse Omar. No es más su Senaria!

Eeh, siendo las 10 y 8 minutos de la mañana, este funcionario da por terminado el presente interrogatorio extrapocesal queda notificado en estrados.

Ferretería
CONSTRU ELECTRICOS
-- LA 29 --

Alba Lucia Hurtado
 NIT. 24.434.967-7
 Régimen Simplificado

CEMENTO - ARENA - GRAVILLA - CAL PROMICAL - MASILLAS - PINTURAS - HIERROS
 TUBERIAS PVC - ELÉCTRICOS EN GENERAL - HERRAMIENTAS - TORNILLERÍA
 ARTÍCULOS DE HOGAR Y TODO LO RELACIONADO CON FERRETERÍA - ALQUILER DE ANDAMIOS
 OFRECEMOS SERVICIO A DOMICILIO

Calle 29 No. 27-03 Tel. 897 2390 Campoamor - Manizales

FECHA FACTURA
 DIA 19 MES 11 AÑO 18

FECHA VENCIMIENTO
 DIA MES AÑO

COTIZACIÓN 42P-977

Señor(es):

Ornela Lopez Camacho

C.C./NIT.

Teléfono:

3146254842

Dirección:

Calle 29 # 27-02

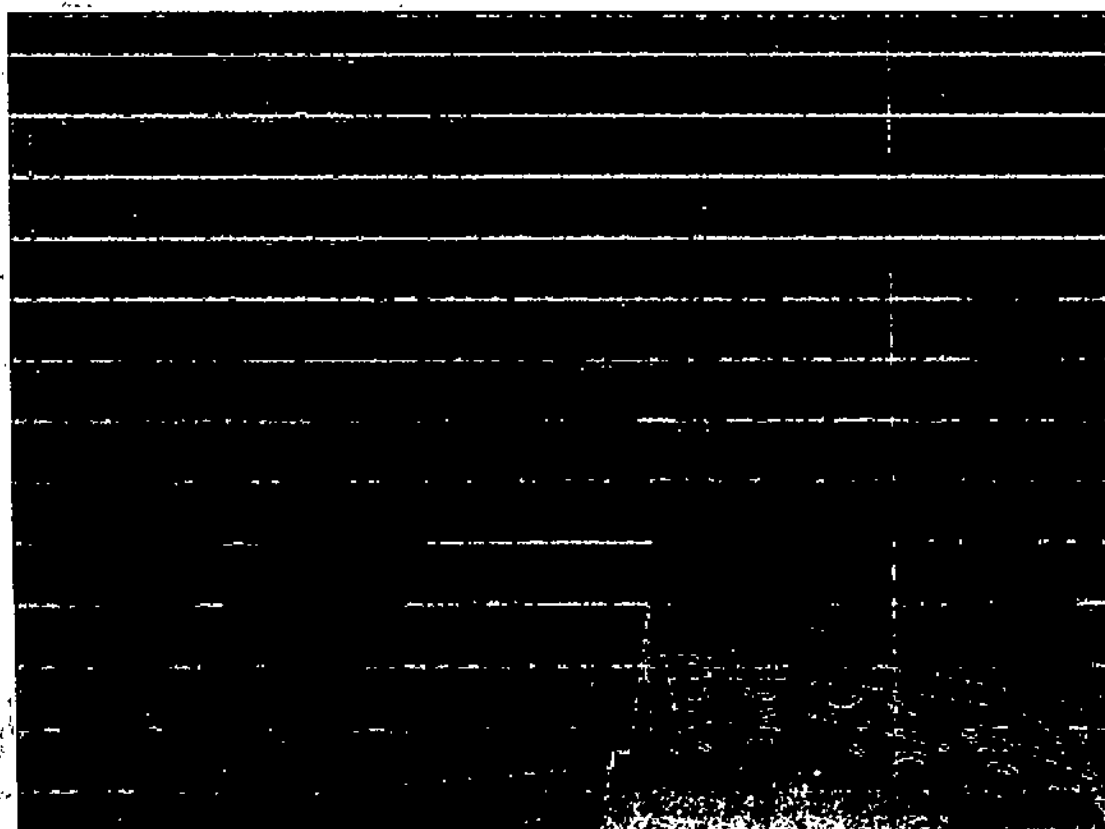
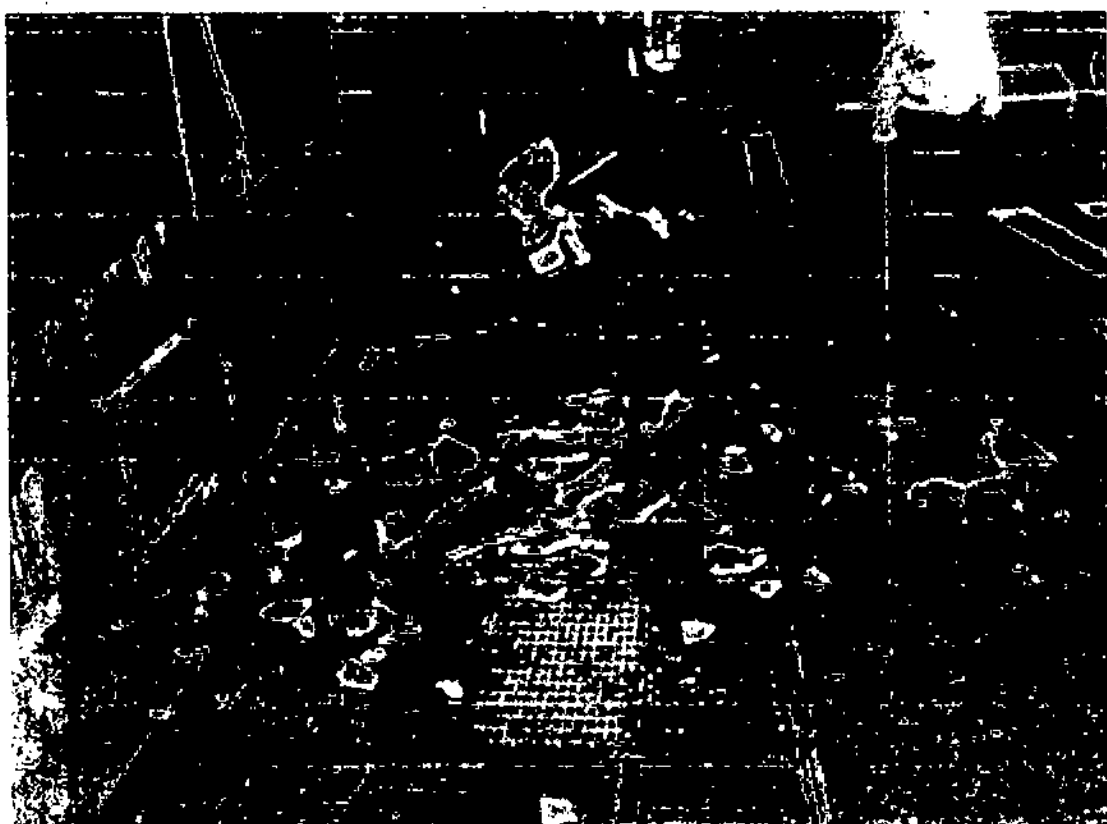
CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
5	Cables x2		10000
4	Teleros.		8000
4	anillos.		4000
2	Arnes		2000

TOTAL \$ 32000

Recibió

Entregó

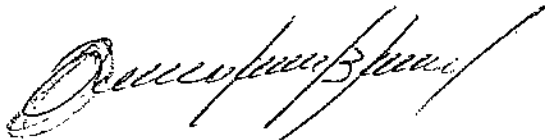
[illegible]



RECIBO

OSCAR SÁNCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 10.285.650 de Manizales, por medio del presente documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000,00)** por concepto de la demolición de la parte del alero perimetral de la propiedad ubicada en la Calle 29 Nro. 24-03 (Carrera 24 Nro. 29-06), que amenazaba con desprenderse y que pudiera causar algún daño a la salud o la vida de los moradores del inmueble o los transeúntes. En constancia se firma a los 20 días del mes de noviembre de 2018.

Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ

C.C. Nro. 10.285.650 de Manizales

MANIZALES 24/09/2019

Yo, Víctor Alfonso Guarín Guarín

Con **NIT No. 1.053.807.459**



DISEÑO INOXIDABLE

Manifiesto que:

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Calle Nro. 24-03

Telf. 880-55-15

Ciudad: Manizales, Caldas.

Me debe la suma de **\$ 2.000.000** de pesos

Valor en Letras: Dos millones.

Por concepto de:

- Cuatro (4) rejas en acero al carbono en varilla $\frac{1}{2}$ " cuadrada. Dos (2) de ellas de medidas 0,7 x 0,6 m y dos (2) de 0,5 x 0,6 m.
- Arreglo de puerta peatonal, la cual consistió en cambio de marco fijo, zócalo inferior y tablero, fabricación de reja para puerta-ventana de medidas 0,6 x 0,9 m. Adicionalmente, se instalaron las bisagras y se arreglaron las chapas.

Nota: El monto incluye materiales, mano de obra e instalación.

Declaro voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, que pertenezco al Régimen Simplificado, por lo tanto, de acuerdo al Art. 42 del Decreto 3541 de 1.983 y al Art. 511 del ET., no estoy obligado a expedir factura de venta.

Firma: *VICTOR ALFONSO GUARIN*

Dirección: carrera 25 # 24 - 03

Teléfono: 3014238432

STT- 1979

Manizales, 10 AGO 2018

132
7404

Señor
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Mirador de Piamonte No. 46-251 apto 7404
Barrio El Caribe
Correo Electrónico solalumi@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD ZONA DE CARGUE Y DESCARGUE

REFERENCIA: TRAMITE GED-28569-18

Cordial saludo.

En respuesta a su comunicación mediante la cual solicita demarcar una zona de cargue y descargue de mercancías en la calle 29 No. 24-07 - Local Cubrir Arquitectura, la Secretaría de Tránsito y Transporte se permite informarle que con fundamento en la Ley 769 de 2.002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", que establece:

(...), **ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Realizará visita técnica al sector para evaluar técnicamente su solicitud.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

CARLOS ARTURO TANGARIFE L
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Técnica

ELABORO BERENICE ARIAS GIRALDO



ALCALDÍA DE
MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 012000 968988
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales
www.manizales.gov.co

45146 -
**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

De: ELIZABETH SALGADO CASALLAS
Enviado el: viernes, 09 de agosto de 2019 08:52 a.m.
Para: WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO
Asunto: RV: solicitud
Datos adjuntos: CII 29 24_05 nodo M7242622.png

Buen día Wilmar,

En atención a su solicitud, en la cual requieren permiso para el uso de la infraestructura eléctrica propiedad de CHEC para instalar una cámara de vigilancia, le informamos que, para poder utilizar dicha infraestructura, se debe realizar un proceso de contratación en el cual es necesario suscribir un contrato de arrendamiento.

La documentación que debe ser remitida para la contratación es la siguiente:

- ✓ Solicitud formal de cotización del Alquiler de la Infraestructura.
- ✓ Copia cedula de ciudadanía

Los documentos relacionados deben ser enviados por correo electrónico a elizabeth.salgado@chec.com.co.

Adicionalmente, le informamos que si se van a instalar equipos los cuales requieren consumos de energía, es necesario realizar la solicitud del punto de conexión, incluyendo la siguiente información:

1. Especificaciones técnicas de las cámaras y otros equipos a instalar.
2. Informar número de cuenta de energía (suscripción), en la cual se autoriza a CHEC para realizar los cobros de los consumos de energía y el alquiler del poste

En cuanto a la revisión en terreno en los nodos solicitados se encontró lo siguiente:

- Nodo secundario M7242622 CLL 29 24 05 con factibilidad técnica de uso de infraestructura

Teniendo en cuenta todo lo anterior, únicamente se da la factibilidad técnica con la suscripción del contrato de alquiler de infraestructura.

Esperamos haber dado cabal respuesta a sus inquietudes. Si requiere algo adicional, con gusto estaremos prestos a suministrarlo pertinente.

De: WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO

Enviado el: martes, 16 de julio de 2019 4:23 p. m.

Para: ELIZABETH SALGADO CASALLAS <ELIZABETH.SALGADO@chec.com.co>

CC: JOSE RAMIRO ARREDONDO VELEZ <JOSE.ARREDONDO@chec.com.co>

Asunto: solicitud

Buena tarde,

Se presenta el señor José Omar López Arboleda cel. 3146054842 y José Isley Guzmán 3106009197, solicitando información del valor correspondiente para la instalación de una cámara en un poste de la empresa en la dirección CLL 29 24 05, lo anterior para verificar las personas que riegan las basuras, realizan necesidades fisiológicas, las personas que sacan sus mascotas y no recogen los desechos todo lo anterior cae físicamente sobre una de las recamaras de la empresa, lo cual genera malos olores y animales roedores.

Una vez se conozca la respectiva respuesta yo me encargo de dar la información, por su buena gestión muchas gracias, quedo pendiente.

solalumi@gmail.com

Cordialmente,

chec

Grupo epm

www.chec.com.co

comunicaciones@chec.com.co

Línea de atención 018000
912432

WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO

Asistente Comercial Localidad Manizales

Area Gestion Comercial

Canales Presenciales 1

 wilmar.restrepo@chec.com.co

 Teléfono: 8899000 EXT 2375

 3116299216

Manizales, Junio de 2019



RECIBIDO

Señores:
Aguas de Manizales
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, en mi condición de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 24 Nro. 29-06 de la Ciudad de Manizales, con base en los Arts. 23 de la Constitución Nacional, el Art. 5 del C.C.A., 13 del C.P.A, que establece y regulan el derecho de petición, y con fundamento en la resolución expedida por el señor Inspector Octavo de Policía de Manizales, respetuosamente solicito a esa entidad, se sirva hacer la conexión del servicio de agua al inmueble distinguido en la puerta de entrada en la Carrera 24 Nro. 29-06 YEIMMY YASBLEIDY GARCÍA PIÑEROS, quien ocupa el inmueble de la Carrera 24 N° 29-06 piso 3, tel. 3138154561, con dos menores de edad.

La citada señora, se hace cargo de los costos de la instalación del servicio de agua en el inmueble.

Lo anterior, con el animo de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector octavo de policía de Manizales.

Mi dirección para efectos de notificaciones y demás es la Avenida Kevin Ángel N° 46-251 de Manizales, tel. 3146054842.

Atentamente,

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535. expedida en Manizales

Excmo. N. 2118



MANIZALES, 02/07/19

7404

135

Señor(a)(es)

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

Suscriptor: 21156

Reclamo Rad. N° 2742000

AV. KEVIN ANGEL 46-251 MANIZALES Tel.: 3146054842 CR 24 # 29-14

Referencia: Notificación Por Aviso de Peticion

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69-Notificación por Aviso - de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - notifica por AVISO la respuesta a su petición, la cual se acompaña al presente escrito, no obstante ya se había remitido con la citación a la notificación personal.

Cordialmente,

HEIDY LORENA SILVA SOTO
Líder Atención al Cliente

SC-PQ-R19/Octubre de 2017/Primera



Manizales Av. Kevin Angel No. 59-181 Pbx 57 (6) 887 9770 Telefax 57 (6) 875 3950 Nit: 810.000.598-0
www.aguasdemanizales.com.co



MANIZALES, 19 de Junio de 2019

Señor(a)(es)
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Suscriptor: 122878
Petición y/o Solicitud 2742258
CR 24 29 14
Tel.: 3146054842
Correo Electronico

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Petición y/o Solicitud.

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citarlo(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC, ubicado en la Carrera 21 Nro. 29 29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



HEIDY LORENA SILVA SOTO
Líder Atención al Cliente

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera



MANIZALES, 19 de Junio de 2019

Señor(a)(es):
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Suscriptor: 122878
Petición Rad No: 2742258
CR 24 29 14
Tel.: 3146054842

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

En atención a su solicitud, el proceso de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado informa que realizó visita técnica, mediante la cual se verificó que el predio posee caja de medidor y colilla, sin embargo aún no cumple con las condiciones técnicas para la prestación del servicio de acueducto, ya que no han construido la red interna hasta llegar al punto de instalación del medidor. Trabajos que le corresponde realizar al propietario del inmueble.

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

HEIDY LORENA SILVA SOTO
Líder Atención al Cliente

SC-PQ-R13/Junio de 2017/Primera



Manizales, octubre 18 de 2018

Señores:

LINA MARCELA MEJIA

Demas Ocupantes del Inmueble

Calle 29 Nro. 24-03

Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente les solicito, hacer el pago del servicio de acueducto, que como Ustedes saben se encuentra compartida y para equidad de los usuarios se debe dividir por cabezas, en cada familia, para lo cual tenemos:

Valor de la Factura	\$ 274.521,00
Menos seguro	\$ 16.100,00
Total	\$ 258.421,00

Este valor se divide por la sumatoria de los miembros de cada unidad de vivienda, esto es, se divide en 12 personas, de las cuales consumen agua en el piso que ustedes ocupan 2 personas, por tanto, corresponde \$ 21.535,08333 por cada una de las personas para un total de la presente factura de \$ 43.070.166666.

Ninguno de los arrendatarios del inmueble, se encuentra en condiciones de cancelar servicio de agua por ninguna otra persona, tampoco estamos en condiciones de soportar el pago de instalación por cortes del servicio, generados por la mora en la cancelación del mismo, en consecuencia, solicito mayor cumplimiento en la cancelación de la parte que corresponde a cada una de las unidades.

Anexo fotocopia de la factura.

Atentamente


JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. 10.236.535 de Manizales
Propietario

Recibi
Lina Marcela Mejia H
18. Octubre 2018
11:38 Am.

OP
45248



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal, Calle 13 No. 94-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 5656
www.colvanes.com.co

SOMOS GRANDES CONSIGUIENDO MENORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4327 DE JULIO DE 1997
SOMOS GRANDES CONSIGUIENDO MENORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12306 DE 2017 Y FILTEREDORES DE PA



Mc. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIRU 4923 Transporte de Mercancías
CIRU 5320 Mensajería Express RES. 18762006433971 30/05/2018 DIAN

FACTURA DE VENTA CONTADO



071000804051

NT.071-695001 AL 900000

071000804051

FECHA ADMISIÓN: 19/10/19		HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO: MANIZALES-CALDAS	DESTINO CIUDAD - DPTO / PAIS: CUCUTA - DPTO / PAIS	CITA PARA ENTREGAR: 19/10/19 08:00	Cobra cargo / Descargo: ☐	
NOMBRE: Jose Isky Gorman		CENTRO DE COSTO:	UBICACIONES:		CAUSAL DE DEVOLUCION:		
DIRECCION: CUCUTA 207 21-38 01504			PESO (Kgs/grs):		Desconocida No 31		
Tel Cel: 310 600 9191		Cédula / T.I. / M.I:	PESO VOL. (Kgs):		Rehusado No 44		
Código Postal Origen:		Código CUCUTA: 07-026-0000000	PESO A COBRAR (Kgs):		No reside No 35		
NOMBRE: Sr. Patricia Gonzalez		Cédula / T.I. / M.I:	VALOR DECLARADO: 10.000		No reclamado No 40		
DIRECCION: CUCUTA 247 29-06		Código Postal Destino:	FLETE: 3900		Dirección Errada No 34		
Tel Cel: 111 111			C. MAN. JO.		Otros (Novedad Operativa / Ocurrido)		
NO RECIBE LOS SABADOS ☐			Observaciones en la entrega:		Fecha de Devolución al Remitente: 19/10/19 HORA: 08:00		
Nombre, C.C. Remitente: Tor Jy Gorman 10255930		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tuluos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETES: 3900		Guía complementaria de Devolución:	
Dato				CARTA POR FAVOR: 4100		Recibi a autotación Nombre, C.C. y Sello Destinatario	
SI NO						D M A H:	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.colvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puertos de Venta, que regulo el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta su cumplimiento con la suscripción de este documento. Para la prescripción de P.O.R. remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4235656.

— REMITENTE —

071000804051

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al usuario que en cumplimiento de la Ley 1472 de 2011, informa que la mercancía transportada por esta empresa, no es de carácter peligroso, ni inflamable, ni explosiva, ni corrosiva, ni tóxica, ni radiactiva, ni de otro tipo que requiera de un manejo especial. El usuario declara que la mercancía transportada no es de carácter peligroso, ni inflamable, ni explosiva, ni corrosiva, ni tóxica, ni radiactiva, ni de otro tipo que requiera de un manejo especial. El usuario declara que la mercancía transportada no es de carácter peligroso, ni inflamable, ni explosiva, ni corrosiva, ni tóxica, ni radiactiva, ni de otro tipo que requiera de un manejo especial. El usuario declara que la mercancía transportada no es de carácter peligroso, ni inflamable, ni explosiva, ni corrosiva, ni tóxica, ni radiactiva, ni de otro tipo que requiera de un manejo especial.

134

140

Manizales, octubre 18 de 2018

Señores:

**PATRICIA GONZALEZ
Y MARTIN GERMAN CARDONA**
Carrera 24 Nro. 29-06
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente les solicito, hacer el pago del servicio de acueducto, que como Ustedes saben se encuentra compartida y para equidad de los usuarios se debe dividir por cabezas, en cada familia, para lo cual tenemos:

Valor de la Factura	\$ 274.521,00
Menos seguro	\$ 16.100,00
Total	\$ 258.421,00

Este valor se divide por la sumatoria de los miembros de cada unidad de vivienda, esto es, se divide en 12 personas, de las cuales consumen agua en el piso que ustedes ocupan 4 personas, por tanto, corresponde \$ 21.535,08333 por cada una de las personas para un total de la presente factura de \$ 86.140.3333.

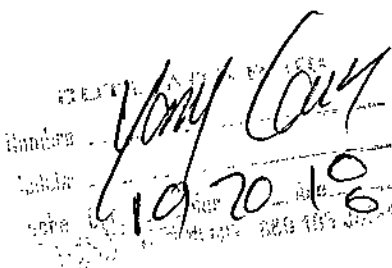
Ninguno de los arrendatarios del inmueble, se encuentra en condiciones de cancelar servicio de agua por ninguna otra persona, tampoco estamos en condiciones de soportar el pago de instalación por cortes del servicio, generados por la mora en la cancelación del mismo, en consecuencia, solicito mayor cumplimiento en la cancelación de la parte que corresponde a cada una de las unidades.

Les solicito, además, se sirvan cancelarme un mes atrasado que adeudan por el servicio de acueducto, en cuantía de \$ 68.000, 00

Anexo fotocopia de la factura.

Atentamente


JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. 10.236.535 de Manizales
Propietario



NM-2018-1280

42871-2018

Manizales, Miércoles 03 de octubre de 2018

Señor(a)

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
MIRADOR PIAMONTE No 46- 251 APTO 7404
Documento No. 10236535

3146054842
Manizales

ALCALDIA

En atención a su solicitud de nomenclatura para el predio identificado con la Ficha Catastral No. 01050000024000080000000000, nos permitimos informarle que la dirección correspondiente al inmueble es la siguiente:

CARRERA 24 # 29-06 y 29-14, CALLE 29 # 24-03 y 24-05

BARRIO: CAMPO AMOR

Atentamente,



OMAR FABIAN NUÑEZ VELASCO
Técnico Operativo
Secretaría de Planeación

Esta certificación no genera derechos de posesión o propiedad del inmueble objeto de esta petición.

Recibido, Firma y Sello

REFRI - ELECTRICOS

MIGUEL A. GONZÁLEZ V.

NIT. 77.153.136-1 - IVA Régimen Común
CALLE 21 Nº 20-36 - TEL. 8802029 - TELEFAX 8846989 MANIZALES - CALDAS
Bombillería - Tubos Fluorescentes - Materiales eléctricos
Repuestos de Refrigeración - Lavadoras

FACTURA DE VENTA

NOA 102265

Cliente: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

Nit: 10.236535

Dirección:

Ciudad: Manizales

DÍA	MES	AÑO
11	10	18

[illegible]

Informe por Margarita M. Castañeda H. NIT. 3D.317.019-0.  **García Control** Tel: 8849553. www.garciacontrol.com

Firma,

Autoriza Numeración de Facturación N° 18762005691265 Fecha 2017/11/16 Autoriza N° A 100001 al N° A 110000



REFRI - ELECTRICOS

MIGUEL A. GONZÁLEZ V.

NIT. 17.153.136-1 - IVA Régimen Común

CALLE 21 Nº 20-36 - TEL. 8802029 - TELEFAX 8846989 MANIZALES - CALDAS
Bombillería - Tubos Fluorescentes - Materiales eléctricos
Repuestos de Refrigeración - Lavadoras

FACTURA DE VENTA

NOA 102266

Client: Rose Omar Lopez - R

Nit: 10, 236.53 ✓

Dirección:

Ciudad: Monza

DIA	MES	AÑO
11	10	14

[illegible][illegible]

Firma,

Autoriza Numeración de Facturación N° 18762005691265 Fecha 2017/11/16 Autoriza N° A 100001 al N° A 110000

143



No. 13171

FECHA

15	9	18
----	---	----

Gloria Mercedes Jiménez Marín
Nit. 30.337.131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

DOMICILIOS, Tel: 884 0604 Cels. 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE Señor Lopez Rubalcaba

DIRECCIÓN C/ 29 # 24-03

C.C. ONIT. 10235835 TEL

[illegible]

Esta Escritura de Venta se asimila en sus efectos legales a un Título Valor según ley 1231 de julio 17 de 2008

Recity



No 13151

FECHA

13	9	18
----	---	----

Gloria Mercedes Jiménez Marín
Nit. 30.337.131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cels. 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE Jose Omar Lopez

DIRECCIÓN

C.C. ONIT 10.236335 TEL

[illegible]

Esta factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un Título Valor según ley 1231 de julio 17 de 2008

Recit 1

Aplicativos: 4 de novembro | Tel: 8915258 | HON | AIBO BARRATIVA S. N.º 10.050.140.0



**Venta de materiales de
Construcción, Eléctricos
y Ferretería en General**

JOSÉ DUVER GRISALES GARCÍA
Nit. 9.995.105-7 Régimen Simplificado

Carrera 23 No. 30 - 59 Tel. 880 1107 Manizales

DIA	MES	AÑO
25	05	18

FACTURA DE VENTA

№ 21453

Señor(es): Doyle Owen R Lopez Nit: 10236535

Dirección: Cae 11 E 29 H 26 d 3 Tel: _____

CANT.	DETALLE	VALOR
1	Llave p.c.o	15.500
18	M.e. pul 1/2	7.200
2	teq 1/2	1.600
150	ch. lapa	3.750
1	cañon 1/2	1.500
1	fuente en cañon	7.500
1	coque 3/2	2.000

M. GALDAS

Esta Factura se asimila en sus efectos a la Letra de Cambio,
Art. 774 de C.C.

TOTAL \$ 

Recibí,



Cinturas

FACTURA DE VENTA

№ 12656

FECHA

24	7	18
----	---	----

Gloria Mercedes Jiménez Marín
Nit. 30.337.131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cels. 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE

DIRECCIÓN

C.C. ONIT

TEL

[illegible]

Esta factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un título valor según ley 1231 del julio 17 de 2008.

TOTAL \$	54000
----------	-------

Recibí

Stellingsma, Leiden, 1898. To 3015268. HIGH SCHOOL GRADUATE.

Las luces brillan y alegran nuestras noches en esta navidad, por eso, **ten en cuenta** estas recomendaciones para que tu próxima factura no te de sorpresas:

- 
- o Utiliza instalaciones tipo **LED**
 - o Enciende las luces sólo al anochecer, **apágalas cuando te dispongas a dormir.**
 - o Si ves alguna instalación ilegal en tu sector, **repórtala, puede ocasionar daños en los electrodomésticos de tu hogar.**
- Disfruta la navidad en familia y haz uso de estas recomendaciones.**

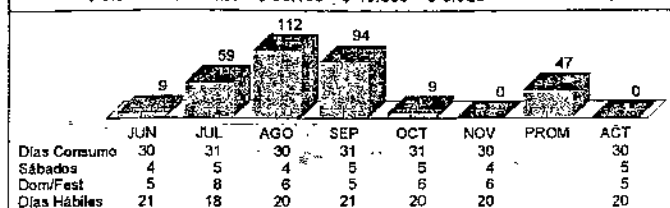
Festividad

que el espíritu navideño
ilumine tu corazón
de buenos deseos,
y te llene de luz.

Te desea **checc**

Grupo ecm

Mes	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	Promedio
kWh	9	59	112	94	9	0	47
Valor	\$ 3.808	\$ 26.026	\$ 50.109	\$ 40.688	\$ 3.928		\$ 20.760



Municipio	Nombre
Número de cuenta	Doc. equivalente
Atención al ciudadano	
Acuerdo municipal No.	
Clausula 39 Contrato de Condiciones Uniformes*	Saldo anterior
	Valor periodo
Fecha máxima de pago	Valor total

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	# Cuotas	Saldo
Valor total		\$ 0	\$ 0		\$ 0

Descripción	Valor
Valor total	

a mayor consumo, mayor será el valor a pagar.

Consumo Pago



\$ 235.960

**Sin este subsidio
no pagana**

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Aplica solo para
usuarios residenciales
de estratos 1, 2, 3 hasta
consumo de subsistencia

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha de Expedición 26/DIC/2017
Estrato 3
No. Medidor 19227365
Carga instalada 1

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Ajuste Positivo Decena			\$5
Interes Mora NO Gravado			\$1,125
Interes acumulado			\$5,078
Saldo Anterior			\$229,752

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17710	17710	1	0
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Sin servicio con medidor	Lectura	6	0.49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0		

Total Consumo Energía	\$ 0
Total Conceptos CHEC	\$ 235.960
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 0
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

\$ 235.960

Referencia de Pago 444368531171211

Documento equivalente No 67504307

Número de cuenta	444368531
------------------	-----------

Fecha máxima de pago **INMEDIATO**

Meses deuda	6
-------------	---

Debo pagar en total:	\$ 235 960
-----------------------------	-------------------

Ruta de Lectura 3-17001009250400



**Toma
el control
de tu
factura**

Recuerda que el encargado del
Alumbrado Público en Manizales es



Reporta con ellos cualquier daño, falla o
falta de iluminación en espacios públicos de

la ciudad

Comunícate con Invama

Telefonos:

www.invama.gov.co

atendiendo

Para solicitud de trámites, PQRs
y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO Y
MOVISTAR

Línea gratuita
01 8000 912432

DESDE
CUALQUIER OPERADOR
MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Últimos Seis Meses						
Mes	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
kWh	0	0	0	0	0	0
Valor	\$ 3.928					\$ 655

Consumo						
OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	PROM
31	30	30	31	31	28	31
Sábados	5	4	5	5	4	5
Días Fiestas	6	6	5	8	4	6
Días Hábiles	20	20	20	18	23	20

Alumbrado Público		Nombre	Doc. equivalente
Municipio			
Número de cuenta			
Atención al ciudadano			
Acuerdo municipal No.			
Clausula 39 Contrato de Condiciones Uniformes			
Fecha máxima de pago		Saldo anterior	\$0
		Valor período	\$0
		Valor total	\$0

Programa de Financiación Social					
Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Quota	Saldo
Valor total		\$0	\$0		\$0

Otras Producciones		Valor
Descripción		
Valor total		

**Programate y
verifica la fecha de
pago de tu factura.**

Disfruta los beneficios
de estar conectado.



(415)7709998001183(8020)0444368531180411(3900)0000235960(98)20180523

Número de cuenta

444368531

Tuve el servicio de energía entre:

17/MAR/2018-16/ABR/2018

Si no lo pago antes del:

INMEDIATO

Me queda sin el servicio desde:

SERVICIO SUSPENDIDO

Debo pagar en total:

\$ 235.960

Tu energía ha
sido subsidiada



Este es tu número
de cuenta, utilízalo
para cualquier
transacción que
tengas que hacer
en CHEC.

Aplica solo para
usuarios residenciales
de estratos 1, 2, 3 hasta
consumo de subsidio

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: CLL 28 24 03 PSO 1
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha de Expedición: 27/ABR/2018
Estrato: 3
No. Medidor: 18227365
Carga instalada: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Interés acumulado			\$6.203
Saldo Anterior			\$229.757

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17710	17710	1	0
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
17710	17710	10	0.49%
Saldo en reclamación	Lectura Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
0/0	0/0		

Resumen		Valor
Total Consumo Energía		\$0
Total Conceptos CHEC		\$235.960
Total Impuesto Alumbrado Público		\$0
Total Programa de Financiación Social		\$0
Total Otros Productos		\$0

Debo pagar en total:

\$ 235.960

Referencia de Pago 444368531180411

Documento Equivalente No. 69230508

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago INMEDIATO

Meses deuda 10

Debo pagar en total:

\$ 235.960

Ruta de Lectura 3-17001009250400

147

Toma el control de tu factura

Yo la tengo clara

Disfruto y hago uso eficiente del servicio de energía eléctrica

Yo apago la luz antes de salir de casa.



Yo desconecto el cargador del celular después de usarlo.

Yo desconecto los electrodomésticos que no estoy usando.



Las buenas acciones se ven reflejadas en tu factura

chec
Grupo epm

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita **01 8000 912432** DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO Fijo

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	Promedio
kWh	0	0	0	0	0	0	0
Valor							\$ 0

	0	0	0	0	0	0	0	0
Días Consumo	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	PROM	ACT
Sábados	30	30	31	31	28	31		31
Dom/Fest	4	5	5	4	4	5		4
Días Hábiles	6	5	8	4	4	8		6
	20	20	18	23	20	18		21

Alumbrado Público

Municipio	Nombre
Número de cuenta	Doc. equivalente
Atención al ciudadano	
Acuerdo municipal No.	Saldo anterior
Clausula 39 Contrato de Condiciones Uniformes*	Valor periodo
Fecha máxima de pago	Valor total

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	# Cuotas	Saldo
Valor total		\$ 0	\$ 0		\$ 0

Tasa de interés	Tasa interés sumatoria	Tasa de referencia	Estratos 1 a 4 DIF + 0.85	Estratos 5 y 6 DIF + 21
-----------------	------------------------	--------------------	---------------------------	-------------------------

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	\$ 0

¿Quieres saber CUANDO NO TENDRÁS ENERGÍA por mantenimiento o reparación?

Regístrate en la línea gratuita 115 y recibe vía mensaje de texto la programación de tu inmueble.

Puedes inscribirte en www.chec.com.co

*Para registrarte ten a la mano el número de cuenta de CHEC o una factura.



(415)770998001183(8020)0444368531180511(3900)0000148740(96)20180621

Número de cuenta 444368531

Tuve el servicio de energía entre: 17/ABR/2018-16/MAY/2018

Si no lo pago antes del: INMEDIATO

Me quedo sin el servicio desde: SERVICIO SUSPENDIDO

Debo pagar en total: \$ 148.740

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagaría: [] Con el subsidio me estoy ahorrando: []

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre	GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO	Fecha de Expedición	25/MAY/2018
Dirección	CLL 29 24 03 PSO 1	Estrato	3
Dirección postal		No. Medidor	19227365
Municipio	Manizales	Carga instalada	1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Ajuste Positivo Decena			\$2
Interes Mora NO Gravado			\$578
Reconexión			\$30.200
Saldo Anterior			\$117.980

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17710	17710	1	0
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratoria
		4	0.49 %
Sin servicio con medidor	Lectura	Fecha último pago	Valor último pago
Saldo en reclamación	Contribución	19/MAY/2018	\$118.000
	0/0		

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 0
Total Conceptos CHEC	\$ 148.740
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 0
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

Debo pagar en total: \$ 148.740

Referencia de Pago 444368531180511

Documento equivalente No. 69664256

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago INMEDIATO

Meses deuda 4

Debo pagar en total: \$ 148.740

Ruta de Lectura 3-17001009250400

Toma el control de tu factura

Te invitamos a realizar el pago en la fecha establecida que aparece en tu factura evita costos adicionales.

El pago lo puedes realizar a través de la página web:

www.chec.com.co
o en puntos Susuere y Apostar.

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

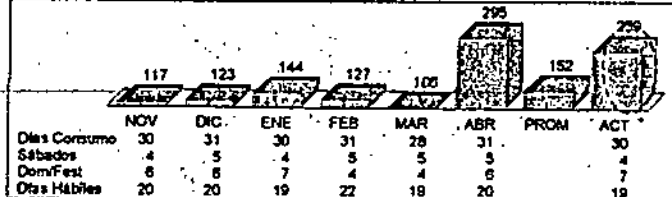
Línea gratuita **#415**

CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita **01 8000 912432**

DESDE CUALQUIER OPERADOR
MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Últimos Seis Meses							
Mes	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	Promedio
kWh	117	123	144	127	106	295	152
Valor	\$ 54.703	\$ 57.313	\$ 67.174	\$ 59.338	\$ 50.380	\$ 153.083	\$ 73.867



Alumbrado Público	
Municipio Manizales	Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Número de cuenta 444368531	Doc. equivalente 74901326
Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 28	
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017	Saldo anterior \$0
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes	Valor periodo \$6.600
Fecha máxima de pago 13/JUN/2019	Valor total \$6.600

Programa de Financiación Social						
Descripción	Valor compra	Capital	Interés	% Cuto	Saldo	
Valor total		\$0	\$0			\$0

Otros Productos	
Descripción	Valor
Valor total	\$0

Ahora desde la comodidad de tu casa, a través de la página web **www.chec.com.co** puedes tramitar quejas, reclamos y peticiones en el botón ventanilla Única de trámites y servicios



(415)7709998001183(8020)0444368531190511(3900)0000237860(86)20190619

Número de cuenta

444368531

Tuve el servicio de energía entre:

16/ABR/2019-16/MAY/2019

Si no lo pago antes del:

13/JUN/2019

Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total:

\$ 237.860

Tu energía ha sido subsidiada

Con este subsidio me estoy ahorrando **\$ 140.745**

Con el subsidio me estoy ahorrando **\$ 10.597**

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: CLL 28 24 03 PSO 1
Dirección postal: Municipio Manizales

Fecha de Expedición: 27/MAY/2019
Estrato: 3
No. Medidor: 19227365
Carga Instalada: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	130	481,9	\$60.047
Consumo Activo > a 130	129	543,4	\$70.101
Cuota Iva Bienes(12/36)			\$153
Cuota Material Gravado(12/36)			\$148
Cuota Material No Gravado(12/36)			\$13
Int. Financiación Gravado			\$78
Int. Financiación no Gravado			\$494
Interés acumulado			\$592
PC Cuota C.Hermetica(12/36)			\$661
PC Cuota Mano de Obra(12/36)			\$3.869
PC Cuota Materiales(12/36)			\$1.088
Saldo Anterior			\$93.916

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
19478	19219	1	259
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratoria
		0	0.49 %
Variación en nivel de	Lectura	Fecha último pago	Valor último pago
Saldo en reclamación	Contribución	17/MAY/2019	\$71.780
	0/0		

Consumo facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 130.148
Total Conceptos CHEC	\$ 101.112
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 6.600
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

Debo pagar en total:

\$ 237.860

Referencia de Pago 444368531190511

Documento equivalente No. 74901326

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago 13/JUN/2019

Meses deuda 0

Debo pagar en total:

\$ 237.860

Ruta de Lectura 3-17001009250400

150

equivalentes a un **MES?**



DESDE
CUALQUIER OPERADOR
MOVIL O TELEFONICO

(415)7709998001183(8020)0444368531190711(3900)0000079550(96)20190820

Ruta de Lectura 3-17001009250400



Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

151



CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

NIT: 908001286 NUIR 037217000 Somos autoretenedores, resolución 0547 del 25 de enero de 2002
Grandes contribuyentes, resolución 7029 del 22 de noviembre de 1996
Línea gratuita 01-800-091-2432 www.chec.com.co PBX: 8899000 Fax 8898029

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO NO 6

CUENTA

444368531

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO

02-JUL-19

\$ 87,610



(415)7709998001183(8020) 0444368531 000699(3900) 0000087610(96)20190702

GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO

CLL 29 24 03 PSO 1

Consumo Activa	\$ 73,313
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 6,600
Cuota Material No Gravado	\$ 13
PC Cuota C.Hermetica	\$ 661
PC Cuota Materiales	\$ 1,088
PC Cuota Mano de Obra	\$ 3,969
Cuota Iva Bienes	\$ 153
Cuota Material Gravado	\$ 148
Interes Mora Gravado Bienes	\$ 1
Ajuste Positivo Decena	\$ 5
Interes Mora NO Gravado	\$ 1,119
Interes Mora Gravado Bienes	\$ 7
Int. Financiacion no Gravado	\$ 462
Int. Financiacion Gravado	\$ 71

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 02/07/2019 10:16:27
Eq: 49 Df1: 1 Vendedor: 1053808***
Tr: 3597970205 Cod Seg: -138289806
Cli:

CHEC

Referencia: 444368531000699
Periodo de pago: 02/07/2019
Servicio: CHEC
Valor: \$87,610

Valor Total: \$87,610

Pago solo en oficinas CHEC

Fecha generación

02-JUL-19 10:07 AM

Generado por

ECTOR LEONEL TORO G

chec

Grupo-epm



(415)7709998001183(8020) 0444368531 000699(3900) 0000087610(96)20190702

Señor cajero dejar libre de firmas y sellos el código de barras del cupón

CHEC

Dir. Estación Uribe - Autopista del Café
PBX: (+6) 8899000 FAX: 8899029
Línea gratuita- 018000-912432
Pago solo en oficinas CHEC
www.chec.com.co

Fecha generación

02-JUL-19 10:07 AM

Generado por

ECTOR LEONEL TORO G

22

SUSUETE
NIT: 44436853118011
CALLE 21 NO 22 16 MANIZALES

Fecha de Recaudo: 31
Eq: 151 Ofi: 1 Vende:
Tr: 3055745410 Cod 5
CII:

En e
del
Mar
yah

CHEC
Referencia: 44436853118011
Periodo de pago: 21/09/2018
Servicio: CHEC
Valor: \$57.180

Total: \$57.180

que el recibo del Alumbrado Público se realice a través de la factura de energía.

CHEC no se lucra con la facturación ni con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público de Manizales.

Este impuesto es administrado por Invama.

Comunícate con ellos:
Tel: (6) 889 10 20 - Whatsapp: 350 405 34 93

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415

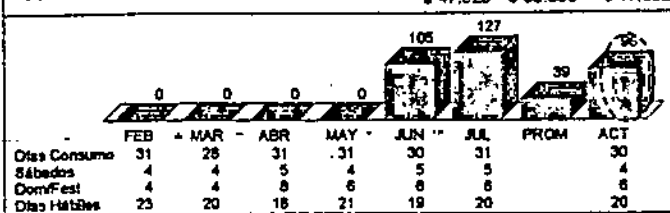
CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita 01 8000 912432

DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO Fijo

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Promedio
KWh	0	0	0	0	105	127	39
Valor					\$ 47.925	\$ 58.886	\$ 17.802



Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 29
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente: 70930644

Saldo anterior: \$0
Valor periodo: \$6.400
Valor total: \$6.400

Fecha máxima de pago: 14/SEP/2018

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Pago	Saldo
Valor total		\$0	\$0		\$0

Fecha de pago: 14/SEP/2018

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	\$0

Si notas variación en el costo de tu factura, recuerda que a partir de este mes:

El impuesto de Alumbrado Público de Manizales lo pagas en la factura de CHEC

*Acuerdo Municipal 978 de 2017

Consúltalo aquí



Número de cuenta

444368531

Tuve el servicio de energía entre:

17/JUL/2018-16/AGO/2018

Si no lo pago antes del:

14/SEP/2018

Me queda sin el servicio desde:

Debo pagar en total:

\$ 57.180

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio
pagaría
\$ 51.776

Con el subsidio
me estoy ahorrando
\$ 7.766

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsidio

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: CLL 28 24 03 PSO 1
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha de Expedición: 28/AGO/2018
Estrato: 3
No. Medidor: 19227365
Carga instalada: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (KWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	96	456,4	\$44.010
Ajuste Negativo Decena			\$-3
Cuota Iva Bienes(3/36)			\$153
Cuota Material Gravado(3/36)			\$140
Int. Financiación Gravado			\$101
Int. Financiación no Gravado			\$653
PC Cuota C.Hermética(3/36)			\$681
PC Cuota Mano de Obra(3/36)			\$3.969
PC Cuota Materiales(3/36)			\$1.089

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18038	17942	1	96
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura	0	0.49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0	03/AGO/2018	\$65.700

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 44.010
Total Conceptos CHEC	\$ 6.770
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

Debo pagar en total:

\$ 57.180

Referencia de Pago 44436853118011

Documento equivalente No. 70930644

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago 14/SEP/2018

Meses deuda 0

Debo pagar en total:

\$ 57.180

Ruta de Lectura 3-17001009250400



(415)770998001183(8020)0444368531180811(3900)000057180(98)20180921

18802

18802

1/1

154



**Toma
el control
de tu
factura**

¡Ten en cuenta!
la fecha máxima de pago de tu factura!

**No debes pasar 2 facturas
para realizar tu pago.
Evita el cobro de reconexión**

Número de cuenta	XXXXXXXX
Tuve el servicio de energía entre:	XXXXXXXX
Si no lo pago antes del:	XXXXXXXX
Me quedo sin el servicio desde:	XXXXXXXX
Debo pagar en total:	XXXXXXXX

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 CLARO, TIGO, MOVISTAR

Línea gratuita 01 8000 912432 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO Fijo

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Promedio
kWh	0	0	105	127	96	144	79
Valor			\$ 47.925	\$ 58.888	\$ 44.010	\$ 67.558	\$ 36.397

	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	PROM	ACT
Días Consumo	31	31	30	31	30	32		30
Sábados	5	4	5	5	4	5		4
Dom/Fest	8	6	6	6	6	6		5
Días Hábiles	18	21	19	20	20	21		21

Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 29
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes*

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente 71786874

Saldo anterior \$0
Valor periodo \$6.400
Fecha máxima de pago 14/NOV/2018
Valor total \$6.400

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	# Cuota	Saldo
Valor total		\$0	\$0		\$0

Tasa de interés: Tasa de mora: Tipo de tarifa: Estratos 1 a 4 DIF + 15.85
Estratos 5 y 6 DIF + 21

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	\$0

Recuerda que Invama es el encargado del Alumbrado Público de Manizales



Si tienes alguna petición, queja o reclamo sobre este servicio, comunícalo con ellos al teléfono fijo: 889 1020
Whatsapp: 350 405 34 93



(415)7709998001183(8020)0444368531181011(3900)0000071340(96)2018121

Número de cuenta 444368531

Tuve el servicio de energía entre: 17/SEP/2018-17/OCT/2018

Si no lo pago antes del: 14/NOV/2018

Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total: \$ 71.340

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio me estarían pagando: \$ 68.481

Con el subsidio me estarían ahorrando: \$ 10.272

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 29/OCT/2018
Estrato 3
No. Medidor 19227365
Carga instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	125	465.6	\$58.209
Ajuste Positivo Decena			\$3
Cuota Iva Bienes(5/36)			\$153
Cuota Material Gravado(5/36)			\$148
Int. Financiación Gravado			\$95
Int. Financiación no Gravado			\$614
PC Cuota C.Hermetica(5/36)			\$661
PC Cuota Mano de Obra(5/36)			\$3.869
PC Cuota Materiales(5/36)			\$1.088

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18307	18182	1	125
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura Contribución	0	0.49 %
Saldo en reclamación	0/0	Fecha último pago	Valor último pago
		01/OCT/2018	\$80.710

Consolidado facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 58.209
Total Conceptos CHEC	\$ 6.731
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

Debo pagar en total:

\$ 71.340

Referencia de Pago 444368531181011

Documento equivalente No. 71786874

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago 14/NOV/2018

Meses deuda 0

Debo pagar en total:

\$ 71.340

Ruta de Lectura 3-17001009250400

157

30

SUSUERTE S.A.
 HTI: 8100003178
 CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 06/03/2019 12:37:14
 Eq: 160 Of1: 1 Vendedor: 24348686
 Ir: 3394310507 Cod Seg: -1459344845
 CII:

CHEC

Referencia: 444368531190211
 Período de pago: 20/03/2019
 Valor total: \$72.580

Valor total: \$72.580

sumas

tarifas para
presentar

las nuevas
de consumos,
de crédito
la Tarjeta Grupo

7 Verifica si se generó
algún cobro por
suspensión o reconexión
del servicio.

8 Verifica variaciones en el
cobro de otras entidades
diferentes a CHEC.

¡Ten en cuenta!
 El comportamiento de cada uno
de estos factores, puede variar
el valor a pagar en tu factura.

Estamos disponibles para atenderte

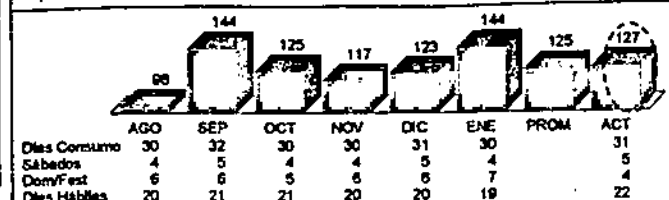
Para solicitud de trámites, PQRs
y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO, Y
MOVISTAR

Línea gratuita **01 8000 912432** DESDE
CUALQUIER OPERADOR
MÓVIL O TELÉFONO Fijo

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	Promedio
kWh	96	144	125	117	123	144	125
Valor	\$ 44.010	\$ 67.558	\$ 58.209	\$ 54.703	\$ 57.313	\$ 87.174	\$ 58.161



Alumbrado Público

Municipio Manizales
 Número de cuenta 444368531
 Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 29
 Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
 Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
 Doc. equivalente: 73533265

Saldo anterior \$0
 Valor período \$6.600
 Valor total \$6.600

Fecha máxima de pago 14/MAR/2019

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	#Cuota	Saldo
Valor total		\$ 0	\$ 0		\$ 0

Valor total \$0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	\$0

Tu Tarjeta CHEC
= Grupo EPM =

Si ya la tienes, úsala.
 Si aún no la tienes,
 solicítala ya al #415.



(415)7708998001183(8020)0444368531190211(3900)0000072580(96)20190320

Número de cuenta

444368531

Tuve el servicio de energía entre:

16/ENE/2018-16/FEB/2019

Si no lo pago antes del:

14/MAR/2019

Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total:

\$ 72.580

Tu energía ha
sido **subsidiada**

Sin este subsidio
pagaría
\$ 69.809

Con el subsidio
me estoy ahorrando
\$ 10.471

Este es tu número
de cuenta, utilízalo
para cualquier
transacción que
tengas que hacer
en CHEC.

Aplica solo para
usuarios residenciales
de estratos 1, 2, 3 hasta
consumo de subsidio

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
 Dirección: CIL 29 24 03 PSO 1
 Dirección postal:
 Municipio: Manizales

Fecha de Expedición: 27/FEB/2019
 Estrato: 3
 No. Medidor: 19227385
 Carga instalada: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (KWH)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	127	457.2	\$59.338
Ajuste Positivo Decena			\$2
Cuota Iva. Bienes(9/36)			\$153
Cuota Material Gravado(9/36)			\$148
Int. Financiación Gravado			\$85
Int. Financiación no Gravado			\$539
PC Cuota C.Hermética(9/36)			\$661
PC Cuota Mano de Obra(9/36)			\$3.988
PC Cuota Materiales(9/36)			\$1.088

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18818	18691	1	127
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratoria
Lectura Real Tomada	Lectura Contribución	0	0.49 %
Saldo en reclamación	0/0	Fecha última pago	Valor último pago
		02/FEB/2019	\$80.220

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 59.338
Total Conceptos CHEC	\$ 6.642
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 6.600
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

Debo pagar en total:

\$ 72.580

Referencia de Pago 444368531190211

Documento equivalente No. 73533265

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago 14/MAR/2019

Meses deuda 0

Debo pagar en total:

\$ 72.580

Ruta de Lectura 3-17001008250400

SUSUERTE S.A.
RIT: 812003178
CALLE 21 NO. 22-16 MANIZALES CAL.

Fecha de recibo: 05/04/2019 17:52:30
Lq. 625 Ofi: 5 Vendedor: 1059810481
Tr: 3449255607 Cod Seg: -287156876
CII:

Referencia: 444368531-190311
Período de pago: 15/ABR/2019
Servicio: CHEC
Valor: \$63.610



Expedir tu factura de manera oportuna y entregarla en la dirección autorizada.



Darle trámite a tus PQRS (peticiones, quejas, reclamos y recursos).



Suspenderle el servicio por falta de pago.

Estamos disponibles para atenderle

Para solicitud de trámites, PQRS y temas relacionados con tu factura

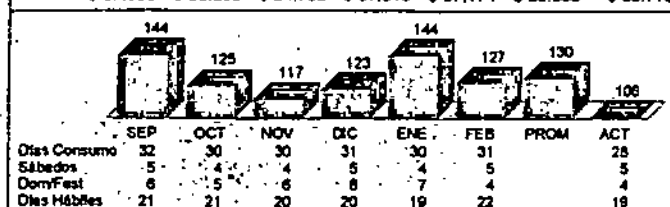
Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita **01 8000 912432**

DESDE
CUALQUIER OPERADOR
MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	Promedio
kWh	144	125	117	123	144	127	130
Valor	\$ 67.558	\$ 58.208	\$ 54.703	\$ 57.313	\$ 67.174	\$ 59.338	\$ 60.716



Alumbrado Público

Municipio Manizales	Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Número de cuenta 444368531	Doc. equivalente 73958457
Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 29	
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017	Saldo anterior \$0
Clausula 39 Contrato de Condiciones Uniformes	Valor periodo \$6.600
Fecha máxima de pago 15/ABR/2019	Valor total \$6.600

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	% Cuto	Saldo
Valor total		\$0	\$0		\$0

Fecha de pago	Fecha máxima de pago	Fecha de pago	Fecha máxima de pago
---------------	----------------------	---------------	----------------------

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	\$0

Denuncia actos indebidos



A TRAVÉS DE:
Línea Contacto Transparente:
01 8000 522 955
www.epm.com.co
contactotransparente@epm.com.co



(415)7709988001183(8020)0444368531180311(3900)0000063610(86)20190422

Número de cuenta

444368531

Tuve el servicio de energía entre:

16/FEB/2018-16/MAR/2019

Si no lo pago antes del:

15/ABR/2019

Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total:

\$ 63.610

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagaría \$ 59.283

Con el subsidio me estoy ahorrando \$ 8.893

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsidio

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 28 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 27/MAR/2019
Estrato 3
No. Medidor 18227365
Carga instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	106	475,3	\$50.390
Ajuste Positivo Decena			\$3
Cuota Iva Bienes(10/36)			\$153
Cuota Material Gravado(10/36)			\$148
Int. Financiación Gravado			\$80
Int. Financiación no Gravado			\$518
PC Cuota C.Hermética(10/36)			\$681
PC Cuota Mano de Obra(10/36)			\$3.969
PC Cuota Materiales(10/36)			\$1.088

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18924	18818	1	106
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deudo	Tasa Interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura	0	0.49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0	06/MAR/2019	\$72.580

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 50.390
Total Conceptos CHEC	\$ 6.620
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 6.600
Total Programa de Financiación Social	\$0
Total Otros Productos	\$0

Debo pagar en total:

\$ 63.610

Referencia de Pago 444368531190311

Documento equivalente No. 73958457

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago 15/ABR/2019

Meses deudo 0

Debo pagar en total:

\$ 63.610

Ruta de Lectura 3-17001008250400

19/6

**Toma
el control
de tu
factura**

Financia hasta 60 meses. Solicita ya llamando al 115

Grupo epm
312 8755 1231 0887

chec

**CON TU TARJETA
CHEC EN JUNIO,
ESTRENAS O
ESTRENAS TV**

Con nuestra aliada
Comercializadora
La Pipa,
llevate
un espectacular
LG Smart TV 43"

Antes \$1.650.000

**Ahora
\$999.990**

LA PIPA **LG** **chec**

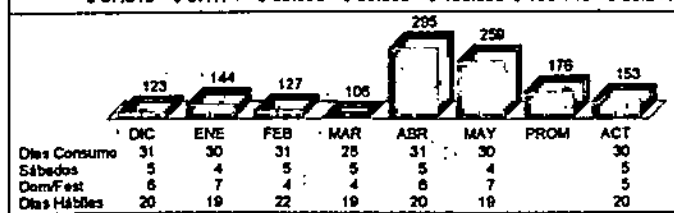


El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento al numeral 7 de la Cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante CHEC y apelación ante la Superintendencia, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si posterior a la fecha límite de pago, aún no estás al día y el cobro de la factura contiene alguna financiación, realizaremos el reporte a centrales de riesgo. Entendiéndose este aviso como la notificación previa de reporte a centrales de riesgo.

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Promedio
kWh	123	144	127	106	295	259	176
Valor	\$ 57.313	\$ 67.174	\$ 59.338	\$ 50.390	\$ 153.083	\$ 130.148	\$ 68.241



Alumbrado Público

Municipio Manizales	Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Número de cuenta 444368531	Doc. equivalente 75345188
Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 29	
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 975 de 2017	Saldo anterior \$6.600
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes	Valor periodo \$6.600
Fecha máxima de pago 10/JUL/2019	Valor total \$13.200

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Costo	Saldo
Valor total		\$ 0	\$ 0		\$ 0

Costo de venta	Costo de venta	Costo de venta	Costo de venta
----------------	----------------	----------------	----------------

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	\$ 0

REVISAR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO FACTURADO, puede variar mes a mes.

De este depende el valor facturado.



(415)7709998001163(8020)0444368531190611(3900)0000325470(96)20180722

Número de cuenta

444368531

Tuve el servicio de energía entre:

16/MAY/2019-15/JUN/2019

Si no lo pago antes del:

10/JUL/2019

Me quedo sin el servicio desde:

11/JUL/2019

Debo pagar en total:

\$ 325.470

Tu energía ha sido **subsidiada**

sin este subsidio pagaría
\$ 84.022

con el subsidio pagaría
\$ 10.709

Esté es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal Municipio Manizales

Fecha de Expedición 28/JUN/2018
Estrato 3
No. Medidor 19227365
Carga instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (KWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	130	486,7	\$60.682
Consumo Activo > a 130	23	\$49,1	\$12.631
Ajuste Positivo Decena			\$5
Cuota Iva Bienes(13/36)			\$153
Cuota Material Gravado(13/36)			\$148
Cuota Material No Gra(2/36)			\$13
Int. Financiación Gravado			\$71
Int. Financiación no Gravado			\$482
Interes Mora Gravado Bienes			\$7
Interes Mora NO Gravado			\$1.119
Interes acumulado			\$1.162
Iva Interes Mora Gravado Bienes			\$1
PC Cuota C.Hermética(13/36)			\$881
PC Cuota Mano de Obra(13/36)			\$3.988
PC Cuota Materiales(13/36)			\$1.068

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
19631	18478	1	153
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa Interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura	1	0,49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0,0		

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	\$ 73.313
Total Conceptos CHEC	\$ 238.957
Total Impuesto Alumbrado Público	\$ 13.200
Total Programa de Financiación Social	\$ 0
Total Otros Productos	\$ 0

Debo pagar en total:

\$ 325.470

Referencia de Pago 444368531190611

Documento Equivalente No. 75345188

Número de cuenta 444368531

Fecha máxima de pago 10/JUL/2019

Meses deuda 1

Debo pagar en total:

\$ 325.470

Ruta de Lectura 3-17001008250400

162

163



CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
NIT 8908001286 NUIR 037217000 Somos autoretenedores, resolución 0547 del 25 de enero de 2002
Grandes Contribuyentes, resolución 7029 del 22 de noviembre de 1996
Línea gratuita 01-800-091-2432 www.chec.com.co PBX: 8899000 Fax 8898029

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO NO 5
CUENTA 444368531



COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO

FECHA VENCIMIENTO
26-JUN-18 \$ 148,740



(415)7709998001183(8020) 0444368531 000599(3900) 0000148740(96)20180626

NOMBRE
GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO CLL 29 24 03 PSO 1

	VALOR (\$)
Consumo Activa	\$ 81,255
Reconexion	\$ 59,300
PC Caja Hermetica	\$
pc materiales (no gravado)	\$
pc mano de obra (no gravado)	\$
Materiales (gravado)	\$
PC Cuota C.Hermetica	\$ 661
PC Cuota Materiales	\$ 1,088
PC Cuota Mano de Obra	\$ 3,969
ta Iva Bienes	\$ 153
ta Material Gravado	\$ 148
Iva Bienes	\$
Ajuste Positivo Decena	\$
Interes Mora NO Gravado	\$ 2
Int. Financiacion no Gravado	\$ 1,299
Int. Financiacion Gravado	\$ 749
	\$ 116

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 26/06/2018 11:19:01
Eq: 247 Ofi: 1 Vendedor: 1006024737
Tr: 2940374424 Cod Seg: 1669516364
CII:

CHEC

Referencia: 444368531000599
Periodo de pago: 26/06/2018
Servicio: CHEC
Valor: \$148,740

Valor total: \$148,740

Pago solo en oficinas CHEC Fecha generación 26-JUN-18 10:58 AM Generado por ANTONIO JOSE GUTIERRE



(415)7709998001183(8020) 0444368531 000599(3900) 0000148740(96)20180626

Señor cajero dejar libre de firmas y sellos el código de barras del cupón

No. DE CUENTA 444368531
Comprobante Pago Dirigido 5
Fecha Vencimiento 26-JUN-18
Valor Total \$ 148,740

Pago solo en oficinas CHEC Fecha generación 26-JUN-18 10:58 AM Generado por ANTONIO JOSE GUTIERRE

Número de cuenta	444368531
Documento de identificación	74901326
Tuvo el servicio de energía entre	16/ABR/2019-16/MAY/2019
Se dejó de pagar el servicio el	13/JUN/2019
Me quedo sin el servicio desde	
Debo pagar en total	\$ 237,860

Tu energía ha sido **subsidiada**

Sin este subsidio pagarías
\$ 140,745

Con el subsidio pagarías
\$ 10,597

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 28/JUN/2019
Estrato 3
No. Medidor 19227365
Carga instalada 1

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-15 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 28/06/2019 14:23:00
Eq: 166 Ofi: 1 Vendedor: 10025434**
Tr: 3591707950 Cod Seg: 1160825210
Cti:

CHEC

Referencia: 444368531190511
Periodo de pago: 28/06/2019
Servicio: CHEC
Valor: \$237.860

Valor Total: \$237.860

Total Conceptos CHEC
Total Impuesto Alumbrao Público
Total Programa de Financiación Social
Total Otros Productos

Debo pagar en total

\$237,860



(415)7709998001183(8020) 0444368531190511(3900) 0000237860(96)20190628

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC	NOV	Promedio
kWh	295	106	127	144	123	117	152
Valor	\$153,083	\$50,390	\$59,338	\$67,174	\$57,313	\$54,703	\$73,667

	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC	NOV	PROM	ACT
Días Consumo	31	28	31	30	31	30		30
Sabados	5	5	5	4	5	4		4
Días Fes	6	4	4	7	6	7		7
Días Hábes	20	19	22	19	20	20		19

Alumbrao Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CIAC - Carrera 21 29 - 29
Acuerdo municipal No Acuerdo Municipal 978 de 2017
Cláusula 29 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente 74901326

Saldo anterior \$0
Valor periodo \$6,600
Fecha máxima de pago 13/JUN/2019
Valor total \$6,600

Programa de Financiación Social

Descripción Valor anterior Valor actual Interés Valor

Valor total

Valor total \$0 \$0 \$0

Mi grupo pre-aprobados

Otros Productos

Descripción Valor

Valor total

Valor total \$0

Componentes del Costo Unitario

Generación (G)	195.8
Transporte (T)	32.6
Distribución (D)	185.2
Comercialización (Cv)	79.3
Recuperación de pérdidas (PR)	36.7
Restricciones y servicios (R)	13.5
Costo de prestación (Cu)	543.4
Costo fijo (Cf)	

Información de Calidad

Duración de interrupciones (horas-trimestre)	0
Consumo promedio (kWh-trimestre)	121.7
Costo de racionamiento (CRO)	1.392
Código de conexión	M72428
Grupo de calidad	1
Valor a compensar (S)	0

Datos Técnicos

Ruta de lectura 3-17001009250400
Ubicación Urbana
Consecutivo
Clase de servicio Residencial
Ciclo de facturación
Oficina CHEC Manizales

Beneficio FOS

No. Factura
kWh
\$/kWh

Valor Total

Líneas atención al cliente
#415 6 01-8000-912432
Línea daños 115
www.chec.com.co

chec
Grupo epm

Este documento es una copia de la factura original emitida por el Grupo epm. No debe ser utilizado como comprobante de pago. La validez de este documento depende de la autenticidad de la firma electrónica. En caso de duda, consulte con el área de atención al cliente.

[Firma]
Boris Jairo González Orozco
Gerente



SUSUERTE S.A.
 NIT: 8100003178
 CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 21/09/2018 13:15:28
 Eq: 160 Ofi: 1 Vendedor: 30336352
 Tr: 3093151332 Cod Seg: 689121873
 CII:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201807
 Periodo de pago: 21/08/2019
 Servicio: AGUAS DE MANIZALES
 Valor: \$239.871
 Valor Total: \$239.871

TOR 1156 FICHA CATASTRAL 0105000002400008000000000

LECTURA ANTERIOR	CONSUMO MP
1,530	42
CONSUMO PROMEDIO MP	
Jul/17/2018	40
CLASE DE USO	ESTRATO
907	Residencial Est 3
OBSERVACIONES DE LECTURA	

VALOR	VALOR	VALOR
11 1,725.81	11 5,111	11 18,878
12 2,029.77	12 22,327	12 40,532
13 2,029.77	13 4,398	13 15,000
14 1,383.60	14 15,000	14 17,647
15 1,804.24	15 17,647	15 32,085
16 1,804.24	16 32,085	16 122
17 4.02	17 4.02	17 4.02
18 4.02	18 4.02	18 4.02
19 4.02	19 4.02	19 4.02
20 97.28	20 97.28	20 97.28
21 97.28	21 97.28	21 97.28
22 97.28	22 97.28	22 97.28

VALOR SUBSIDIO	7,673	TOTAL MES SERVICIOS	156,251
SALDO EN MORA	0	CONCEPTO	
0	SeguroMastre-Plan102 - 1731756	SALDO PENDIENTE CAPITAL	6,750
0	Mastre-Accid-Plan601 - 1731768	SALDO PENDIENTE INTERESES	7,350
		CUOTAS	
		VALOR CUOTA MES	
		TOTAL MES PORTAFOLIO	16,100

TIENE CONVENIO DE PAGO VIGENTE	
SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	685,056
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	0
SALDO PENDIENTE FINANCIADO	0
FIRMA GERENTE	
TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERIODO ACTUAL	172,361

SUSCRIPCIÓN	21156	MESES DE DEUDA	0	SALDO EN MORA AL	0
				TOTAL SALDO EN MORA	0



Calle 42 No. 23-41 BGE Plaza 42 Local 203, Línea de atención: 118 y 01600950956
 NIT: 820.249.174-5
 www.emas.com.co
 Seales grandes reconocibles Res. 0481714 de 14/12/1996
 Seales reconocibles del Impuesto de Renta según Res. 0481547 del 25/01/2002

Línea 110

Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,208	45,624
-------------------	---------------------------	---	--------	--------

0	Residencial Est 3	210.30	21,833
0	Recargo EMAS		53

VALOR SUBSIDIO 6,672					
INFORMACION CONSUMOS Y VALORES ULTIMOS 6 MESES					
Jun-2018	May-2018	Abr-2018	Mar-2018	Feb-2018	Ene-2018
210.30	210.30	210.30	210.30	210.30	210.57
66,928	66,136	64,871	65,003	64,418	60,998

FRECÜENCIA DE PAGO DE DEUDA					3
-----------------------------	--	--	--	--	---

FIRMA GERENTE		TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL	67,510
---------------	--	---------------------------	--------



Calle 24 No. 23-42 Adm. y Ases. de Res. 0481714 de 14/12/1996
 Tel: 372 1030 - Fax: 000 071 916-2
 www.invama.gov.co

Línea 8891030

TOTAL SALDO EN MORA	0	MESES DE DEUDA	0	PAGO PENDIENTE DE DEUDA	239,871	PAGO PENDIENTE DE INTERESES HACIA	0
---------------------	---	----------------	---	-------------------------	---------	-----------------------------------	---

TOTAL INVAMA PERIODO ACTUAL	
-----------------------------	--

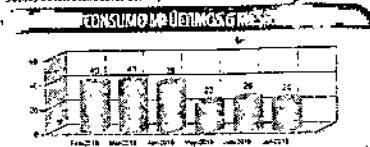
SUSCRIPCIÓN	21156	MESES DE DEUDA	0	SALDO EN MORA AL	0
				TOTAL SALDO EN MORA	0

Nombre	JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección	CH 24 28 14
Documento	21390046
Fecha de Expedición	Jul-2018
Numero	21156
Código	21156
Recibo	C04 1318-0086500-000
Fecha de Pago	Agó/06/2018
Numero	C14-LA-338807

165



Manizales: Av. Kevin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 867 9770
Teléfono: 57 (6) 875 4070 NIT: 810.000.598-0
www.aguasdemanzales.com.co
Somos grandes contribuyentes resolución 841 de febrero 8 de 2019
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autoreteneedores del Impuesto de Renta Res. DIAN No. 547 Enero 25/2002.



Línea
116

Nº SUSCRIPCIÓN		FECHA CATASTRAL	
21156		01050000024000080000000000	
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	
2,078	2,047	31	
PERÍODO DE CARGO		FECHA DE CARGO	
Jul/17/2019 Ago/16/2019		32	
MEDIDOR Nº	CAS SUELO	ESTRATO	
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3	
OBSERVACIONES DE LECTURA			

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VALOR MES
54,519	Acueducto Cargo Fijo	11	4,288
	Consumo Básico	11	21,014
	Consumo Complementario	9	24,722
	Consumo Suntuuario	9	20,227
46,710	Alcantarillado Cargo Fijo	11	3,812
	Consumo Básico	11	17,946
	Consumo Complementario	11	21,113
	Consumo Suntuuario	9	17,274
533	Intereses de Mora		520
0	Tasa Uso Acued REF		0
	Consumo Básico	11	4,02
	Consumo Complementario	11	4,02
	Consumo Suntuuario	9	4,02
0	Tasa Retribu Alc REF		0
	Consumo Básico	11	101,29
	Consumo Complementario	11	101,29
	Consumo Suntuuario	9	101,29
101,762	VALOR SUBSIDIO	8,304	TOTAL MES SERVICIOS 130,916

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recauda: 19/09/2019 09:22:22
Eq: 161 Ofi: 1 Vendedor: 1053813***
Tr: 3740674215 Cod Seg: -2140238973
C11:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Período de pago: 19/09/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$202,286
Valor Total: \$202,286



[415]7707305460012(8020)000211560000000390010000202286196120200919

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

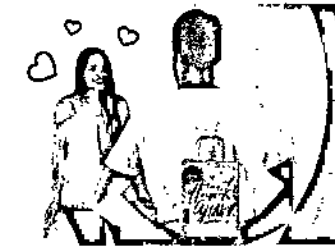
PORTAFOLIO	35,420
10,100	
8,200	
7,700	
9,420	
166,336	

TOTAL SALDO EN MORA

202,286



Cupo Fácil
Vive tus sueños
LLAMA YA: 8867777
www.aguasdemanzales.com.co



Línea de atención
018000950096

Calle 62 No. 23-61 Edif. Plaza 62 Local 203.
NIT. 800.249.174-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/1996
Somos autoreteneedores del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO Fijo
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	17,328
			51,984

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg	VALOR MES CARGO VARIABLE
74,149	Residencial Est 3	204.72	22,411
375	Recargo EMAS		367

74,524 VALOR SUBSIDIO 7,359

INFORMACION CONSUMOS Y VALORES ULTIMOS 6 MESES

Jul-2019	Jun-2019	May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019
212.76	212.76	212.76	212.76	212.76	212.76
74,524	73,911	73,343	73,242	72,903	72,894

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA
GERENTE

TOTAL EMAS
PERÍODO ACTUAL
emas
74,762

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
202,286	1	241,098	Sep/19/2019

Nº SUSCRIPCIÓN
21156

FACTURA
22911099

MES FACTURADO
Ago-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL

241,098



[415]7707305460012(8020)00021156201908(3900)0000241098(96120200919

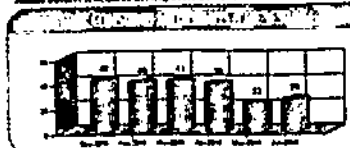
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre	Dirección	Dirección de Entrega	Suscriptor	Documento	Fecha de Expedición	Código	Recibo
JORGE RAMIREZ ZULUAGA	CR 24 29 14		21156	22911099	Ago-2019	C04 1318-0088500-000	C14-LA-339907



Manizales: Av. Trébol Esq. No. 59-181 P.B. 57 (52) 807 9779
Teléfono: 57 (52) 875 4879 INT. 814.008.575-8
www.aguasdemanizales.com.co

Somos grandes contribuyentes inscritos en el Régimen de IVA de 2019
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autorizados por el Departamento Administrativo de la Esfera Pública, DANE No. 547 Esfera 25/2007.



Línea
116

21156	01050000024000080000000000	
2,047	2,023	24
Jun/17/2019 Jul/17/2019		35

C14-LA-339907	Residencial Est 3	3
---------------	-------------------	---

SALDO EN MORA	CONCEPTO	M3	VR. UNITARIO	VALOR MES
59,014	Agueducto Cargo Fijo	11	1,910.32	4,288
	Consumo Básico	11	2,247.43	21,014
	Consumo Complementario	2	2,247.43	4,495
50,548	Consumo Suministro	11	3,612	17,946
	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,631.46	21,113
	Consumo Básico	11	1,919.37	3,339
	Consumo Complementario	2	1,919.37	533
600	Consumo Suministro	11	4.02	0
0	Intereses de Mora	11	4.02	0
	Tasa Uso Acued. REF	11	4.02	0
	Consumo Básico	11	4.02	0
	Consumo Complementario	11	4.02	0

SUSURTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recauda: 20/08/2019 16:13:25
Eq: 161 Ofi: 1 Vendedor: 30414***
Tr: 3686538820 Cod Seg: -1585447823
C11:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 211560000000
Período de pago: 20/08/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$210.073

Valor Total: \$210.073

101,762

10,100
8,200
7,700

26,000

127,762

PAGO A FAVOR DEL USUARIO

0

FIRMA GERENTE



No. SUScriptor
21156

MESES DE DEUDA
1

SALDO EN MORA AL
Ago/06/2019

TOTAL SALDO EN MORA

\$210,073

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



(415)7707305460012(8020)00021156000000(3900)0000210073(96)20200820

LA•FE CORTESER PARK

- SEDE MANIZALES -

#523
9 Linea 125 + 47-05
881 09 60 - 885 12 12

¡Afíliate ya a la mejor
Previsión Eregual del país!
www.cupondelafe.com
www.cortespark.com

Línea de atención
018000950096

emas
by VEOLIA

CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	16,986
			50,958

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg	VALOR MES CARGO VARIABLE
73,573	Residencial Est 3	212.76	23,206
338	Recargo EMAS		375
0	Saldo a Favor Aseo		-15

73,911 VALOR SUBSIDIO 7,333

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Jun-2019	May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019	Ene-2019
212.76	212.76	212.76	212.76	212.76	203.28
73,911	73,346	73,242	72,903	72,894	70,538

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA
GERENTE

TOTAL EMAS
PERÍODO ACTUAL
emas
by VEOLIA

74,524

TOTAL SALDO EN MORA
210,073

MESES DE DEUDA
1

TOTAL PERÍODO ACTUAL
202,286

PAGOS SIN INTERESES HASTA
Ago/20/2019

No. SUScriptor
21156

FACTURA
22795243

MES FACTURADO
Jul-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL

202,286

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL



(415)7707305460012(8020)00021156201907(3900)0000202286(96)20200820

Nombre:
JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección:
CR 24 29 14
Dirección
de Entrega:

Suscriptor
Número:
21156
Documento
Número:
22795243
Método
Facturado:
Jul-2019

Código
Referencia:
C04 1318-0086500-000
Número
Medidor:
C14-LA-339907
Fecha de
Expedición:
Ago/06/2019

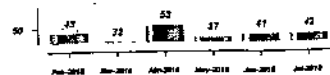
22/20



Manizales: Av. Kevin Ángel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770
Teléfono: 57 (6) 875 4070 INT. 810.060.598-0
www.aguasdemanizales.co
Somos Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 000076 del 01/12/2016
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta Res. DIAN No. 547 Enero 25/2002.

Línea
116

CONSUMO M³ ÚLTIMOS 6 MESES



No. SUScriptor 21156		FICHA CATASTRAL 01050000024000080000000000	
LECTURA ACTUAL 1,613	LECTURA ANTERIOR 1,572	CONSUMO M ³ 41	
PERÍODO DE COBRO Jul/17/2018 Ago/16/2018		CONSUMO PROMEDIO M ³ 41	
MEDIDOR No. C14-LA-339907	CLASE DE USO Residencial Est 3	ESTRATO 3	
OBSERVACIONES DE LECTURA			

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Nº	VR. UNITARIO	VALOR MES
67,011	Acueducto Cargo Fijo	11	1,839.79	4,162
	Consumo Básico	11	2,184.46	20,238
	Consumo Complementario	19	2,184.46	23,809
	Consumo Suntuario			41,125
69,128	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,485.83	3,703
	Consumo Básico	11	1,748.03	16,344
	Consumo Complementario	19	1,748.03	19,228
	Consumo Suntuario			33,213
122	Intereses de Mora			400
0	Tasa Uso Acued. REF	11	4.02	0
	Consumo Básico	11	4.02	0
	Consumo Complementario	19	4.02	0
	Consumo Suntuario			0
0	Tasa Retribu. Alc. REF	11	97.23	0
	Consumo Básico	11	97.23	0
	Consumo Complementario	19	97.23	0
	Consumo Suntuario			0

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS					
SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
8,750	Seguro Mapfre-Plan102 - 1731756				8,750
7,350	Mapfre-Accid_Plan601 - 1731768				7,350
TOTAL MES PORTAFOLIO					16,100

OBSERVACIONES: SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 19/09/2018 TIENE CONVENIO DE PAGO VIGENTE.

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO 635,056	SALDO PENDIENTE FINANCIADO 0
PAGO A FAVOR DEL USUARIO 0	
FIRMA GERENTE: <i>[Firma]</i>	
TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERÍODO ACTUAL 178,322	

No. SUScriptor 21156	MESES DE DEUDA 1	SALDO EN MORA Sep/06/2018	TOTAL SALDO EN MORA 239,871
CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA			



Calle 52 No. 23-41 Edif. Plaza 62 Local 203. Línea de atención
NTL 300 249.178-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/17
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta según Res.

CLASE DE USO Residencial Est 3		Factor de Subsidio: 9.00%	UNID. 3
SALDO EN MORA 67,457 53		CONCEPTO Residencial Est 3 Recargo EMAS	VALOR 203.40
67,510		VALOR SUBSIDIO	6,730
INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES			
Jul-2018 210.30 67,510	Jun-2018 210.30 66,929	May-2018 210.30 66,136	Abr-2018 210.30 64,871
FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS 3		FIRMA GERENTE: <i>[Firma]</i>	



Calle 26 No. 23-97 Alcazares-Manizales
Tel: 389 1030 - Rln: 690 002.916-2
www.invama.gov.co

Línea 8891030

TARIFA		No. DIV.
CONCEPTO		VALORES
TOTAL INVAMA PERÍODO ACTUAL		
TOTAL SALDO EN MORA 239,871	MESES DE DEUDA 1	TOTAL PERÍODO ACTUAL 246,550
PAGUESE SIN INTERESES HASTA Sep/19/2018		

No. SUScriptor 21156	LECTURA 21503472	MESES DE DEUDA Ago-2018	TOTAL PERÍODO ACTUAL 246,550
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL			

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 21/09/2018 13:15:28
Eq: 160 Ofi: 1 Vendedor: 30336352
Tr: 3093151333 Cod Seg: 689121874
CII:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201808
Periodo de pago: 19/09/2019
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$246.550

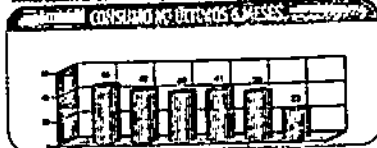
Valor Total: \$246.550

156
303472
0-2018
Fecha de Expedición: Sep/06/2018
Número Medidor: C14-LA-339907
Código Recorrido: C04-1318-0089500-000



Manizales: Av. Corinto Ángel No. 39-101, P.O. Box 57 (63) 827 9720
Teléfono: 57 (63) 827 4070 HTL 818 BOX 579-0
www.aguasde-manizales.com.co

Somos grandes contribuyentes registrados B41 de febrero 8 de 2019
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD
Somos adherentes del Impuesto de Renta B28 del 147 (Enero 25/2002)



SALDO EN MORA	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VALOR MES
52,271	Agueducto Cargo Fijo	1,910.32	4,288
	Consumo Básico	2,247.43	21,014
	Consumo Complementario	2,247.43	24,722
	Consumo Suministro		8,990
44,790	Alcantarillado Cargo Fijo	1,631.45	3,812
	Consumo Básico	1,919.37	17,946
	Consumo Complementario	1,919.37	21,113
	Consumo Suministro		7,877
872	Intereses de Mora		600

SUSURTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-15 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 19/07/2019 12:49:42
Eq: 161 Ofi: 1 Vendedor: 1053813***
Tr: 3629677482 Cod Seg: -1561586065

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Per todo de pago: 19/07/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$197.279

Valor Total: \$197.279

TOTAL PERÍODO ACTUAL
136,162



CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA
\$197,279



Encuentra todo lo que necesitas en nuestros aliados comerciales: Licencias, repuestos, seguros, vehículos y mucho más.
LLAMA YA 8867777

emas
by VEOLIA

Calle 62 No. 23-61 (562 Plaza 62 Local 201)
NIT: 805.249.174-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/11/1996
Somos adherentes del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

Línea de atención
018000950096

CLASE DE USO	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	16,960
			50,880

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VR.	VALOR MES CARGO VARIABLE
72,985	Residencial Est 3	212.76	22,708
361	Recargo EMAS		338
0	Saldo a Favor Aseo		-15

73,346 VALOR SUBSIDIO 7,278
INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019	Ene-2019	Dic-2018
212.76	212.76	212.76	212.76	203.28	203.28
73,346	73,242	72,903	72,894	70,538	70,181

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

FIRMA GERENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL
emas
73,911

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
107,279		210,073	Jul 18/2019

No. SUScriptor 21156
FACTURA 22679419
MES FACTURADO Jun-2019



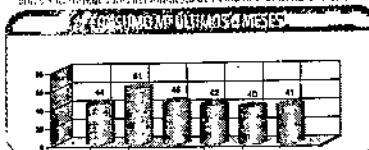
TOTAL PERÍODO ACTUAL
emas
210,073
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección: CR 24 29 14
Suscripción: 21156
Documento: 22679419
Mora: 0
Facturado: Jun-2019
Fecha de Expedición: JUN05/2019
Código Recorrido: C04 1318-0088500-000
Número Medidor: C14-LA-339907



Sanidad, Agua y Ambiente
Calle 12 No. 22-16 Manizales, Caldas
Tel: 312 228 1116 Cel: 312 228 1116
www.aguasdemanizales.com.co

Se informa a los usuarios de la red de distribución de agua potable de Manizales, que el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos (RSU) se realizará el día 18 de marzo de 2019, a las 6:00 am, en la zona de la Subestación de Agua Potable de Manizales, en la zona de la Subestación de Agua Potable de Manizales, en la zona de la Subestación de Agua Potable de Manizales.



Línea
116

Nº SUScriptor	21156	
FECHA CATASTRAL	01050000024000080000000000	
LECTURA ACTUAL	1,974	1,935
LECTURA ANTERIOR	39	
PERIODO DE CARGO	Mar/18/2019 Abr/16/2019	
CONSUMO PROMEDIO MES	46	
MEDIDOR	C14-LA-339907	Residencial Est 3
CLASE DE USO	3	
EXTRAORDINARIO	3	

SALDO EN MORA	CONCEPTO	ME	VR. UNITARIO	VALOR MES
90,016	Acueducto Cargo Fijo	11	1,910.32	21,014
	Consumo Básico	11	2,247.43	24,722
	Consumo Complementario	17	2,247.43	38,208
77,137	Consumo Suntuario		3,812	3,812
	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,631.48	17,948
	Consumo Básico	11	1,919.37	21,113
	Consumo Complementario	17	1,919.37	32,629
991	Consumo Suntuario			985
21,531	Intereses de Mora			0
	Reconexión			0
	Tasa de Uso Actual REF			0

VR. UNITARIO	VALOR MES
4.02	4,020
4.02	4,020
4.02	4,020
101.29	10,129
101.29	10,129
101.29	10,129
FIJOS	164,715

VR. UNITARIO	VALOR MES
10,100	10,100
8,200	8,200
7,700	7,700

VR. UNITARIO	VALOR MES
26,000	26,000

PORTAFOLIO 26,000

219

ACTUAL	190,715
--------	---------

SUSUERTE S.A.

NIT: 8100003178

CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recauda: 22/05/2019 10:06:56

Eq: 160 Ofi: 1 Vendador: 108295/111

Tr: 3523887619 Cod Seg: 75152507

Clt:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000

Periodo de pago: 21/05/2020

Servicio: AGUAS DE MANIZALES

Valor: \$280,378

valor total: \$280,378

FIRMA GERENTE

PAGO A FAVOR DEL USUARIO

0

0

Nº SUScriptor

21156

MESES DE DEUDA

1

SALDO EN MORA AL

May/07/2019

TOTAL SALDO EN MORA

280,378

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



(415)7707305460012(8020)00021156000000(3900)0000280378(96)20200521



TEL: 312 228 1116 EXT: 72187
CEL: 312 228 1116



Calle 12 No. 23-01 Edif. Plaza 62 Local 203.

HIE 800.349.114-5

www.emas.com.co

Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7114 de 16/12/1996

Somos autorizados del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

VISÍTALA CONÓCELA

3x4



emas

by VEOLIA

Línea de atención

018000950096

CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	3	16,722	50,166

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg.	VALOR MES CARGO VARIABLE
72,505	Residencial Est 3	212.76	22,708
398	Recargo EMAS		383
0	Saldo a Favor Aseo		-15

72,903	VALOR SUBSIDIO	7,209
--------	----------------	-------

Mar-2019	Feb-2019	Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018
212.76	212.76	203.28	203.28	203.40	203.40
72,903	72,894	70,538	70,181	69,472	69,860

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA GERENTE

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL	73,242
---------------------------	--------

TOTAL SALDO EN MORA	280,378	MESES DE DEUDA	1	TOTAL PERIODO ACTUAL	263,957	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA	May/21/2019
---------------------	---------	----------------	---	----------------------	---------	-----------------------------	-------------

Nº SUScriptor

21156

FACTURA

22440840

MES FACTURADO

Abr-2019

TOTAL PERIODO ACTUAL

263,957

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL



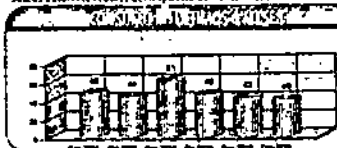
(415)7707305460012(8020)00021156201904(3900)0000263957(96)20200521

Nombre	JORGE RAMIREZ ZULUAGA	Suscriptor	21156	Código	C04 1318-0086500-000
Dirección	CR 24 29 14	Documento	22440840	Medidor	C14-LA-339907
Dirección de Entrega		Mes Facturado	Abr-2019	Fecha de Expiración	May/07/2019



Manizales: Av. Corrales No. 59-101 P.O. 57 (4) 887 9779
Teléfono: 57 (4) 825 4070 FAX: 810 000 5794
www.aguasdemanizales.com.co

Somos grandes contribuyentes inscritos al 1 de febrero de 2015
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD
Somos contribuyentes del Impuesto de Renta RUT, DIAN No. 547 Corrales 25/2002



Línea
116

NO. SUSCRITOR		EXTRA CATASTRAL			
21156		01050000024000080000000000			
LECTURA AGUAS		LECTURA ANTERIOR		CONSUMO M3	
1,935		*1,894		41	
PERÍODO DE CARGO				CONSUMO PRECATORIO M3	
Feb/16/2019 Mar/18/2019				47	

CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3
CONSUMO M3 DE LECTURA	

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Un	VAL. UNITARIO	VALOR MES
87,834	Acueducto Cargo Fijo	11	1,854.52	4,182
	Consumo Básico	11	2,181.78	20,400
	Consumo Complementario	19	2,181.78	41,454
	Consumo Suministro	19	3,703	3,703
75,271	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,586.24	17,449
	Consumo Básico	11	1,866.17	20,528
	Consumo Complementario	19	1,866.17	35,457
	Consumo Suministro	19	991	991
1,177	Intereses de Mora			21,531

SUSURTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 22/04/2019 16:55:06
Eq: 161 Of: 1 Verificador: 30414678
Tr: 34749574/5 Cod Seg: 377433357
Cti:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Período de pago: 22/04/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: 1,177,507

Valor total: \$276,507

SALDO POR PAGAR	0
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	0

TOTAL PERÍODO ACTUAL	207,475
----------------------	---------

NO. SUSCRITOR	MESES DE DEUDA	SALDO EN MORA AL
21156	1	Abr/04/2019



TOTAL SALDO EN MORA	276,507
CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA	

LA Fb CORSERPARK

SEDE MANIZALES

Línea gratuita desde celular **#523**
Carrera 25 # 47-05
881 09 60 - 885 12 12

Afiliate ya a la mejor
Previsión Ecuatorial del país!
www.capitaldelife.com
www.corserpark.com



Calle 62 No. 23-41 Edif. Plaza 62 Local 201.
NIT. 800 249.174-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes RUT, DIAN 7714 de 14/12/1996
Somos contribuyentes del Impuesto de Renta según RUT, DIAN 547 del 25/01/2002

Línea de atención
018000950096



CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	16,599 49,797

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Un	VALOR MES CARGO VARIABLE
72,436	Residencial Est 3	212.76	22,708
458	Recargo EMAS		398

72,894	VALOR SUBSIDIO	7,170
INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES		

Feb-2019	Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018
212.76	203.28	203.28	203.40	203.40	203.40
72,894	70,538	70,181	69,472	69,860	68,785

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA
GERENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL
emas
72,903

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
276,507	1	280,378	Abr/22/2019

NO. SUSCRITOR	FACTURA	MES FACTURADO
21156	22325585	Mar-2019



TOTAL PERÍODO ACTUAL	280,378
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL	

Nombre	JOSE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección	CR 24 No 14
Dirección de Entrega	
Suscriptor	21156
Documento	22325585
Facturado	Mar-2019
Código	C04 1318-0085500-C00
Número	C14-LA-339907
Medición	
Fecha de Expedición	Abr/04/2019



Manizales: Av. Exito Angel No. 29-181 TEL: 37 161 897 9779
Teléfono: 37 161 897 9779 FAX: 37 161 897 9779
www.aguademanizales.com.co

Requisitos para la Suscripción de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD:
Entidad registrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos representantes del Impuesto de Renta No. 447 (Ley 25/2002).

Línea
116

21156	01050000024000080000000000
1,894	1,854
40	
Ene/17/2019 Feb/16/2019	
47	

C14-LA-339907 Residencial Est 3 3

SALDO EN MORA	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALORES
92,198	Acueducto Cargo Fijo	11	1,854.52	4,162
	Consumo Básico	11	2,181.79	24,000
	Consumo Complementario	18	2,181.79	39,272
	Consumo Suministro			3,703
79,003	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,586.24	17,449
	Consumo Básico	11	1,868.17	20,528
	Consumo Complementario	18	1,868.17	33,591
	Consumo Suministro			1,177
1,578	Intereses de Mora			21,531
0	Reconexión			0

4.02
4.02
4.02
101.29
101.29
101.29

185,813

10,100
7,700

PORTAFOLIO 17,800

019

ACTUAL

203,613

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178

CALLE 21-NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recibo: 26/03/2019 17:13:42

Ea: 161 011: 1 Vendedor: 30414678

Ti: 342846883 Cod Seg: 792593211

CII:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 2115600000

Periodo de pago: 20/03/2020

Servicio: AGUAS DE MANIZALES

Valor: \$261,117

Valor Total: \$261,117

PAGO A FAVOR DEL USUARIO

FIRMA GERENTE

14



TOTAL SALDO EN MORA

261,117

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



14151770730546001218020100021156000000390010000261117196120200320

AQUÍ FINANCIACIÓN INMEDIATA



Presenta la copia de la cédula ampliada al 150 y original

LLAMAYA 8867777

FINANCIATUS COMPRAS EN LA FACTURA DEL AGUA



Presenta la última factura original del agua cancelada

Cupo Fácil Aguas de Manizales

Facebook Twitter Instagram

emas

Siente tu ciudad vive el empleo

Calle 62 No. 23-41 Edif. Plaza 62 Local 203.
TEL: 800 249 174-5
www.emas.com.co
Somos grandes Contribuyentes Res. DIAM 7714 de 16/12/1996
Somos autorizados del Impuesto de Renta según Res. DIAM 547 del 25/01/2002

Línea de atención
018000950096

CLASE DE USO	UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
--------------	-------	----------------	------------------------

Residencial Est 3 Factor de Subsidio: 9.00% 3 16,576 49,728

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR MES CARGO VARIABLE
---------------	----------	--------------------------

70,037 Residencial Est 3 212.76 22,708
501 Recargo EMAS 458

70,538 VALOR SUBSIDIO 7,167

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES
--

Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018
203.28	203.28	203.40	203.40	203.40	203.40
70,538	70,181	69,472	69,860	68,785	68,228

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA GERENTE

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL 72,894

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERIODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
261,117	1	276,507	Mar/20/2019

TOTAL PERIODO ACTUAL

21156 22211057 Feb-2019



141517707305460012180201000211562019021390010000276507196120200320

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

276,507

Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección: CR 24 29 14

Subsidio: 21156
Número: 22211057
Fecha: Feb-2019

Código: C04 1318-0088500-000
Número: C14-LA-339907
Fecha: Mar/06/2019



Manizales: Av. Kevin Ángel No. 59-181 PBX: 57 (6) 867 9770
Teléfono: 57 (6) 875 4978 NIT. 810 000 598-0

www.aguasdeamanizales.co
No somos Grandes Contribuyentes
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta Res. DIAM No. 547 Enero 25/2002

Línea
116

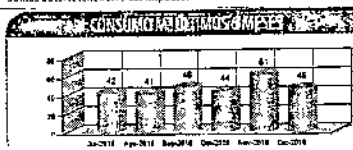
Nº SUScriptor	FICHA CATASTRAL
21156	01050000024000080000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
1,854	1,812	42

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO
Dic/18/2018 Ene/17/2019	47

MEDIDOR Nº	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONSERVACIONES DE LA TUBERIA



SALDO EN MORA	CONCEPTO	MESES	VR. UNITARIO	VALOR MES
232,779	Acueducto Cargo Fijo	11		4,162
	Consumo Básico	11	1,854.52	20,400
	Consumo Complementario	11	2,181.79	24,000
	Consumo Suntuuario	20	2,181.79	43,636
168,676	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,586.24	17,449
	Consumo Básico	11	1,866.17	20,528
	Consumo Complementario	20	1,866.17	37,323
	Consumo Suntuuario			1,578
1,703	Intereses de Mora			0
0	Tasa Uso Acued. REF	11	4.02	0
	Consumo Básico	11	4.02	0
	Consumo Complementario	20	4.02	0
	Consumo Suntuuario			0
0	Tasa Retribu. Alc. REF	11	101.29	0
	Consumo Básico	11	101.29	0
	Consumo Complementario	20	101.29	0
	Consumo Suntuuario			0
423,158	VALOR SUBSIDIO	8,067		172,779
	TOTAL MES SERVICIOS			

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS					
VALOR	CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
17,500	Seguro Mapfre-Plan102 - 1731756				10,100
14,700	Mapfre-Accid_Plan601 - 1731768				7,700
32,200					17,800

OBSERVACIONES SERVICIO SUSPENDIDO CANCELAR DEUDA PARA SOLICITAR REINSTALACIÓN.

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO
0

SALDO PENDIENTE FINANCIADO
0

PAGO A FAVOR DEL USUARIO
0

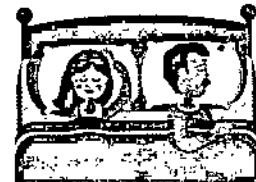
FIRMA GERENTE

TOTAL PERIODO
ACTUAL

aguas

190,579

EMPIEZA TU AÑO RENOVANDO



No sueñes tu vida, vive tu sueño
remodelando a tu gusto

CupoFácil
Vive tus sueños
LLAMA YA! 88677777

www.aguasdeamanizales.com.co



Calle 62 No. 23-61 Edif. Plaza 62 Local 203.
NIT. 800 249 174-5
www.emas.com.co

Somos grandes contribuyentes Res. DIAM 7714 de 16/12/1996
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta según Res. DIAM 547 del 25/01/2002

Línea de atención
018000950096



emas
Siente tu ciudad, vive la limpia

CLASE DE USO	UNO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	16,069
			48,207

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VR.	VALOR MES CARGO VARIABLE
139,055	Residencial Est 3	203.28	21,830
598	Recargo EMAS		501

139,653 VALOR SUBSIDIO 6,926

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES					
Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018
203.28	203.40	203.40	203.40	203.40	210.30
70,181	69,472	69,860	68,785	68,228	67,510

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA
GERENTE

TOTAL EMAS
PERIODO ACTUAL
70,538

TOTAL SALDO EN MORA
595,011

MESES DE DEBER
2

TOTAL PERIODO ACTUAL
261,117

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
Feb/20/2019

Nº SUScriptor 21156 FACTURA 22096703 MES FACTURADO Ene-2019



(41517707305460012/8020100021156201901/390010000261117/96120200220

TOTAL PERIODO ACTUAL

261,117

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMÍREZ ZULUAGA
Dirección: CR 24 29 14
Dirección de Entrega:
Número de Factura: 22096703
Fecha de Emisión: Ene-2019
Fecha de Expiración: Feb/06/2019
Número de Documento: 21156
Número de Medidor: C14-LA-339907
Código de Verificación: C04 1318-0088500-000

2



Manizales: Av. Cerro Ángel No. 59-181 TEL. 57 (62) 837 9779
Teléfono: 57 (62) 875 4878 INT. 310 880-595-4
www.aguasdemanizales.co

Son los grandes contribuyentes del DIAN No. 020078 del 01/12/2016
Estados emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD
Son los mayores contribuyentes del Impuesto de Renta No. 547 Cero 25/2007.

Línea
116

No. SUSCRITOR		FICHA CATASTRAL			
21156	01050000024000080000000000				
LECTURA ACTUAL		LECTURA ANTERIOR		DESGUHO	
1,812		1,766		46	
PERÍODO DE CARGO			CONSUMO PROYECTADO		
Nov/17/2018 Dic/18/2018			46		

MEDIDOR	CLASE DE USO	ESTADO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONSUMIDORES DE LECTURA

SALDO EN MORA	CONCEPTO	KG	VR. UNITARIO	VALOR ASES
132,823	Acueducto Cargo Fijo	11	1,839.79	20,235
	Consumo Básico	24	2,184.46	51,947
	Consumo Complementario		2,184.46	51,947
	Consumo Suntuario			3,753
107,445			85.83	18,344
			48.03	19,228
			48.03	41,953
				1,286
			4.88	0
			4.88	0
			4.88	0
			7.23	0
			7.23	0
			7.23	0
				182,670

VALOR	VALOR UNITARIO
8,750	7,350
16,100	

SUSURTE S.A.
HIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recauda: 04/03/2019 07:45:06
Eq: 34/16 Of: 1 Vendedor: 303355867
Tr: 3390120893 Cml Seg: -192407:16:39
CII:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201812
Período de pago: 21/01/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$268,951
Valor total: \$268,951

OBSERVACIONES SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 21/01/2019

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
0	0
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	VALOR
0	198,770

TOTAL PERÍODO ACTUAL
198,770

Disfruta de las FERIAS sin preocupación
¡Que no cuenten!

Financia todos los productos y servicios que necesites para empezar el año con CUPOFACIL y paga a través de la factura del agua.

CupoFacil | Aguas
Ven tus sueños
LLAMA YA! 88677777
www.aguasdemanizales.com.co

Calle 62 No. 21-41 E-64 Plaza 62 Local 203 Línea de crédito 118 y 010000950096
HIT: 890349 174-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes del DIAN 7714 de 16/12/1996
Somos actores retribuidores del Impuesto de Renta según Ley DIAN 547 del 25/01/2007

Línea
110

emas
Siente la ciudad, vívela limpia

CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,973 47,919

SALDO EN MORA	CONCEPTO	KG	VALOR MES CARGO VARIABLE
69,306	Residencial Est 3	203.28	21,830
166	Recargo EMAS		432

69,472	VALOR SUBSIDIO	6,899
--------	----------------	-------

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES					
Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018
203.40	203.40	203.40	203.40	210.30	210.30
69,472	69,860	68,785	68,228	67,510	66,929

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS 3

FECHA GERENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL 70,181

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
326,060	1	268,951	Ene/21/2019

No. SUSCRITOR 21156 FACTURA 21982612 MES FACTURADO Dic-2018

TOTAL PERÍODO ACTUAL 268,951

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

(4151770730346001213201000211562018121390010000268951196120200121)

Nombre	Documento	Código
JORGE RAMIREZ ZUAGA	21982612	21156
Dircción	Medidor	Fecha de Expedición
CR 24 29 14	C14-LA-339907	Ene/08/2019

1



Manizales, Colombia
Teléfono: 57 (4) 875 4070 R.E. 878 800 375-0
www.aguasdemanizales.co

Servicio de Aguas y Saneamiento, DUA No. 000076 del 01/12/2015.
Cantidad pagada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Servicio suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.

Línea
116

21156	01050000024000080000000000	
1,766	1,705	61
Oct/18/2018	Nov/17/2018	42

C14-LA-339907

Residencial Est 3

3

BG CONSUMO REVISADO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR MES
65,827		4,162
Agueducto Cargo Fijo	11	1,839.79
Consumo Básico	11	2,164.46
Consumo Complementario	33	2,164.46
Consumo Suntuario		84,414
77,732		3,703
Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,485.83
Consumo Básico	11	1,748.03
Consumo Complementario	33	1,748.03
Consumo Suntuario		68,173
		417

SUSUERTE S.A.

NIT: 8100002478

CALLE 21 NO 22-15 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 26/12/2018 17:52:57

Ea: 166 Off; 1 Vendedor: 34000391

Fr: 3268958374 Cod Seg: 483830146

C11:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000

Periodo de pago: 20/12/2019

Servicio: AGUAS DE MANIZALES

Valor: \$260,844

Valor Total: \$260,844

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO

0

SALDO PENDIENTE FINANCIADO

0

PAGO A FAVOR DEL USUARIO

0

FIRMA GERENTE

[Firma]



256,588

TOTAL SALDO EN MORA

260,844

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



(415)7707305460012180201000211560000000390010000260844196120191220



Disfruta esta Navidad con los regalos que siempre has soñado
y paga hasta en 48 cuotas a través de la factura.

¡Vive tus Sueños!



emmas

Siente la ciudad, vive la limpia

Calle 62 No. 23-61 Edif. Plaza 67 Toral 203, Línea de acceso 110 y 018000010006
RTE, 000 249 174-3
www.emas.com.co
Servicio de Aguas y Saneamiento, DUA No. 000076 del 01/12/2015.
Cantidad pagada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Servicio suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.

Línea
110

CLASE DE USO	UNID. V.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO	
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,821	47,463

SALDO EN MORA		CONCEPTO	VALOR MES CARGO VARIABLE
69,024	Residencial Est 3	203.40	21,843
836	Recargo EMAS		166

69,860 VALOR SUBSIDIO 6,855

Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018	May-2018
203.40	203.40	203.40	210.30	210.30	210.30
69,860	68,785	68,228	67,510	66,929	66,136

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3

FIRMA GERENTE

[Firma]



69,472

TOTAL SALDO EN MORA

260,844

MES DE DEUDA

1

TOTAL PERIODO ACTUAL

326,060

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA

Dic/20/2018

Nº SUScriptor: 21156
FACTURA: 21868732
MES FACTURADO: Nov-2018

TOTAL PERIODO ACTUAL

326,060



(415)770730546001218020100021156201811390010000326060196120191220

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL



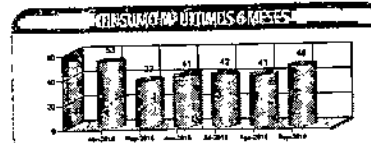
Manizales, Av. Kevin Angel No. 59-181 PRX. 57 (6) 887 9770
Teléfono: 57 (6) 875 4370 HTL 810 000 598-0
www.aguasdeamanizales.co

Somos grandes contribuyentes Res. DIAN No. 000076 del 01/12/2016
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta Res. DIAN No. 547 Enero 25/2002

Línea
116

No. SUScriptor	21156	FICHA CATASTRAL	0105000002400008000000000
DEUDAS ANTERIORES	1,705	DEUDAS ANTERIORES	1,661
CONSUMO MEDIO		CONSUMO MEDIO	44
PERIODO DE COBRAR	Sep/17/2018	CONSUMO PRECEDENTE	44
	Oct/18/2018		

MEDIDOR	C14-LA-339907	BASE DE USO	Residencial Est 3	STRAT	3
OBSERVACIONES DE LEYENDA					



SALDO EN MORA	CONCEPTO	ME	VR. UNITARIO	VALOR MES
0	Acueducto Cargo Fijo	11	1,839.79	20,238
0	Consumo Básico	11	2,164.46	23,809
0	Consumo Complementario	22	2,164.46	47,618
0	Consumo Suntuario			3,703
0	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,485.83	16,544
0	Consumo Básico	11	1,748.03	19,228
0	Consumo Complementario	22	1,748.03	38,457
0	Consumo Suntuario			1,325
0	Intereses de Mora			0
0	Tasa Uso Acued. REF	11	4.02	0
0	Consumo Básico	11	4.02	0
0	Consumo Complementario	22	4.02	0
0	Consumo Suntuario			0
0	Tasa Retribu. Alf. REF	11	97.23	0
0	Consumo Básico	11	97.23	0
0	Consumo Complementario	22	97.23	0
0	Consumo Suntuario			0
VALOR SUBSIDIO				7,843
TOTAL MES SERVICIOS				174,884

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS			
0	Seguro Mapfre-Plan102 - 1731766		8,750
0	Mapfre-Accid_Plan601 - 1731766		7,350
TOTAL MES PORTAFOLIO			
16,100			

OBSERVACIONES	
SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	0
SALDO PENDIENTE FINANCIADO	0
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	0
FIRMA GERENTE	
TOTAL PERIODO ACTUAL	190,984

No. SUScriptor	21156	MESES DE DEUDA	Nov/07/2018	SALDO EN MORA AL	0
CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA					



¡Disfruta esta Navidad con los regalos que siempre has soñado y paga hasta en 48 cuotas a través de la factura.



¡Vive tus Sueños!



Calle 62 No. 23-61 Edif. Plaza 62 Local 203. Línea de atención 110 y 018000950096
HTL 809 249 174-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/1996
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

Línea
110



Siente tu ciudad viva limpia

CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,887
			47,661

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg.	VALOR MES CARGO VARIABLE
0	Residencial Est 3	203.40	21,363
0	Recargo EMAS		836

VALOR SUBSIDIO 6,829

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES						
Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018	May-2018	Abr-2018	
203.40	203.40	210.30	210.30	210.30	210.30	
68,785	68,228	67,510	66,929	66,136	64,871	

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS 3

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL	69,860
TOTAL CARGO EN MORA	0
MESES DE DEUDA	
TOTAL PERIODO ACTUAL	260,844
PÁGUESE SIN INTERESES HASTA	Nov/21/2018

No. SUScriptor	21156	FACTURA	21739585	MES FACTURADO	Oct-2018	TOTAL PERIODO ACTUAL	260,844
CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL							

Nombre	JORGE RAMIREZ ZULUAGA	Suscriptor	21156	Código	C04 1318-0088500-000
Dirección	CR 24 29 14	Documento	21739585	Número	C14-LA-339907
Dirección de Entrega		Facturado	Oct-2018	Medidor	
		Fecha de Expedición	Nov/07/2018		



Manizales: Av. Cerro Angel No. 29-301 P.O.B. 57 (01) 887 8778
Teléfono: 57 (01) 875 4378 FAX: 018 880 578-4
www.aguasdemanizales.co
Somos Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 000076 del 01/12/2014
Límites fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos actuantes del Impuesto de Renta Res. DIAN No. 547 Excmo 75/2002.

Línea
110

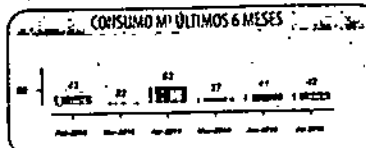
No. SUScriptor 21156 FICHA CATASTRAL 01050000024000080000000000

LECTURA ACTUAL 1,613 LECTURA ANTERIOR 1,572 CONSUMO M³ 41

PERÍODO DE COBRO Jul/17/2018 Ago/16/2018 CONSUMO PROMEDIO M³ 41

MEDIDOR No. C14-LA-339907 CLASE DE USO Residencial Est 3 ESTRATO 3

OBSERVACIONES DE LECTURA



SALDO EN MORA	CONCEPTO	CLASE DE USO	VALOR UNITARIO	VALORES
87,011	Acueducto Cargo Fijo	11		4,162
	Consumo Básico	11	1,830.79	20,238
	Consumo Complementario	11	2,184.46	23,600
	Consumo Suntuario	19	2,184.46	41,123
60,128	Alcantarillado Cargo Fijo	11		3,703
	Consumo Básico	11	1,455.83	15,344
	Consumo Complementario	11	1,748.03	18,228
	Consumo Suntuario	19	1,748.03	33,213
122	Intereses de Mora			400
0	Tasa Uso Acued. REF	11	4.02	0.00
	Consumo Básico	11	4.02	0.00
	Consumo Complementario	11	4.02	0.00
	Consumo Suntuario	19	4.02	0.00
0	Tasa Retrib. Alc. REF	11	97.23	0.00
	Consumo Básico	11	97.23	0.00
	Consumo Complementario	11	97.23	0.00
	Consumo Suntuario	19	97.23	0.00
156,281	VALOR SUBSIDIO		7,843	162,222
	TOTAL MES SERVICIOS			162,222

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
8,750	Seguro Mapfre-Plan102 - 1731756				8,750
7,350	Mapfre-Accid_Plan601 - 1731768				7,350
16,100					16,100
	TOTAL MES PORTAFOLIO				16,100

OBSERVACIONES SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 18/08/2018 TIENE CONVENIO DE PAGO

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO 635,056 SALDO PENDIENTE FINANCIADO 0
PAGO A FAVOR DEL USUARIO 0 FIRMA GERENTE

No. SUScriptor 21156 MESES DE DEUDA 1 SALDO EN MORA AL Sep/06/2018
TOTAL SALDO EN MORA 239,871
CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



Calle 62 No. 23-41 Edif. Plaza 62 Local 203. Línea de atención 110 y 01800912096
KIT: 880 249 574-5
www.emas.com.co
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/1996
Somos actuantes del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

Línea
110

CLASE DE USO Residencial Est 3 Factor de Subsidio: 9.00% UNID. 3 VALOR UNITARIO 15,564 VALOR TOTAL CARGO FIJO 46,692

SALDO EN MORA 67,457 53 CONCEPTO Residencial Est 3 Recargo EMAS UNID. 203,40 VALORES CARGO VARIABLE 21,383 173

67,510 VALOR SUBSIDIO 6,730

Jul-2018	Jun-2018	May-2018	Abr-2018	Mar-2018	Feb-2018
210.30	210.30	210.30	210.30	210.30	210.30
67,510	66,929	66,136	64,871	65,003	64,118

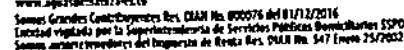
REQUERIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS 3

Referencia: 21/06/2018
Fecha de Recargo: 21/07/2018
Línea 110 (01) 875 4378
Tel: 3093151363 Local 203: 689 121974
CITE:
AGUAS DE MANIZALES
Valor total: \$246,550
SUSRIETE S.A.
H1: BINDER 176
CALLE 21 No 27-16 96074103 CALLES

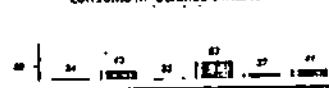
TOTAL SALDO EN MORA 239,871 MESES DE DEUDA 1 TOTAL PERÍODO ACTUAL 246,550 PÁGUESE SIN INTERESES HASTA Sep/19/2018

No. SUScriptor 21156 FACTURA 21503472 MES FACTURADO Ago-2018
TOTAL PERÍODO ACTUAL 246,550
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMÍREZ ZULUAGA
Dirección: CR 24 29 14
Suscriptor: 21156
Número: 21503472
Código: C04-1318-0088500-000
Fecha de Expedición: Sep/06/2018



CONSUMO NA ÚLTIMOS 6 MESES

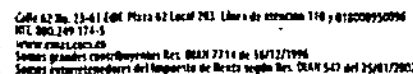


OBSERVACIONES DE LECTURA

TOTAL SALDO EN MORA

0

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



		CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL
(4) 57707205-6000 / (2) 802010002 / 15620180739000000239E7 / (96) 20190821		239,871 \$

000-000

04-70



Manizales: No. Ferre Ángel No. 59-111, P.O. 57 (4) 837 9778
Teléfono: 57 (4) 875 4079, R.T. 010 000 519-4
www.aguasdeamanizales.com

Somos Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 800076 del 01/12/2016
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autorizados del Impuesto de Renta Res. DIAN No. 547 Ene 25/2002.

Línea 116

No. SUScriptor 21156 FICHA CATASTRAL 010500000240000800000000

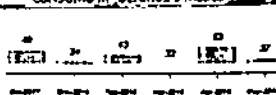
LECTURA ACTUAL 1,530 LECTURA ANTERIOR 1,489 CONSUMO M³ 41

PERÍODO DE COBRO May/17/2018 Jun/16/2018 CONSUMO PROMEDIO M³ 41

MEDIDOR No. C14-LA-339907 CLASE DE USO Residencial Est 3 ESTRATO 3

OBSERVACIONES DE LECTURA

CONSUMO M³ ÚLTIMOS 6 MESES



CONCEPTO	UNIDAD	AVR. UNITARIO	VALOR M ³
0 Acueducto Cargo Fijo	11	1,725.33	5.11
Consumo Básico	11	2,029.77	18.97
Consumo Complementario	19	2,029.77	22.32
Consumo Subsuario	11	4.396	38.56
Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,363.80	4.396
Consumo Básico	11	1,604.24	15.000
Consumo Complementario	11	1,604.24	17.547
			30.48
			133
			152,639

MESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
		8,750
		7,350
		16,100

SUSURTE S.A.

NTI: 810000112

CALLE 21 NO 22-10 MANIZALES CALDAS

Fecha de pago: 24/07/2018

Eq: Luz de la 1. Vendedor: 1053/1053.3

Tr: 240000111 Conf Seg: 10972210/0

Clt:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201806

Período de pago: 19/07/2019

Servicio: AGUAS DE MANIZALES

Valor: \$254,868

Total: \$254,868

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO 735,056

SALDO PENDIENTE FINANCIADO 0

PAGO A FAVOR DEL USUARIO 0

FIRMA GERENTE

TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERÍODO ACTUAL

168,739

No. SUScriptor 21156

MESES DE DEUDA

SALDO EN MORA AL JUN/06/2018

TOTAL SALDO EN MORA

Agua de Manizales

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA



(415)7707305460012(8020)00021156000000(3900)0000000000(96)20190719



Calle 62 No. 23-41 Edif. Plaza 62 Local 293, Línea de Atención 110 y 018000950096
R.T. 010 249 174-5
www.emas.gov.co
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/11/1996
Somos autorizados del Impuesto de Renta Res. DIAN 547 del 25/01/2002

Línea 110

CLASE DE USO	UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,01
			45,033

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR M ³	VALOR M ³ CARGO VARIABLE
0	Residencial Est 3	210.30	21.833
0	Recargo EMAS		63
			6,615

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES					
May-2018	Abr-2018	Mar-2018	Feb-2018	Ene-2018	Dic-2017
210.30	210.30	210.30	210.30	210.57	210.57
66,136	64,871	65,003	64,118	60,996	60,880

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS 3

FIRMA GERENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL

66,929



Calle 34 No. 22-97 Alcázar-Manizales
Tel: 309 1030 - No. 800.002 916-2
www.invama.gov.co

Línea 8891030

CLASE DE USO	TARIFA	No. DIV
Residencial Est 3	31	3

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR M ³
0	Alumbrado	19,200

FIRMA GERENTE

TOTAL INVAMA PERÍODO ACTUAL

19,200

TOTAL SALDO EN MORA 0

MESES DE DEUDA

TOTAL PERÍODO ACTUAL

254,868

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA

JUN/19/2018

No. SUScriptor 21156

FACTURA 21277007

MES FACTURADO Jun-2018

TOTAL PERÍODO ACTUAL



(415)7707305460012(8020)00021156201806(3900)0000254868(96)20190719

Agua de Manizales

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección: CR 24 29 14
Dirección de Entrega:
Suscriptor: 21156
Documento: 21277007
Mora: Jun-2018
Fecha de Expedición: JUN/06/2018
Código Recibo: C04 1318-0080500-000
Número Medidor: C14-LA-339907

Servicio Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 000076 del 01/12/2016
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD
Servicio autorizador del Impuesto de Renta Res. DIAN No. 347 Enero 25/2002

**Línea
116**

No. SUScriptor	FICHA CATASTRAL
21156	01050000024000080000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO MP
1,452	1,399	53

PERÍODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO MJ
Mar/16/2018 Abr/17/2018	37

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

OBSERVACIONES DE LECTURA

SALDO EN MORA		CONCEPTO	Nº	VR. UNITARIO	VALORES
0		Acueducto Cargo Fijo			5,111
		Consumo Básico	11	1,725.31	18,976
		Consumo Complementario	11	2,029.77	22,327
		Consumo Suministro	31	2,029.77	82,923
0		Alcantarillado Cargo Fijo			4,399
		Consumo Básico	11	1,363.60	15,000
		Consumo Complementario	11	1,604.24	17,647
		Consumo Suministro	31	1,604.24	49,731
0		Tasa Uso Acued. REF			0
		Consumo Básico	11	4.02	0
		Consumo Complementario	11	4.02	0

ES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
		8,750
		7,350
TOTAL		16,100

DEMANIZALES	212,213
PERÍODO ACTUAL	



Callie 62 No. 23-61 Edif. Plaza 62 Local 203 Línea de atención: 110 y 01-8000956096
TEL. 900.249.174-5
www.plaza62.com

**Línea
110**

CLASE DE USO	URD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO PUO
Residencial Est 3 Factor de Subsídio: 9.00%	3	14,346	43,038

SALDO EN LORA		CONCEPTO	VALOR	ES CARGO	ES VARIABLE
0	Residencial Est 3		210.30		21,833

VALOR SUBSIDIO 6.417					
INFORMACION CONSUMOS Y VALORES ULTIMOS 6 MESES					
Mar-2018	Feb-2018	Ene-2018	Dic-2017	Nov-2017	Oct-2017
210.30	210.30	210.57	210.57	210.57	210.57
65.003	64.118	60.996	60.880	60.769	60.897

FRECUENCIA DE COLECCIÓN DE RESIDUOS		3
FIRMA GERENTE		
TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL		64,871


 Calle 3a No. 22-92 Altavoz-Antillas
 Tel.: 809 0030 - Móv. 800.002.915-2
www.invama.gov.ve

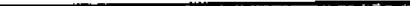
CLASE DE USO	VALOR TARIFA	RENTA
Residencial Est 3	31	

SALDO EMORA		CONCEPTO	VALORES
0	Alumbrado		19,200

PERMANENTE	TOTAL INVAMA PERIODO ACTUAL	19,200
------------	-----------------------------	--------

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERIODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
0		296,284	May/21/2018

NO. SUScriptor	FACTURA	FECHA FACTURADO	TOTAL PERIODO ACTUAL
21156	21050005	Abr-2018	


 (415)7707305460012(8020)00021156201804(3900)000226284(96)20190521

Nombre:	JORGE RAMIREZ ZULUAGA	Suscriptor - Número:	21156	Código Reportado:	C04 1318-0008500-000
Dirección:	CR 24 29 14	Documento Número:	21050005	Número Modificador:	C14- LA -338907
Dirección de Entrega:		Mes Facturado:	Abr-2018	Fecha de Expedición:	May/07/2018

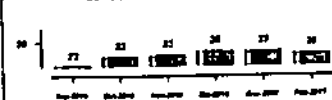
No. SUSCRIPCIÓN 21156	MESES DE DEUDA May/07/2018	SALDO EN MORA AL May/07/2018	TOTAL SALDO EN MORA 0.00
			CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

No. SUScriptor		FACTURA		MES FACTURADO		TOTAL PERÍODO ACTUAL	
21156		21050005		Abr-2018		296,284	
							
(415)7707305460012(8020)00021156201804(3900)0000296284(96)20190521							
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL							



Manizales: Av. Eusebio Ángel No. 59-101 PBA, 52 (61) 837 9770
Teléfono: 52 (61) 837 9770 INT. 310.000.319-4
www.aguasdeamanizales.com
Sucursales: Grupos Comerciales Res. DUA No. 000076 del 01/12/2016
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.
Somos autorizados por el Impuesto de Renta Res. DUA No. 547 Extra 25/2002.

CONSUMO M³ ÚLTIMOS 6 MESES



Línea 116

No. SUSCRITOR 21156		FICHA CATASTRAL 010502400008000	
LECTURA ACTUAL 1.030	LECTURA ANTERIOR 1.005	CONSUMO M ³ 25	
PERÍODO DE COBRO Feb/16/2017 Mar/17/2017		CONSUMO PROMEDIO M ³ 34	
MEDIDOR No. C14-LA-339907		CLASE DE USO Residencial Est 3	ESTRATO 3
OBSERVACIONES DE LECTURA			

SALDO EN MORA	CONCEPTO	MESES	VALOR UNITARIO	VALORES
338.206	Acueducto Cargo Fijo	15	1.586,25	23.794
	Consumo Básico	10	1.866,17	18.662
	Consumo Complementario			4.130
228.536	Alcantarillado Cargo Fijo	15	1.097,88	16.468
	Consumo Básico	10	1.291,62	12.916
	Consumo Complementario			2.480
5.099	Intereses de Mora			0
4.146	Mat. Acueducto			0
0	Tasa Uso Acued. REF	15	4,02	0
	Consumo Básico	10	4,02	0
	Consumo Complementario			0
0	Tasa Retribu. Alc. REF	15	89,06	0
	Consumo Básico	10	89,06	0
	Consumo Complementario			0
575.987	VALOR SUBSIDIO		8.676	83.230
TOTAL MES SERVICIOS				

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS				
SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS
24.495	Medidor_131046	43.889	5.284	4.899
19.800	SeguroMapfre-Plan102 -			7.800
19.200	Mapfre-Accid_Plan501 - 1731762			6.700
63.495				19.199
TOTAL MES PORTAFOLIO				

OBSERVACIONES: SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN INMEDIATAMENTE.

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	0	SALDO PENDIENTE FINANCIADO	48.973
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	0	TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERÍODO ACTUAL 102.429	
FIRMA GERENTE			



Calle 52 No. 23-41 E. Plaza 62 Local 201 Línea de atención 110 y 01200950096
INT. 800 249 124-5
www.emas.com.co
Somos grandes colaboradores Res. DUA 7714 del 18/12/1996
Somos autorizados por el Impuesto de Renta Res. DUA 547 del 25/02/2002

Línea 110

CLASE DE USO		UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO Fijo	
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9,00%	3	12.938	38.814	
SALDO EN MORA		CONCEPTO	VALOR MES CARGO VARIABLE		
280.515	Residencial Est 3	203,67	19.909		
2.683	Recargo EMAS		1.214		
283.198	VALOR SUBSIDIO	5.807			
INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES					
Feb-2017	Ene-2017	Dic-2016	Nov-2016	Oct-2016	Sep-2016
203,67	189,03	189,03	189,03	189,03	189,03
59.571	56.241	56.020	55.866	55.500	55.368

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		3
FIRMA GERENTE		
TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL		59.937



Calle 3a No. 22-37 Mediana Alameda
Tel: 679 1030 - Int. 200 002 916-2
www.invama.gov.co

Línea 8891030

CLASE DE USO		UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Residencial Est 3		31		
SALDO EN MORA		CONCEPTO	VALOR MES	
93.681	Alumbrado		19.368	
93.681				
FIRMA GERENTE				
TOTAL INVAMA PERÍODO ACTUAL			19.368	

TOTAL SALDO EN MORA		MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUE INTERÉS HASTA
1.016.361		5	181.734	Abr/21/2017

No. SUSCRITOR	FACTURA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL
21156	19489016	Mar-2017	181.734
CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL			



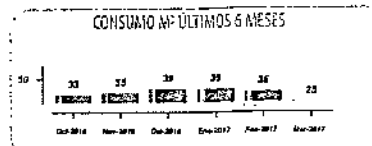
(415)7707305460012(8020)00021156201703(3900)0000181734(36)20180421

Nombre:	JORGE RAMIREZ ZULUAGA	Suscriptor:	21156	Código:	COA 1316-0088500-000
Dirección:	CR 24 29 14	Documento:	19489016	Receptor:	C14-LA-339907
Dirección de Entrega:		Fecha de Expedición:	Mar-2017	Abri/06/2017	

Manuales: Av. Kero Angel Mo. 59-181 PBX. 57 (6) 927 9770
Telefax: 57 (6) 975 4070 ext 810 000.538-0
viala 25.396-1-22 2a. 2a.

Línea
116

No. SUBSCRITOR		FICHA CATASTRAL	
21156		010502400008000	
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M ³	
1.030	1.030	0	
PERIODO DE COBRO		CONSUMO PROMEDIO M ³	
Mar/17/2017 Abr/18/2017		35	
MEDIDOR No	CLASE DE USO		ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3		3
OBSERVACIONES DE LECTURA			
DH PREDIO DESOCUPADO			



385.442	Acueducto Cargo Fijo	4.931
262.050	Alcantarillado Cargo Fijo	4.260
7.579	Intereses de Mora	2.830
4.146	Mat. Acueducto	0
0	Tasa Uso Acued REF	0
0	Tasa Retribu Alc REF	0

659.217	VALOR SUBSIDIO	1.622	TOTAL MES SERVICIOS	12.021
---------	----------------	-------	---------------------	--------

SALDO EN MONEDA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
29.394	Medidor_131948	39.721	4.353		4.899
27.400	SeguroMapfre-Plan102 -				7.600
25.900	Mapfre-Accid_Plan801 - 1731768				6.700

82.694 TOTAL MIES PORTAFOLIO 19.199

CONSERVACIONES SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN INMEDIATAMENTE.

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	0	SALDO PENDIENTE FINANCIADO	44.074	31.220
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	0	FIRMA GERENTE	<i>[Firma]</i>	

21156	6	May/05/2017	TOTAL SALDO EN MORA
-------	---	-------------	---------------------

1.198.095

(415)7707305460012(802)00021156600000(3900)000198095(96)20180519

GRUPPO EDITORIALE L'ESPRESSO

SUSUER .A.
NIT: 8100003178

CALLE 21 NO. 22-16 MANIZALES, CALDAS.

Fecha de Recaudo: 19/05/2017 12:05:50
Eq: 160 Ofi: 1 Vendedor: 1053807114
Tr: 2268476689 Cod Seg: -1926068639
C11:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201704
Periodo de pago: 19/05/2018
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: \$110.312

Valor Total: \$110.312

[illegible]

Residencial Est 3	31	3
-------------------	----	---

113,049	Alumbrado	18,315
---------	-----------	--------

113 049

FIRMA
GERENTE

18.315

1.198.095	6	110.312	May/19/2017
-----------	---	---------	-------------

21156 19671102 Abr-2017

110.312

(415)7707305460012(8020)00021155201704(3900)0000110312(96)20180519

	Línea	
	110	
Línea de Telefonos fijo y 012000-93026		
714 de los 12/1/1996		
Punta según Res. OAdi 547 del 25/01/2002		
3	12.987	38.961
67		20.383
		1.433
TÍTULOS 6 MESES		
2016	Nov-2016	Oct-2016
89,03	189,03	189,03
6.020	55.866	55.500

60.777

100-8891030

31	3
----	---

18315

18.315

10.312 May/19/2017

100-443887-100

110.312

NAME	JORGE RAMIREZ ZULUAGA	SUBJECT	21156	CRIME	CO4 1318-0088500-000
DIRECTION	CR 24 29 14	DOCUMENT NUMBER	19671102	FILE #	C14-LA-339907
ORIGIN		DATE RECEIVED	Apr-2017	FILED	May/05/2017

183

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez con el memorial que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente, dentro del término de traslado de la acción, DEMANDA DE RECONVENCIÓN. Pasa a Despacho para resolver en relación con su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9/JUL/2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 9/JUL/2020

Auto No.:	<u>483</u>
Radicado:	170014003002-2019-00224-00
Demanda	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
en reconvención:	ART. 375 DEL C.G.P.
Demandante	
en reconvención:	JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
Demandada	
en reconvención:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Proceso principal:	REIVINDICATORIO VERBAL (MENOR CUANTÍA)
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandado:	JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
Radicado:	170014003002-2019-00224-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado tanto el escrito de demanda, como el poder visible a folio 249 del cuaderno principal tomo I allegado el pasado 02/12/2019 por el demandado JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, en el que precisó que confería poder para llevar proceso de pertenencia a su favor, se encontró que la contrademanda no cumple algunas de las exigencias que enseñan los artículos 82 a 84 del C.G.P., además, tras el estudio respectivo de la demanda de reconvención, se halló que nos encontramos frente a uno de los casos que contempla el Estatuto General de Procedimiento para declarar inadmisibles una demanda, concretamente el consagrado en el numeral 6º del artículo 90 del C.G.P.: "6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario". Por lo tanto debe inadmitirse, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (de conformidad con el artículo 90 de la misma normativa), la parte actora subsane los defectos que a continuación se enumeran:

1. Deberá presentar debidamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, concretando la estimación razonada de las mejoras que reclama en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P. El anterior requerimiento se fundamenta en los artículos 206 y 97 (inciso final) del C.G.P. y habida cuenta que tal juramento que se echa de menos, tampoco se estimó en la contestación a la demanda presentada, visible a folios 54 a 1 del cuaderno principal tomo I.
2. Deberá precisar claramente si la pretensión de prescripción que eleva la pide sobre una porción o sobre la totalidad de predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-19393.

3. Deberá dirigir también la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-19393.

4. Deberá aportar Certificado de Pertenencia en los términos de la Instrucción Administrativa No. 10 del 04/05/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. Deberá aportar plano catastral y certificado de áreas y linderos del predio objeto de debate, expedido por el IGAC.

Todo lo anterior deberá integrarlo en un solo escrito de subsanación, con copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EN RECONVENCIÓN DECLARATORIA DE PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P., instaurada por JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA contra EDILMA GÓMEZ OCAMPO.

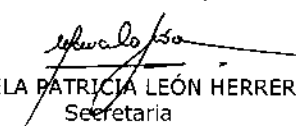
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante en reconvención para que subsane la demanda, conforme los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

Luis Fernando Gutiérrez G

JUEZ
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>055</u> del <u>10/Jul/2020</u>  MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria
